Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil seis.-

Vistos:

En estos antecedentes rol N° 39.122-B de esta Visita Extraordinaria en el 6° Juzgado del Crimen de esta ciudad, por cuerda separada, se dispuso investigar la muerte de cuatro personas ocurridas, tres de ellas, en distintas horas de la madrugada del día 8 de septiembre de 1986, y el cuarto, en la madrugada del día siguiente, esto es, el 9 de septiembre de ése año. Todos ellos fueron sacados forzadamente desde sus respectivas casas en circunstancias que se encontraban durmiendo junto a sus familias, para luego ser muertos en diferentes lugares de la Región Metropolitana.

En estos autos se procesó y acusó a las siguientes personas:

ALVARO JULIO FEDERICO CORBALAN CASTILLA, sin apodos, 58 años de edad, natural de Santiago, domiciliado en Alameda N° 1170, casado, Mayor de Ejército ®, cédula de identidad N° 5.745.551-9, antes procesado y condenado en causa rol N° 1.643 por el delito de homicidio del 18° Juzgado del Crimen de Santiago y rol N° 139.309 por Quiebra fraudulenta del 1° Juzgado del Crimen de Santiago (Nombre operativo utilizado en la Central Nacional de Informaciones "Alvaro Valenzuela").

IVAN BELARMINO QUIROZ RUIZ, sin apodos, 56 años de edad, natural de Santiago, domiciliado en Amunátegui Nº 519 piso 11 de esta ciudad, casado, Comandante de Carabineros ®, cédula de identidad Nº 5.013.436-9, nunca antes procesado. (nombre operativo utilizado en la Central Nacional de Informaciones "José Velasco Fernández"; "Capitán Velasco").

JORGE OCTAVIO VARGAS BORIES, sin apodos, 52 años de edad, natural de Santiago, domiciliado en San José N° 0450 de la comuna de San Bernardo, casado, empleado civil del Ejército, cédula de identidad N° 6.138.033-7, lee y escribe, antes procesado en causa rol N° 139.309 del 1° Juzgado del Crimen de Santiago, por el delito de quiebra fraudulenta, (Nombre operativo utilizado en la Central Nacional de Informaciones "Rodrigo Gutiérrez"; "Jorge Polanco Valdebenito").

CARLOS ALBERTO FACHINETTI LOPEZ, natural de Santiago, 54 años, chileno, casado, nacido el 02 de julio de 1952, cédula de identidad N 7.011.174-8, transportista, nunca antes procesado, domiciliado en Las Lluvias N° 1620, Conjunto Habitacional Lago Verde de la comuna de La Florida.

GONZALO FERNANDO MAASS DEL VALLE, sin apodos, 48 años de edad, natural de Viña del Mar, domiciliado en General Mackenna Nº 1314; casado, Subcomisario de la Policía de Investigaciones ®, cédula de identidad Nº 6.839.926-2, nunca antes procesado, estudios medios, (nombre operativo utilizado en la Central Nacional de Informaciones "Manuel Apablaza Núñez").

PEDRO JAVIER GUZMAN OLIVARES, natural de Puerto Montt, chileno, 52 años de edad, soltero, Coronel de Ejército ®, nacido el 11 de julio de 1954, cédula de identidad N° 6.680.575-1, procesado por el secuestro de José Carrasco y otros, acumulada a la causa principal, rol N° 39.122 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago, domiciliado en Juan Enrique Concha N° 254 departamento 503-A de la comuna de Ñuñoa.

VICTOR HUGO LARA CATALDO, natural de Santiago, 48 años, casado, chileno, transportista, cédula de identidad N° 7.207.901-9 nunca antes procesado, domiciliado en calle Martín de Solier N° 4383 de la comuna de Cerrillos.

RENE ARMANDO VALDOVINOS MORALES, sin apodos, 52 años de edad, natural de Santiago, domiciliado en Diego Portales N° 660, Arica, casado, Suboficial de Ejército, cédula de identidad N° 6.344.019-1, lee y escribe, nunca antes procesado, estudios medios, (nombre Operativo en la Central Nacional de Informaciones "Gustavo Ruiz"; "Catanga").

KRANTZ JOHANS BAUER DONOSO, sin apodos, 50 años de edad, natural de La Serena, domiciliado en Alameda Nº 1170, 4º piso, Santiago, casado, Teniente Coronel de Ejército ®, cédula de identidad Nº 6.804.149-K, nunca antes procesado, estudios superiores, (nombre operativo utilizado en la Central Nacional de Informaciones "Oscar Hernández Santa María").

VICTOR MANUEL MUÑOZ ORELLANA, natural de Santiago, 53 años, casado, Suboficial de Ejército ®, nunca antes procesado, chileno, cédula de identidad N° 6.748.197-6, domiciliado en Rivas Vicuña N° 365 de la comuna de Estación.

JORGE ENRIQUE JOFRE ROJAS, natural de Santiago, 52 años, casado, jubilado de las F.F.A.A. con el grado de Suboficial de Ejército, cédula de identidad N° 6.879.249-5, chileno, nunca antes procesado, domiciliado en Pasaje La Concepción N° 8596, Villa Ignacio Carrera Pinto de la comuna de Pudahuel.

EDUARDO MARTIN CHAVEZ BAEZA, natural de Collipulli, 53 años, casado, nacido el 11 de noviembre de 1953, Suboficial de Ejército (R), cédula de identidad N° 7.302.286-K, nunca antes procesado, domiciliado en Gorocoy

JUAN ALEJANDRO JORQUERA ABARZUA, sin apodos, 54 años de edad, natural de Talca, domiciliado en calle Nueve N° 9252 Villa Cordillera de la comuna de La Reina, casado, Suboficial de Ejército, cédula de identidad N° 6.655.816-9, nunca antes procesado, estudios medios, (nombre operativo utilizado "Manuel Vega", "el muerto").

JOSE RAMON MENESES ARCAUZ, natural de Los Andes, 52 años, casado, chileno, comerciante, cédula de identidad N° 7.227.190-4, nunca antes procesado, domiciliado en calle Larga N° 2151, Los Andes.

Dio origen a la formación de la presente causa:

Parte policial N° 402 de la 6° Comisaría de Carabineros de La Pincoya de fecha 8 de septiembre de 1987, que da cuenta del hallazgo del cadáver de una persona de sexo masculino a la altura del 200 de Avenida Américo Vespucio, costado norte del Cementerio Parque del Recuerdo. (cuaderno A, que dice relación con la muerte de José Carrasco Tapia).

Oficio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel al Primer Juzgado de Letras de Puente Alto mediante el cual se remite fotocopias del recurso de amparo deducido a favor de Abraham Muskastblit Eidelstein. El recurso interpuesto por doña María Elena Alvarado Cabrera se fundamenta en que su cónyuge Abraham Muskatblit Eidelstein habría sido detenido en la madrugada del 09 de septiembre de 1986 cerca de las 2 de la madrugada por militares que no intimaron orden alguna; no dieron explicaciones, saltaron las rejas y luego rompieron las chapas de las puertas de entrada. Se expresa en dicho recurso que preguntaban por un señor González, que su cónyuge entregó su cédula de identidad y los sujetos se lo llevaron sin darle tiempo para vestirse. (cuaderno B que dice relación con la muerte de Abraham Muskatblit Eidelstein)

Querella deducida por Clorinda Alicia Lira Matus por el secuestro y homicidio calificado de su cónyuge Felipe Segundo Rivera Gajardo, el cual habría sido violentamente retirado de su domicilio por seis sujetos que manifestaron "venimos por el Mao", apodo por el cual se le conocía cuando militaba de las Juventudes Comunistas, y le indicaron además que "venían del Partido" y que taxi que se encontraba estacionado en la puerta de su casa. Afirmó que también

interpuso un recurso de amparo ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y que posteriormente fue informada que en el Instituto Médico Legal había un cadáver de una persona de sexo masculino no identificado que había sido encontrado en la vía pública, además del cadáver del periodista José Carrasco de la Revista Análisis, y que en ese Instituto logró reconocer el cadáver de su esposo con signos visibles en el rostro de haber sido golpeado brutalmente. (cuaderno C que dice relación con la muerte de Felipe Rivera Gajardo).

Denuncia interpuesta por María Yolanda Manríquez Sepúlveda por el delito de homicidio de su hijo Gastón Vidaurrázaga Manríquez, quien apareciera muerto en el kilómetro 16 de la Ruta Cinco Sur en la madrugada del día 8 de septiembre de 1986. Dice que su hijo fue sacado desde su domicilio ubicado en calle Fidel Angulo N° 1109 de la comuna de San Bernardo alrededor de las 04:00 horas del día 07 de septiembre de 1986 por civiles que no se identificaron y que portaban armas de grueso calibre. Afirma que estos sujetos ingresaron violentamente al inmueble destruyendo la puerta de acceso, para luego llevárselo detenido sin que se le hubiere sorprendido cometiendo delito alguno ni se le intimara orden alguna autoridad competente para ello. Agrega que su hijo se encontraba durmiendo junto a su familia, que lo hicieron levantarse y que se lo llevaron detenido vistiendo sólo calzoncillos y una polera. Señaló que con dicha vestimenta fue encontrado muerto horas más tarde en el lugar señalado. (cuaderno D que dice relación con la muerte de Gastón Vidaurrázaga Manríquez).

A fs. 1182, 1767, 1792, 2016, 3017; y 207, 214, 216, 221, 226, 228, 235, 328 y 345 del Cuaderno Reservado rolan declaraciones del procesado Alvaro Julio Federico Corbalán Castilla.

A fs. 1287, 1680, 2239, 2774, 2894, 3025 y 3.644 rolan declaraciones del procesado Iván Raúl Belarmino Quiroz Ruiz.

A fs. 3609 rola declaración del procesado Carlos Guillermo Fachinetti López de fs. 3.609.

A fs. 385, 388, 392, 401, 441 vta., 450, 552 vta. 1264, 2597, 2897, 3005, 3.561, 3.565 y 3.572. rolan declaraciones del procesado Jorge Octavio Vargas Bories.

A fs. de fs. 1225, 1378, 3137, 3192, 3535 y 3556; y 329 del Cuaderno Reservado rolan declaraciones del procesado Gonzalo Fernando Maass del Valle.

A fs. de fs. 970, 2424, 2993, 3.548 y 3.548 rolan declaraciones del procesado Pedro Javier Guzmán Olivares.

A fs. 1340, 2879 y 3078, 3.605 rolan declaraciones del procesado Víctor Hugo Lara Cataldo.

A fs. de fs. 1237, 3081 y 3.590 rolan declaraciones del procesado René Armando Valdovinos Morales.

A fs. de fs. 1294, 2973, 2975, 2977, 2984, 3541 y 3.620 rolan declaraciones del procesado Krantz Johans Bauer Donoso.

A fs. de fs. 1189, 1977, 3.574, 3.632; y 338 del Cuaderno Reservado rolan declaraciones del procesado Víctor Manuel Muñoz Orellana.

A fs. de fs. 2989 y 3.583 rolan declaraciones del procesado Jorge Enrique Jofré Rojas.

A fs. 3625 rola declaración del procesado Eduardo Martín Chávez Baeza.

A fs. de fs. 1331 y 3.600; y 351 del Cuaderno Reservado rolan declaraciones del procesado Juan Alejandro Jorquera Abarzúa.

A fs. de fs. 1247, 2881 y 3638 rolan declaraciones del procesado José Ramón Meneses Arcauz.

A fs. 2603, 4.016, 2840, 4.023, 3925, 2851, 4024, 2.834, 4018, 2837, 4017, 3924, 4019, 2862, 4020, 4021, 3909, 3908, 4.022 y 3926 rolan los extractos de filiación y antecedentes de los procesados Alvaro Corbalán Castilla, Iván Belarmino Quiroz Ruiz, Carlos Fachinetti López,

Jorge Octavio Vargas Bories, Gonzalo Fernando Maass del Valle, Pedro Javier Guzmán Olivares, Víctor Hugo Lara Cataldo, René Valdovinos Morales, Krantz Bauer Donoso, Víctor Muñoz Orellana, Jorge Jofré Rojas, Eduardo Chávez Baeza, Juan Jorquera Abarzúa, José Meneses Arcauz, respectivamente.

A fs. 4034 se declara cerrado el sumario.

A fs. 4044 rola auto acusatorio en contra de los procesados Alvaro Julio Federico Corbalán Castilla, en calidad de autor de los delitos de secuestro seguidos de homicidio en las personas de Felipe Segundo Rivera Gajardo, Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, José Humberto Carrasco Tapia y Abraham Muskatblit Eidelstein. En la misma pieza se acusó a Pedro Javier Guzmán Olivares, Gonzalo Fernando Maass del Valle, Víctor Hugo Lara Cataldo y René Armando Valdovinos Morales en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de Felipe Segundo Rivera Gajardo; a Krantz Johans Bauer Donoso, Víctor Manuel Muñoz Orellana, Jorge Enrique Jofré Rojas, Eduardo Martín Chávez Baeza y Juan Alejandro Jorquera Abarzúa se les acusó en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez; a Iván Raúl Belarmino Quiroz Ruiz, Jorge Octavio Vargas Bories y Carlos Guillermo Fachinetti López se les acusó en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de José Humberto Carrasco Tapia; a Iván Raúl Belarmino Quiroz Ruiz, Jorge Octavio Vargas Bories y José Ramón Meneses Arcauz se les acusó en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de Abraham Muskatblit Eidelstein.

A fs. 4108 el abogado don Luis Eduardo Thayer Morel, por el Colegio de Periodistas de Chile se adhiere a la acusación de oficio, deduce demanda de indemnización en contra del Estado, y ofrece prueba.

A fs. 4154 el abogado don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, por la querellante Alicia Lira Matus se adhiere a la acusación fiscal, y deduce demanda. Ofrece medios de prueba.

A fs. 4173 el abogado don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, por los querellantes Raúl Carrasco Tapia, Olivia Mora Campos e Iván Carrasco Tapia se adhiere a la acusación fiscal y deduce demanda civil. Ofrece medios de prueba.

A fs. 4216 el abogado don Héctor Salazar Ardiles, por la querellante doña Yolanda Manríquez Sepúlveda se adhiere a al acusación y deduce demanda civil.

A fs. 4230 el abogado don Jorge Mario Saavedra Canales deduce acusación particular en contra de los procesados e interpone demanda civil en contra del Fisco de Chile.

A fs. 4254 don Ignacio Enrique Vidaurrázaga Manríquez interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A fs. 4266 doña Yolanda Verónica Vidaurrázaga Manríquez interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A fs. 4281 doña Patricia Eugenia Vidaurrázaga Manríquez interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A fs. 4294 don Alberto Enrique Vidaurrázaga Manríquez interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile.

A fs. 4303 el Fisco de Chile se adhiere a la acusación de oficio.

A fs. 4540, 4763, 4986, 5209, 5432, 5498, 5713, 5785, 5809, el Fisco de Chile contesta las demandas civiles.

A fs. 5857 el apoderado del procesado. Alvaro Corbalán Castilla contesta la acusación, adhesión y acusación particular. Ofrece medios de prueba y solicita beneficios de la Ley N° 18.216.

A fs. 5870 la defensa del procesado Carlos Fachinetti López contesta la acusación, adhesión y acusación particular. Ofrece medios de prueba y solicita beneficios de la Ley N° 18.216.

A fs. 5891 la defensa de los procesados René Valdovinos Morales opone excepciones de previo y especial pronunciamiento. Subsidiariamente contesta a acusación fiscal y adhesión particular, ofrece medios de prueba y pide le sean concedidos beneficios de la Ley N° 18.216.

A fs. 5890 la defensa de los encartados Eduardo Chávez Baeza y Jorge Jofré Rojas opone excepciones de previo y especial pronunciamiento. En forma subsidiaria, contesta la acusación fiscal y adhesión particular. Ofrece medios de prueba y solicita se le concedan beneficios e la ley N° 18216.

A fs. 5899 el abogado defensor del enjuiciado Víctor Muñoz Orellana contesta la acusación, adhesión y demanda civil. Señala medios de prueba, deduce tacha y pide que, en el evento de ser condenado, se le otorguen beneficios alternativos de cumplimiento de la pena.

A fs. 5908 el defensor del procesado Juan Jorquera Abarzúa contesta la acusación de oficio y adhesiones a la misma. Ofrece medios de prueba, señala testigos y pide la concesión de beneficios de la ley N° 18.216.

A fs. 5919 el abogado defensor del enjuiciado José Meneses Arcauz contesta la acusación de oficio, adhesiones a la misma y acusación particular. Ofrece medios de prueba, señala testigos y pide se le conceda beneficios alternativos de cumplimiento de la pena.

A fs. 5930 la defensa del procesado Krantz Bauer Donoso contesta la acusación, adhesiones y acusación particular. Ofrece medios de prueba y testigos, pidiendo también la concesión de beneficios de la ley N°18.216.

A fs. 5937 el abogado del procesado Jorge Vargas Bories contesta la acusación de oficio, adhesiones y acusación particular. Ofrece medios de prueba, señala testigos y pide se le concedan beneficios de la Ley N° 18.216.

A fs. 5952 la defensa del procesado Iván Quiroz Ruiz contesta la acusación y demandas civiles. Ofrece medios de prueba y se le otorguen alguna media alternativa de cumplimiento de la pena.

A fs. 5988 el abogado defensor del encartado Pedro Guzmán Olivares contesta la acusación y adhesiones. Ofrece medios de prueba y beneficios de la ley N° 18.216.

A fs. 6008 la defensa del enjuiciado Gonzalo Maass del Valle contesta la acusación y sus adhesiones. Ofrece medios probatorios y pide beneficios de la Ley N° 18.216.

A fs. 6020 el apoderado del procesado Víctor Lara Cataldo contesta la acusación, ofrece medios de prueba y solicita beneficios alternativos de cumplimiento de la pena.

A fs. 6028 se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta de los autos.

Se certificó el vencimiento del probatorio y se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LA ACCION PENAL.

1.- En cuanto a las tachas.

1°.- Que en el primer otrosí del escrito de descargos de fs. 5899 la defensa del procesado Víctor Muñoz Orellana dedujo tacha en contra de María Yolanda Manríquez Sepúlveda, Patricia Vidaurrázaga Manríquez e Ignacio Vidaurrázaga Manríquez por considerar que les afectaban las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 460 N°s. 8°, 10° y 11° del Código de Procedimiento Penal, ya que por ser los presuntos afectados naturalmente tienen

interés jurídico en el resultado del juicio y, en consecuencia, carecen de la imparcialidad necesaria, además de ser los denunciantes de los hechos.

2°.- Que las tachas deducidas serán desestimadas por cuanto los deponentes han prestado su testimonio en autos en calidad de afectados por la comisión de los hechos pesquisados, por lo que no están comprendidos en los motivos de inhabilitación que han sido invocados; además de autos no derivan antecedentes que lleven a descalificarlos por falta imparcialidad, y porque la defensa no ofreció prueba a este respecto.

2.- En cuanto a los hechos punibles.

3°.- Que por resolución de fs. fs. 4044, mediante el cual se acusó a los procesados Alvaro Julio Federico Corbalán Castilla, en calidad de autor de los delitos de secuestro seguidos de homicidio en las personas de Felipe Segundo Rivera Gajardo, Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, José Humberto Carrasco Tapia y Abraham Muskatblit Eidelstein; a Pedro Javier Guzmán Olivares, Gonzalo Fernando Maass del Valle, Víctor Hugo Lara Cataldo y René Armando Valdovinos Morales en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de Felipe Segundo Rivera Gajardo; Krantz Johans Bauer Donoso,

Víctor Manuel Muñoz Orellana, Jorge Enrique Jofré Rojas, Eduardo Martín Chávez Baeza y Juan Alejandro Jorquera Abarzúa en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez; Iván Raúl Belarmino Quiroz Ruiz, Jorge Octavio Vargas Bories y Carlos Guillermo Fachinetti López, en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de José Humberto Carrasco Tapia, e Iván Raúl Belarmino Quiroz Ruiz, Jorge Octavio Vargas Bories y José Ramón Meneses Arcauz en calidad de co-autores del delito de secuestro seguido de homicidio en la persona de Abraham Muskatblit Eidelstein. A esta acusación de adhieren los querellantes Luis Eduardo Thayer Morel, don Nelson Guillermo Caucoto Pereira y don Héctor Salazar Ardiles, a fs. 4108, 4154, 4173 y 4216, respectivamente; y a fs. . 4230 el abogado don Jorge Mario Saavedra Canales deduce acusación particular.

4°.- Que para acreditar la existencia de los ilícitos pesquisados se han allegado a la investigación los siguientes elementos de convicción:

Antecedentes relativos a la muerte de Felipe Rivera Gajardo (Tomo I, cuaderno C.)

- 1.- Querella de fs. 1, ampliada a fs. 3, deducida por Clorinda Alicia Lira Matus en contra de quienes resulten responsables deL delito de secuestro y homicidio calificado en la persona de su cónyuge Felipe Segundo Rivera Gajardo.
- 2.- Certificado de fs. 6, en que consta que la muerte de Felipe Segundo Rivera Gajardo se produjo el día 09 de septiembre de 1986, en la Ruta 70 por traumatismo torácico abdominal y de extremidades superiores por impactos de bala.
- 3.- Parte N° 2520 de la 26° Comisaría de Lo Prado, de fs. 17, mediante el cual se informa que el día 08 de septiembre de 1986 mal datado porque se señala agosto-, a las 14:25 horas funcionarios de ese servicio se constituyeron en la Ruta 70, en el predio agrícola denominado "Las Cruces" ubicado a 300 mts. al oriente de la Planta Industrial Toyota, donde constataron la permanencia de un cadáver de sexo masculino de aproximadamente 45 años de edad, con vestimentas sport, en posición decúbito dorsal, el cual presentaba seis impactos de bala en la región torácica y extremidades superiores, lesiones que presuntamente le habrían ocasionado la muerte. Se informa, asimismo, que a unos 3 mts. de distancia de occiso fueron encontradas nueve vainillas correspondientes a cartuchos calibre 9 mm., las que fueron retiradas por personal de la Brigada de Homicidios.

- 4.- Copias de recurso de amparo de fs. 18 y siguientes interpuesto por doña Clorinda Alicia Lira Matus, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a favor de su cónyuge Felipe Segundo Rivera Gajardo.
- 5.- Informe de autopsia N° 2725/86 evacuado por el Servicio Médico Legal, de fs. 21, correspondiente a Felipe Segundo Rivera Gajardo, en que se concluye, dentro de otras consideraciones, que la causa de la muerte fue traumatismo torácico abdominal y de extremidades superiores por balas; que en total, los impactos de proyectiles en el cuerpo fueron 6; de los cuales solamente uno fue con salida; que son dos los impactos torácicos; uno torácico abdominal y 3 en las extremidades superiores; y que se constató lesión del pulmón izquierdo y derecho, aorta torácica, corazón, tráquea, estómago y bazo.

Inspección de fs. 31 realizada el 1° de octubre de 1987 por el tribunal al lugar donde fue encontrado el cadáver de Felipe Segundo Rivera Gajardo, dejándose constancia en el acta respectiva que se trata de un terreno ubicado en la Ruta 70, camino a Maipú, totalmente desolado, con tierra arcillosa, y precisado el lugar del hallazgo se trata de una planicie de unos 200 mts. de largo por 100 de ancho, que está rodeada por el costado norte y nororiente por una elevación del terreno, en forma de herradura con unos quince a veinte metros de altura, se aprecia falta de luminarias. En ésta se consigna, además, que el tribunal posteriormente se traslada al domicilio ubicado en calle Diagonal Las Torres N° 6678, esquina de Cerámica de la comuna de Cerro Navia, casa habitación de Felipe Rivera Gajardo.

- 7.- Informe de la Brigada de Homicidios de Policía de Investigaciones de Chile de fs. 37 y siguientes, en que se detallan las averiguaciones practicadas por ese Servicio para establecer la efectividad del hecho denunciado. Se acompaña al mismo un certificado de defunción de Felipe Rivera Gajardo, el informe pericial N° 722-F elaborado por la Sección de Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile en que se acompañan imágenes respecto de la posición del cadáver, zonas lesionadas, vainillas encontradas alrededor el cuerpo y levantamiento planimétrico respecto del lugar en que acaecieron los hechos.
- 8.- Informes pericial balístico N°s. 813 de 24 de septiembre de 1986 y N° 939-B de 30 de octubre del mismo año, que rolan a fs. 61 y 77, respectivamente, emitidos por la Sección Balística de la Policía de Investigaciones de Chile concluyéndose en el primero de ellos que el calibre de las vainillas dubitadas es de 9 mm. P., tres son nacionales, otras tres son brasileras, dos checoslovacas y una argentina; que cinco de estas vainillas fueron percutidas por una misma arma y las restantes cuatro por otra, del mismo calibre. Respecto del segundo, se establece que el proyectil calibre 9 mm. fue disparado por una pistola semiautomática (de puño) o automática (metralleta).
- 9.- Informe pericial químico evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 63; correspondiente al análisis practicado a una camiseta afranelada manga corta, con líneas verticales de color violeta, sin marca de fábrica, la cual presenta abundantes manchas de color pardo rojizo y alrededor de siete desgarraduras en su superficie: a una chomba de color azul calipso, con una línea blanca en su cuello, sin marca de fábrica, la cual presenta manchas pardo rojizo especialmente en espalda y cuello y exhibe, además alrededor de once desgarros en su superficie; y a una parka de color azul marca "Survical Series" de fabricación coreana, talla L, forrada en chiporro en su parte superior interna y gorra, la que abrocha con cierre y botones. Presenta abundantes manchas de color pardo rojizo especialmente en dicha gorra y exhibe alrededor de diez roturas. En él se concluye que las manchas de color pardo rojizo descritas en las tres especies corresponden a sangre humana del Grupo IV: el examen de residuos nitratos en los desgarros que presentan la camiseta y la chomba

en su parte delantera (zona precordial y cuello) y los descritos en la parka dieron resultados positivos; y que en base al examen químico a las ropas se determinó que los disparos corresponden a los efectuados a corta distancia.

- 10.- Informes periciales N° 25.574-B y N° 901-F emitidos por la Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 83 y siguientes, correspondiente al levantamiento planimétrico del lugar de los hechos, acompañándose fotografías de este lugar y de aquel en que residía el occiso.
- 11.- Documento de fs. 91 consistente en una nota manuscrita por Diego Lira Matus en que describe las circunstancias de su propia detención, ocurrida el 11 de agosto de 1986 por parte de agentes de la Central Nacional de Informaciones de La Serena y el hecho de haber sido objeto de torturas por un Capitán de Ejército que llegó de Santiago, el cual amenazó a su familia y le dijo que mataría a su cuñado Felipe Rivera Gajardo, a quien efectivamente después asesinaron.
- 12.- Orden de investigar de fs. 247 y siguientes del Cuaderno signado con la letra A, correspondiente a José Carrasco Tapia en la que se contienen las indagaciones realizadas por funcionarios de la Policía de Investigaciones tendientes al esclarecimiento de estos hechos.
- 13.- Declaraciones de Alicia Lira Matus de fs. 9, 73, 172 y 1.205, quien expone que el día 8 de septiembre de 1986 se encontraba en su domicilio junto a su cónyuge Felipe Segundo Rivera Gajardo, el que compartía además con su hermano Erasmo Macaya y Marisol Leiva, esposa de éste. Señala que alrededor de las 02:00 horas sintieron ruidos en el exterior, y al levantarse pudo advertir que varios sujetos con gorros pasamontañas estaban en el antejardín y pensó que se trataba de un allanamiento, puesto que a su hermano lo habían detenido en La Serena por las armas encontradas en norte. Dice que mientras su esposo comenzó a vestirse ella fue a abrir la puerta y apareció un sujeto con su rostro cubierto y premunido con una pistola, por lo que se asustó y trató de cerrar la puerta, pero éste la empujó e ingresó a la casa. Señala que al sujeto que hacía de jefe le preguntó si se trataba de un allanamiento o si eran militares, y sin confirmarlo o negarlo, le indicaron que venían a buscar al "Mao" -nombre con el cual era conocido su esposo cuanto pertenecía a las Juventudes Comunistas-, señalándole luego que eran del Frente y que tenían que llevarse al "Mao", pidiéndole este último que pidiera ayuda a los vecinos, pero esta acción le fue impedida. Sin oponer resistencia alguna sacaron a su esposo de la casa llevándolo hacia al exterior donde esperaban tres vehículos, subiéndolo a uno de éstos y emprendieron la marcha con destino desconocido. Expresa que luego de realizar diversas diligencias que resultaron infructuosas, al concurrir al Servicio Médico Legal donde tenían a un NN. reconoció el cuerpo de su esposo. Afirmo que pudo apreciar que su rostro lo tenía muy azulado, hinchado y tenía la boca con sangre, un corte no muy profundo en el costado derecho de la cara, el pelo muy húmedo. Al requerir examinar el resto de su cuerpo le fue negado, como asimismo, la posibilidad de vestirlo, entregándole posteriormente la urna sellada y con el rostro de su esposo cubierto. Reconoce a Gonzalo Maass del Valle a fs. 1207.
- 14.- Declaraciones de Marisol del Carmen Leiva Sanhueza de fs. 12 y 46 quien expresa que el día en que se produjeron los hechos se encontraba en el domicilio que compartían en Diagonal Las Torres esquina de Cerámica junto a su cónyuge Erasmo Macaya Matus, hermanastro de Clorinda Lira Matus y cuñado de Felipe Rivera. Señaló que alrededor de las 02:00 horas de la madrugada despertaba porque a esa hora le daba pecho al niño, cuando sintió mucho ruido en el patio de la casa, así que le pidió a su marido que se levantara a ver qué pasaba. Señala que se sentían voces en la casa de su cuñada y su marido salió y volvió de inmediato, indicándole que se levantara y tomara al niño, instrucción que acató dirigiéndose al patio de la

casa. Desde allí pudo ver por la espalda a dos personas que terminaban de ingresar a la casa de su cuñada y luego al salir le requirieron las llaves de la reja ordenándole que entrara a la casa. Dijo que vio a su marido abrir la puerta de la reja del antejardín y en ese momento salieron cuatro sujetos de la casa, con casacas y pasamontañas, los que llevaban a su cuñado el cual iba colocándose la casaca. Manifiesta que su cuñado gritaba, pero no sabe que dijo y luego los individuos se subieron a dos vehículos que los esperaban en la esquina de Diagonal Las Torres. Su cuñado fue subido a un automóvil moderno con dos individuos y los restantes sujetos abordaron el otro vehículo, saliendo del lugar en forma muy apresurada e imprimiendo velocidad, sin encender las luces. Dice que luego de averiguaciones realizadas por su cuñada Felipe Rivera fue encontrado muerto en el Servicio Médico Legal, donde a su cuñada solo le permitieron ver su rostro.

- 15.- Declaraciones de Erasmo José Macaya Matus de fs. 14, 45, 73 vta., y 1.201; quien señala que el día 8 de septiembre de 1986 en circunstancias que se encontraban en su domicilio de Diagonal Las Torres N° 6678 de la comuna de Cerro Navia, a las dos de la madrugada, junto a su cónyuge Marisol Leiva que daba pecho a su hijo, sintieron ruidos en el exterior del patio de la casa, que el perro ladraba mucho, que sintió que gente se pasaba por el muro y voces de terceros. Expresa que salió al patio y que vio a cinco individuos que cubrían sus rostros con pasamontañas y uno de ellos le dijo "quédate ahí no más", pudiendo apreciar que en la calle se encontraban estacionados dos vehículos. Su hermana llamó a una vecina pero le taparon la boca y luego le dijeron que fuera a buscar las llaves de la reja, orden que acató y posteriormente tres o cuatro, de los sujetos sacaron a su cuñado y cuando iban saliendo uno de éstos le dijo "Erasmo, quédate tranquilo, somos del Frente y no va a pasar nada". Acto seguido se llevaron a su cuñado Felipe y lo subieron a un taxi marca Datsun, con sus luces apagadas y el vehículo que lo seguía encendió sus luces bajas. Indica que al día siguiente le comunicaron que Felipe había sido encontrado muerto y que estaba en el Servicio Médico Legal.
- 16.- Testimonio de Rosa del Carmen Gajardo Luna de fs. 28 vta. y 1.208; quien refiere que es vecina de Clorinda Lira Matus, cónyuge de Felipe Rivera Gajardo y que el día 8 de septiembre de 1986, encontrándose en su domicilio sintió un grito desgarrador de su vecina, y al levantarse y salir hacia el patio ésta se encontraba en la calle momento en que arrancaban de frente al domicilio, por calle Diagonal Las Torres hacia el poniente, dos vehículos, uno de ellos un automóvil Taxi Datsun y otro de color oscuro parecido a un Chevrolet Opala y luego otro vehículo de color blanco siguió el mismo curso, todos con las luces apagadas. Señala que por su vecina se enteró que unos individuos encapuchados con gorro pasamontañas habían entrado a la casa saltando la casa o el muro de protección por calle Cerámica, llevándose a su marido. Dice que luego de solicitar ayuda y realizar diligencias para encontrarlo, al día siguiente fue localizado muerto en el Servicio Médico Legal, agregando que no puede reconocer a los hechores.
- 17.- Declaración Luis Morales Valenzuela de fs. 79 el cual expone que se desempeñó como vigilante en la empresa Toyota Chile Limitada y no recuerda haber escuchado disparos la noche de los hechos. Hace presente que el local de Toyota Chile es inmenso, que se encuentra ubicado al costado poniente de la carretera Circunvalación Américo Vespucio, en un lugar poco poblado. En relación al hallazgo del cadáver de Felipe Rivera se enteró sólo al entrar a su turno el día lunes siguiente.
- 18.- Atestado de Enrique Alejandro Romero Becerra y Raúl Hechucura Barrueto de fs. 79 vta y fs. 80 vta., respectivamente; quienes sostienen que trabajaron como vigilantes privados de la empresa Toyota Chile Limitada, y que el día 7 de septiembre de 1986 le

correspondió realizar el turno entre las 20:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente, no percatándose de nada extraño, no escuchó disparos, hecho que es muy común en el sector. Dice que ni siquiera aumentó el flujo vehicular y que del hallazgo del cadáver se enteró al día siguiente, al retomar sus actividades laborales.

- 19.- Diego Iván Lira Matus de fs. 97, 105 y 2.018; el cual indica que es hermano de Clorinda Lira, casada con Felipe Segundo Rivera Gajardo; que fue detenido, junto a Sergio Buschamnn y Aníbal Niedbalsky el 14 agosto de 1986 por orden de la 2° Fiscalía Militar, a raíz de hallazgo de las arsenales en el norte del país, siendo sometidos a torturas diarias y que fue flagelado en el Cuartel Borgoño, hasta donde fue traído por uno de los tres sujetos que lo interrogaron en la Serena, éste, que también lo torturó en Santiago, sería un Capitán de Ejército de apellido Fuentes muy conocido en Borgoño. Recuerda que cuando fue torturado en La Serena se le interrogó bastante acerca de Felipe Rivera, en relación a sus actividades, lugar de trabajo, conexiones que tenía con él en relación a los arsenales, y lo amenazó con que ellos darían muerte a su cuñado Felipe Rivera, lo que efectivamente aconteció el 8 de septiembre de 1986. Ya en Santiago, cesaron los interrogatorios respecto a Felipe porque al parecer ya habían reunido todos los datos y porque su cuñado trabajaba en la Tesorería General de la República. Señala que Felipe, su cuñado, era conocido pro sus amigos y familiares como "Mao", que militó en el Partido Comunista pero se retiró de toda actividad política desde del 11 de septiembre; y que respecto a su muerte, desconoce los detalles porque él se encontraba privado de libertad. Expresa que además de contar con toda la historia personal de Felipe Rivera, el mismo Capitán a que se refiere, fue quien lo amenazó con matar a su familia, agregando que se iban a encargar también de Felipe De hecho, dice, que la casa de su madre fue allanada varias veces, tres de éstas mientras él se encontraba preso y finalmente, a su cuñado Felipe, efectivamente lo mataron.
- 20.- Declaración de Nelson Nolasco Navarrete Lizana de fs. 133 el cual manifiesta que conoció a Felipe Rivera en el año 1971 cuando era un alto dirigente de las Juventudes Comunistas, y estaba ligado al Comité Central, que le conocían como el "Mao" al cual dejó de ver en el mes de septiembre de 1973 por razones obvias. Agrega que posteriormente, en el año 1980, se encontró nuevamente con Felipe Rivera en la Tesorería General de la República donde él se desempeñaba como auxiliar, y se veían frecuentemente porque sus trabajos estaban casi al lado, pero sin inquirir detalles sobre la vida privada. En la primera quincena de agosto de 1986, dice, lo noté nervioso y preocupado, hecho que le confirmó pero no dijo la causa, pero si recuerda que semanas antes le había comentado que se sentía preocupado por las declaraciones del "Fanta", pero acotó que no había de qué preocuparse porque él estaba trabajando, enterándose posteriormente y por la prensa de su muerte. Expone que a fines del mes de agosto del año 1986 recibió una llamada telefónica de un sujeto que se identificó como miembro del Comando, diciéndole que lo tenían identificado, que debía colaborar con ellos y que quedara en espera de instrucciones. Los primeros días del mes de septiembre del año señalado, recibió un nuevo llamado telefónico del llamado "Comando" requiriéndole nombres para colaborar porque, de lo contrario, debería presumir lo que le sucedería. Días después de la muerte de Felipe sus extorsionadores se identificaron como "Septiembre 11", manifestándole que si no colaboraba, no daba nombres o no juntaba el millón de pesos que en la primera llamada la habían exigido por su vida y la de su familia, iba a ser el "quinto", esto es porque junto con Rivera habían matado a tres personas más, y como conocía a Rivera y Muskatblit le recomendaban que se cuidara.
- 21.- Testimonios de los funcionarios de Carabineros Luis Ernesto Venegas Jara y Benedicto Joel Soto Rivas de fs. 142 vta. y de fs. 143, respectivamente, quienes exponen que el día 8 de septiembre de 1986, a raíz de un llamado radial, debieron constituirse en el sector donde

se ubica la Planta Toyota Chile constando en el lugar que se encontraba un cadáver de sexo masculino, en posición decúbito dorsal, con rastros e indicios de haber sido muerto a balazos, ya que cerca del cuerpo se encontraban varias vainillas percutidas.

Antecedentes relativos a la muerte de Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez. (Tomo I, cuaderno D).

- 1.- Denuncia de fs. 3 interpuesta por María Yolanda Manríquez Sepúlveda por el delito de homicidio en la persona de su hijo Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, profesor, de 29 años de edad, el cual habría sido sacado de su domicilio por civiles que no se identificaron y que portaban armas se grueso calibre, cuyo cadáver fe encontrado el día 8 de septiembre de 1986 a la altura del kilómetro 16 de la Ruta Cinco Sur, en horas de la madrugada.
- 2.- Querella de fs. 10 deducida por María Yolanda Manríquez Sepúlveda, en contra de los que en el curso de la investigación sean identificados, tanto en calidad de autores, cómplices o encubridores. A fs.. 113 amplía su libelo a los delitos de asociación ilícita, contemplado y sancionado en el artículo 292 del Código Penal; secuestro contemplado y sancionado en el artículo 141 del mismo cuerpo legal y al de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 390 del código punitivo.
- 3.- Acta de inspección de fs. 12, que da cuenta que el día 10 de septiembre de 1986 el tribunal se constituye en calle Fidel Angulo N° 1109 de la comuna de San Bernardo, residencia de la víctima Gastón Vidaurrázaga Manríquez. Se consigna la ubicación geográfica y disposición física de sus enseres y dependencias, advirtiéndose que la puerta se encuentra recientemente reparada, no obstante se aprecian huellas de violencia aplicadas para derribarla; en una ventana, se aprecian varios vidrios quebrados y en su madera varias marcas redondas que impresionan como marcas de algún tubo, cañón metálico u otro elemento; se constató que en todas las dependencias, que aún mantienen numerosas pertenencias de los habitantes, se aprecia gran desorden y huellas evidentes de registro; asimismo, la naturaleza de los enseres que se observan, delatan una brusca interrupción de la actividad hogareña. Se inspecciona, además, la casa colindante del sitio posterior y, finalmente, el tribunal se constituye en el sitio donde fue encontrado el cadáver de Gastón Vidaurrázaga Manríquez que corresponde a la berma baja de la Carretera Panamericana Sur, altura del km. 16 aproximadamente, a 7 km. De la propiedad antes inspeccionada.
- 4.- Informes de investigar de fs. 18, 50, 204 en que se detallan las averiguaciones practicadas por ese Servicio para establecer los hechos denunciados.
- 5.- Informe N° 723-F del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 22 y siguientes, consistentes en 17 fotografías relativas al sitio del suceso, posición del cadáver, zonas de impacto que presentaba el cuerpo, camiseta que vestía el occiso y vanillas encontradas en el lugar de los hechos.
- 6.- Informe elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 33, correspondiente al levantamiento planimétrico del sitio del suceso y posición final de la víctima.
- 7.- Certificado de fs. 56 en que deja consigna que la muerte de Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez se produjo el 06 de septiembre de 1986, a las 07:25 horas, a la altura del km. 16 de la Ruta Cinco Sur, estableciéndose como causa las múltiples heridas de bala torácicas y abdominales.
- 8.- Copia del parte policial N° 20 de la 14° Comisaría de Carabineros de San Bernardo de 9 de septiembre de 1986 que rola a fs. 58, adicionado a fs. 59, mediante el cual es puesta a disposición del Segundo Juzgado Militar de Santiago Marisol del Carmen Aras Cabrera porque

el día señalado, alrededor de las 04:10 horas, se recibió un llamado telefónico efectuado por doña María Eliana Rodríguez González dando cuenta que en calle Fidel Angulo N° 1109, personas civiles intentaban derribar la puerta y efectuaban disparos; que constituidos en el lugar constataron que la puerta de entrada estaba derribada y destrozada, sin moradores, y en el patio de la vivienda encontraron envuelta en una bolsa de material plástico una ametralladora de fabricación casera con letras C M-1, serie 84251, con cuatro cargadores y 77 tiros calibre 9 mm. Parabellum, todos sin percutar, 5 metros de mecha y 2 estopinas para dinamita; y abundante material de literatura marxista e instrucciones de Guerrillas. Se señala que interrogada la detenida, manifestó haberse dado a la fuga por los sitios eriazos en los momentos en que civiles ingresaron a su domicilio, quienes al parecer se habían llevado detenido a su esposo Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez. En el mismo parte policial se consigna también que posteriormente, alrededor de las 07:25 horas, fue encontrado el cadáver de Vidaurrázaga a la altura del kilómetro 16, costado oriente de la Ruta Cinco Sur, quien vestía camiseta y slips blancos, presentando el cuerpo alrededor de 20 heridas a bala.

- 9.- Informe N° 729 de la Sección Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, fs. 65, en que se contienen 18 fotografías del domicilio ubicado en Fidel Angulo N° 1109 de la comuna de San Bernardo de sus dependencias, apreciándose desorden de enseres especialmente en el dormitorio y living de la casa. Se acompaña, además, un croquis, que rola a fs. 75.
- 10.- Informe de autopsia N° 2721/86 de 22 de septiembre de 1986, evacuado por el Servicio Médico Legal a fs. 150, correspondiente a Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, efectuada el 8 de septiembre del año mencionado, concluyéndose que se trata de un cadáver de sexo masculino, que mide 1,62 c. y pesa 86 kg. Y que la muerte fue causada por las múltiples heridas de bala torácicas y abdominales, con y sin salida de proyectiles.
- 11.- Informe N° 812-B de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 202, en relación al peritaje balístico ordenado evacuar por el tribunal respecto de once vainillas, todas percutidas, calibre 7,62 x 39, marca C.B.C., de procedencia brasileras estableciéndose que estas corresponden a vainillas percutidas por fusil A.K. calibre 7,62 mm. de procedencia soviética y que, conforme con los resultados de las comparaciones, siete fueron percutidas por una misma arma y las cuatro restantes posiblemente fueron disparados por otra arma.
- 12.- Informes N°s 990-B, 1007-B y 1026-B del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, pericias balísticas de fs. 234, 241 y 243, respectivamente; mediante los cuales, en el primero se analizan los seis proyectiles a que refieren los informes B-7863; B-7864; B 7865; B-7866; B-7867 y B-7868 del protocolo de autopsia N° 2721; informándose que todos los proyectiles fueron disparados por una misma arma y que el arma usada para disparar podría ser un fusil A.K de procedencia rusa, calibre 7,62 mm. En el segundo, se establece que el proyectil encamisado, disparado y deformado relacionado con la muerte de Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, remitido para la pericia correspondiente, es calibre 7,62 mm. y que por carecer de huellas aptas para efectuar mediciones resulta imposible señalar con precisión el tipo de arma que lo disparó. No obstante, se indica como posible arma un fusil marca A.K. calibre 7,62 mm. de procedencia rusa. El tercero se refiere a una vainilla que tendría relación con la muerte de Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, presenta los guarismos 711-67 que la identifican como munición de fabricación rusa del año 1967 y su calibre es 7,62 mm., la cual fue percutida por un fusil marca A.K. de procedencia rusa.

- 13.- Informe de la Brigada de Homicidios de de fs. 457 y siguientes, en que se da cuenta de las diligencias realizadas por ese Servicio para esclarecer los hechos denunciados. Se determina que el lugar exacto en que Vidaurrázaga Manríquez fue subido aún con vida al automóvil por sus secuestradores corresponde al de Maestranza frente al Nº 627 de la comuna de San Bernardo; que los primeros Carabineros que concurrieron al domicilio del nombrado Vidaurrázaga habrían interceptado a el o los vehículos participantes en los hechos investigados, y que de la investigación realizada se desprende que en la comisión de estos ilícitos los autores se movilizaban en un automóvil Chevrolet "Opala" de color negro y en un automóvil de cuatro puertas de color blanco, que se trató de aproximadamente siete personas premunidas de armas de fuego automáticas y gorros pasamontañas.
- 14.- Informe N° 675-F de la Sección Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, fs. 497, en que se contienen 11 fotografías relativas a la ubicación del inmueble de calle Fidel Angulo N° 1109 de la comuna de San Bernardo. Se acompaña además, un croquis correspondiente a este mismo lugar que rola a fs. 504.
- 15.- Inspección personal del tribunal a la causa rol N° 67.013 del Primer Juzgado Civil de Concepción, por el delito de Infracción a la Ley de Control de Armas y otros, en la cual figura como procesado, entre otros, Ignacio Vidaurrázaga Manríquez, agregándose fotocopias de las mismas.
- 16.- Declaraciones de María Yolanda Manríquez Sepúlveda de fs. 7 y 1.914, quien expone que el día 8 de septiembre de 1986 recibió una llamada telefónica del Mayor de Carabineros de la 14° Comisaría de San Bernardo, comunicándole que fuera a esa Unidad Policial a buscar a su nieta de tres años que estaba con su nuera detenida. Dice que ésta le comentó que como a las 04:30 horas de la madrugada se encontraban en su casa durmiendo cuando sintieron golpes de machetazos o hachazos, ingresando al inmueble alrededor de cinco civiles que no se identificaron, procediendo a detener a Gastón, llevándoselo sólo con sus slips y una polera en un vehículo que según los vecinos era un furgón de color azul. Señala que su nuera le comentó que los civiles ingresaron unos sacos y una pistola, y que posteriormente carabineros que se constituyo en el lugar la detuvo junto a su hija. Agrega que cuanto se encontraba en el recito policial un Capitán de Carabineros le comentó a su hija Patricia que él sabía que su hijo estaba muerto, que no los buscaran más, que él había visto la cédula de identidad de Gastón, sugiriéndole que concurrieran al Instituto Médico Legal, donde finalmente fue ubicado. Allí se le informó que su cuerpo había sido encontrado en el kilómetro 16 de la Carretera 5 Sur, habiéndose constatado que presentaba múltiples heridas a bala. Dice que sus hijos tuvieron militancia política y que recibieron muchas amenazas.
- 17.- Declaración de Patricia Vidaurrázaga Manríquez de fs. 8, quien manifiesta que el día 8 de septiembre de 1986 aproximadamente a las 08:15 horas, en circunstancias que se encontraba en casa de su madre, recibió un llamado telefónico que le pidió decir a su madre que fuese a retirar a una nieta que se encontraba en la 14° Comisaría de Carabineros. Dice que como esto les causó extrañeza llamaron a la unidad policial antes mencionada, confirmándoles la información, la cual se debía a la detención de la madre de la menor. Ya constituidas en ese lugar fueron informadas por el Mayor Maximiliano León que por denuncia de balacera concurrieron a Fidel Angulo 1109, donde se detuvo a su cuñada, pero nada se dijo acerca de su hermano. Señala que efectivamente pudieron conversar un momento breve y delante del Mayor León con su cuñada que estaba detenida, quien le refirió que aproximadamente a las 04:00 de la madrugada, llegaron unos cinco civiles a su domicilio, golpeando y echando la puerta abajo y se habían llevado detenido a su marido. Afirma que un Capitán le informó en tono confidencial

que él sabia que su hermano estaba muerto, recomendándoles que no siguieran perdiendo el tiempo buscándolo puesto que estaba en el Instituto Médico Legal, y para reafirmar sus dichos dijo haber visto la cédula de identidad de su hermano. Dice que con estos antecedentes fueron al Instituto Médico Legal donde efectivamente se constató que había ingresado al cadáver de su hermano, pudiendo percatarse que sus pies estaban absolutamente limpios, que su cuerpo presentaba alrededor de cinco impactos en el costado lateral izquierdo de su cuerpo, entre la tetilla y la cintura, dentro de otras lesiones que pudo visualizar.

- 18.- Declaración de Pedro Armando Badilla Cornejo, Patricio Lobos Rojas de fs. 34 y 35, funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, expresan que el día 8 de septiembre de 1986, luego de ocurrido el atentado al Presidente de la República respecto del cual hubo de elaborar el informe correspondiente, aproximadamente a las 07:15 horas, la Central de Radio Patrullas comunicó que más o menos a la altura del km. 16 de la Ruta Cinco Sur había un hombre muerto, razón por la cual se constituyeron en dicho lugar junto a peritos del servicio, informándoseles por Carabineros que el cadáver encontrado correspondía a Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, e hicieron entregada de cinco vainillas encontradas, a las que sumaron otras seis más. Se les informó, además, que la identidad la habían comprobado con su cédula de identidad, lo que fue corroborado más tarde con la visita a la casa del occiso.
- 19.- Dichos de Francisca Rafaela Acosta Saavedra de fs. 36, 646 y 467; quien manifiesta que habita junto a su conviviente Luis Otárola en una mediagua ubicada en Fidel Angulo con 1° de Mayo. Que en la madrugada del día 8 de septiembre de 1986, alrededor de las 03:15 horas, fueron despertados por fuertes golpes en la pared de su casa. Al levantarse se dieron cuenta que una mujer estaba al lado de su cama con su hija en los brazos, pidiéndole que la dejara allí. Al salir al exterior para cerciorarse de lo que estaba aconteciendo, pudo advertir que el marido de la vecina trataba de salir hacia la calle, escuchando en ese momento una balacera. Al poco rato y habiendo cesado los disparos, acudieron de inmediato a Carabineros que se encontraban apostados en el lugar para dar cuenta que la mujer estaba escondida en su pieza, lugar desde la cual fue detenida. Agrega que al día siguiente la gente divulgaba que en el patio de la casa del matrimonio habían encontrado armas, pero a ella no le consta porque nada vio. Afirma en su declaración extrajudicial que rola a fs. 464 que Carabineros dijo que los que buscaban al profesor debían ser los mismos con los que se habían "topado" poco antes y que se habían identificado como de "seguridad".
- 20.- Atestados de Luis Armando Otárola Cerda de fs. 37, quien coincidiendo con los dichos de su conviviente Francisca Acosta, agrega que cuando el hombre salió a la calle y comenzó la balacera, al parecer corrió hacia la esquina que queda a mano derecha; que al cesar los disparos , sintió un chirrido de un auto que retrocedía y luego partió quedando después todo en silencio.
- 21.- Declaración de Francisco Segundo Acosta Muñoz de fs. 42 el cual manifiesta que tiene una mediagua en la parte posterior de la propiedad de la señora María Rodríguez González, la cual comparte con su hija Francisca Acosta y el conviviente de ésta Luis Otárola. Afirma que el día 8 de septiembre de 1986, más o menos a las 0,04 horas, mientras dormía en el interior de su vivienda con el resto de su familia, sintió ruidos que provenían desde el interior de la casa, razón por la cual se levantó y se dirigió hasta la ventana que da hacia la calle 1° de Mayo, instante en que escuchó que alguien dijo "deténgase hombre". Expresa que casi enseguida escuchó una balacera, que al abrir la puerta -que es una cerca —observó que trataba de salir por ella un sujeto, en ropa interior, y en ese momento se introdujo al interior de su vivienda la esposa de éste, también en ropa interior, Acompañada de una menor de unos tres años que llevaba en

sus brazos. Dice que luego de ocurridos estos hechos, su hija o yerno dieron cuenta a Carabineros que la mujer del profesor se hallaba en la mediagua, siendo detenida y luego retiraron también a la guagua; que al día siguiente se impuso por Carabineros que concurrieron al lugar que se habían encontrado armas en ese domicilio y que el profesor y su señora serían extremistas.

- 22.- Testimonio de Marisol del Carmen Arias Cabrera de fs. 43 y 76, quien expresa que el día de los hechos alrededor de las 03:00 de la madrugada se encontraba en su domicilio con su esposo Gastón Vidaurrázaga y su pequeña hija de tres años, Valentina Teresa, cuando sintieron detenerse un vehículo cerca de su domicilio y luego se percataron que trataban de empujar la puerta de calle, así que su marido se levantó y preguntó quién era, pero una voz le ordenaba que abrieran la puerta al mismo tiempo que la empujaban violentamente tratando de derribarla. Señala que atinó a tomar a su hija y huyeron hacia el patio vecino del cual les separa una reja de alambre que derribaron hasta llegar a una mediagua, aprovechando que uno de los moradores abrió la puerta. Dice que ella sólo vestía con camisa de dormir y su esposo slip y una camiseta de franela; que éste salió por la puerta de la mediagua que da hacia la calle 1° de Mayo; que en ése momento escuchó una balacera y sintió que varios individuos corrían hacia ese lugar donde presume estaba su marido y luego escuchó ruidos de vehículos que se alejaban. Expresa que poco después fue detenida por un funcionario de Carabineros, siendo conducida hasta un furgón policial y luego fue traída también su pequeña hija que había quedado en la mediagua, para ser trasladada hasta la Comisaría. Al día siguiente su suegra concurrió hasta la unidad policial refiriéndole lo acontecido y retiró a la niña mientras ella permanecía detenida. Dice que estando en los calabozos escuchó que habían encontrado el cadáver de su esposo en la carretera con varios impactos de bala. Dice haber estado privada de libertad por orden de la Fiscalía Militar, atribuyéndosele el hallazgo de armas en su casa lo que era efectivo. Acompaña un sobre y una nota escrita en letras de diario o revista dirigida a M.Y. Manríquez, su suegra.
- 23.- Dichos de María Eliana Rodríguez González de fs. 62 y 1.104, quien expresa que el día de los hechos al sentir golpes fuertes salió hacia la calle y dos sujetos le preguntaron su relación con las personas de la casa del lado. Estaban armados y con gorros pasamontañas. Escuchó luego decir "ahí va" y luego una balacera, también una serie de carreras y un auto que retrocedía por Fidel Angulo hacia 1º de Mayo. Ella llamó posteriormente a Carabineros, que éstos concurrieron al lugar y supo que se llevaron detenidos a la señora e hija del vecino. Se impuso después de la muerte del señor Vidaurrázaga en la ruta cinco sur.
- 24.- Dichos de María Viviana San Martín Herrera de fs. 77, médico legista del Instituto Médico Legal, quien afirmó que en el desempeño de sus funciones se acercó casualmente a un cadáver que había llegado la mañana del 8 de septiembre de 1986, al cual un auxiliar le hacía un examen externo para prepararlo para la autopsia junto a los otros cadáveres de la escolta presidencial que habían muerto en el atentado del domingo. Escuchó que el primer cadáver demandaría trabajo atendido que presentaba muchos impactos de bala, y que había sido identificado como Gastón Vidaurrázaga.
- 25.- Dichos de Luis Guillermo González Rojas de fs. 78, funcionario de Carabineros quien sostiene que debió concurrir a la altura del km. 16 de la Ruta Cinco Sur donde se había encontrado un cadáver, hecho que constató pudiendo apreciar que estaba cubierto por una manta especial, se encontraban presentes personal de Radiopatrullas y por explicaciones de éstos supo que se trataba de Gastón Vidaurrázaga, hecho que comunicó de inmediato a la Brigada de Homicidios. Señala que se le informó que en poder del occiso se habían encontrado dos cédulas de identidad y se le entregaron en el mismo acto unas vainillas recuperadas del lugar.

- 26.- Declaración de Herminio Hernández Sanhueza de fs. 117, quien expresa que trabaja en la empresa Bottai Hnos. y que el día 8 de septiembre de 1986, en horas de la madrugada, se encontraba en la garita de la portería cuando sintió disparos en ráfaga que provenían de la Panamericana. Al día siguiente, al retomar sus labores habituales por comentarios tomó conocimiento que había aparecido una persona baleada o muerta, frente al Frigorífico Osorno, ubicado en Panamericana, y que relacionó de inmediato estos hechos con los disparos que sintió esa madrugada.
- 27.- Dichos de Noemías Navarrete González de fs. 52 y 117 vta., el cual expresa que se desempeña como rondín en el Frigorífico Osorno, situado en Panamericana Sur N° 10.537, y que el alrededor de las 04:00 horas de la madrugada del día 8 de septiembre de 1986 en circunstancias que se dirigía a la sala de máquinas escuchó una descarga rápida de un arma de fuego proveniente de la Panamericana, a unos 150 mts. de donde él se encontraba, y pudo advertir, también, que se encontraba un auto mediano estacionado cerca del lugar donde habían disparado. Agrega que luego de producidas las descargas el vehículo se puso en marcha dirigiéndose rápidamente en dirección al norte. De los hechos, dice, se impuso a los días siguientes por comentarios en su trabajo, en orden a que cerca de allí había aparecido un hombre muerto.
- 28.- Dichos de Olga Marchant Villaseca de fs. 118 y 460 la cual expone que en la noche del suceso se encontraba durmiendo junto a su familia cuando sintió unos golpes muy fuertes cerca de su domicilio, luego que estos golpes se daban en la casa del frente, golpes que fueron seguidos de una serie de insultos y garabatos ordenando al dueño de casa que abriera la puerta. Ante ello encendió la luz y se dio cuenta que eran las 04:10 doras y al poco rato se sintió una ráfaga seguida de un momento de quietud, pero después y durante todo el resto de la madrugada se escuchó el ir y venir de una serie de vehículos. Afirma que al dirigirse a su trabajo por la Carretera Panamericana y cerca del Motel Toi et Moi, en la parte de abajo de la carretera, había un cadáver que se encontraba cubierto por una especie de manta negra custodiado por carabineros y un radiopatrullas, enterándose a los días después que ese cadáver era el del ocupante de la casa de Fidel Angulo N° 1109.
- 29.- Asertos de Georgina Rojas Bustamante de fs. 119 quien sostiene que el día de los hechos se encontraba en su domicilio, y alrededor de las 03:00 horas, estando despierta porque a esa hora regularmente le daba la papa a su guagua, cuando sintió que golpeaban la casa de al lado e insultos y garabatos para que abrieran la puerta. Manifiesta que su marido despertó al igual que sus hijos menores, escuchando luego que derribaban la puerta de al lado, hecho seguido de unas carreras al parecer hacia la esquina de Maestranza, y después se sintió una ráfaga de una metralleta. Luego de los balazos se escucharon ruidos en la casa del lado, como que buscaban algo, y voces que no entendió lo que decían. Agrega que cuando su marido se fue a trabajar en la mañana había carabineros custodiando la casa del lado, enterándose posteriormente que el profesor había sido encontrado muerto en la carretera.
- 30.- Declaración de Pedro Hugo López Espinoza de fs. 120, quien expresa que convive con Georgina Rojas y sus tres hijos en el domicilio ubicado en calle Fidel Angulo N° 1133, ubicada al lado de la casa del profesor. Señala que el día de los hechos más o menos a las 03:30 horas, y en circunstancias que su mujer estaba dándole la "papa" a la guagua, fue despertado por fuertes golpes provenientes de la casa de al lado, golpes que cada vez se intensificaban más, hasta que se sintió que rompieron la puerta e ingresaron; luego se escuchó carreras hacia 1° de Mayo y acto seguido una balacera, después un silencio. Dice que al rato volvió a pasar un auto

frente a su casa y escuchó carreras hacia Maestranza; que pudo oír también golpes en el dormitorio y en el piso de la casa del lado.

- 31.- Atestado de Hermógenes Escalona Godoy de fs. 53 y 124, quien señala que presta servicios como rondín en la Obra Conjunto Habitacional "El Nocedal-2" ubicado en Las Acacias esquina de Panamericana Sur, y en relación a los hechos pesquisados dice que durante la madrugada mientras se encontraba en una caseta cercana a la puerta principal de entrada a la obra y que da hacia calle Las Acacias, escuchó una ráfaga de disparos, ignorando en ese momento la procedencia, enterándose al día siguiente alrededor de las 07:00 horas por comentarios de los obreros que iban llegando al trabajo, que en la Carretera habían encontrado un cadáver.
- 32.- Dichos de Juan Manuel García León de fs. 124 vta., quien expone que es el cónyuge de Olga Marchant y vive con su hija en calle Fidel Angulo 1122, justo al frente de la casa del profesor que murió. Recuerda que en la madrugada del día lunes 8 de septiembre de 1986 fueron sorpresivamente despertados por fuertes golpes e insultos y garabatos que se escuchaban venir de la casa del frente; su esposa encendió la luz y pudo percatarse que eran las 04:10 horas y como los golpes continuaban le dijo que apagara la luz para que no los molestaran. En ese momento, agrega, sintieron una ráfaga, una seguidilla de disparos, así que se asustaron y se tiraron al suelo; que luego vino un silencio absoluto y después de una media hora se comenzaron a sentir ruidos de vehículos y voces y que sólo, al día siguiente, aproximadamente a las 06:45 horas, cuando acompañó a su señora a tomar locomoción para su trabajo, pudieron ver que la puerta del frente estaba abierta y al parecer se encontraba rota, encontrándose carabineros custodiando el lugar.
- 33.- Declaraciones de Gabriel Marabolí Marabolí de fs. 54 y 125 vta., quien expresa que trabaja como rondín en la Obra del Conjunto Habitacional "El Nocedal Dos" situado en Las Acacias esquina Carretera Sur. En cuanto a los hechos que se investigan, sostiene que el día 7 de septiembre inició sus actividades cerca de las 19:00 horas y alrededor de las 04:00 ó 04:30 horas escuchó disparos de ametralladora, al parecer, dos ráfagas seguidas, lo que no le pareció extraño por cuanto eso común que en ese sector se realicen disparos efectuados por rondines o vecinos de las parcelas cercanas a la obra, tomando conocimiento sólo al día siguiente y a través del noticiario, que en la Ruta Cinco Sur habían encontrado el cadáver de un hombre.
- 34.- Testimonio de Juan Rojas Berríos de fs. 182, quien refiere que el día de los hechos, aproximadamente a las 04:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su domicilio junto a su cónyuge Ana Romo y sus tres hijos, fueron despertados por una serie de golpes fuertes, como de palos, que los propinaban en una de las casas de al frente, motivo por el cual se levantó para antes de llegar a la ventana escuchó una ráfaga de disparos, similar a los de metralleta. Luego pudo observar que frente a su casa pasó un taxi Chevrolet Opala, y a un hombre que cubría su rostro con pasamontañas que vestía parka clara y portaban una arma, supone una ametralladora, el que corría hacia Maestranza, en la misma dirección del auto. Luego de esto, sintió otra ráfaga por el lado de Maestranza. Agrega que al otro día, en la tarde, solo escuchó comentarios, y por las noticias se enteró de lo ocurrido y que el habitante de la casa de Fidel Angulo N° 1109 había sido encontrado muerto.
- 35.- Dichos de Ana María Romo Flores de fs. 183, quien señala que el día de los hechos se encontraba durmiendo junto a su marido Juan Rojas Berríos y alrededor de las 04:00 horas sintieron una serie de golpes que al principio creyeron eran propinados por palos; que luego escuchó algo así como una quebrazón de vidrios por lo que pensó que trataban de asaltar la casa de una vecina. Poco después, afirma, sintió una serie de disparos, al parecer de metralleta porque eran muy rápidos, razón por la cual su marido se levantó y que éste le comentó habría visto pasar

un taxi que iba desde 1° de Mayo hacia Maestranza, al mismo tiempo que visualizó un sujeto encapuchado de parka clara pasar por la vereda del frente en la misma dirección del taxi y que portaba en sus manos una metralleta. Finalmente señala que al día siguiente se escucharon una serie de comentarios relativos a la suerte de los habitantes de la casa de Fidel Angulo N° 1109, pero en realidad a los días después se impuso que esta persona, a quien no conocía y cuyo nombre sería Gastón Vidaurrázaga, fue encontrado muerto en la carretera.

- 36.- Testimonio de Hugo Hernán Gálvez Palma de fs. 184, quien afirma que tiene su domicilio en calle 1° de Mayo N° 652 el que comparte con su señora Gloria Sepúlveda y sus dos hijas. Señala que el día 8 de septiembre de 1986, más o menos a las 04:00 horas, fueron despertados por fuertes golpes que parecían intentaban derribar una puerta, luego vino una seguidilla de disparos, como de metralleta, y luego un silencio total. Transcurrido más o menos media hora sintió llegar vehículos a la esquina de Fidel Angulo con 1° de Mayo, percatándose que se trataba de una micro de carabineros y un radiopatrullas. Dice que por comentarios se enteró que se trataba de los habitantes de la casa de Fidel Angulo 1109, a quienes sólo conocía de vista, y en cuanto a la muerte de Gastón Vidaurrázaga, afirmó que se enteró sólo por las noticias.
- 37.- Atestados del periodista Hugo Ramiro Gavilanes Granja de fs. 195 quien manifiesta que se desempeña como Director de la Agencia de Noticias "Efe", y que el día 12 de septiembre de 1986, alrededor de las 20:00 horas, se recibió un llamado telefónico al parecer grabada en cinta magnetofónica, voz masculina, la que manifestó que el Movimiento "11 de Septiembre" era el autor de los secuestros y asesinatos de cuatro personas ocurridos en la madrugada de los días 8 y 9 del indicado mes de septiembre.
- 38.- Declaración de Humberto Zumarán Araya de fs. 195 vta., quien refiere desempeñar como Director de la Agencia de Noticias "France Presse" y que el día 12 de septiembre de 1986, aproximadamente a las 21:30 horas, fue recibida en la agencia un llamado telefónico en la cual una vez de hombre de carácter autoritario manifestaba que el comando denominado "Septiembre 11" era el autor de los secuestros y asesinatos perpetrados en la madrugada de los días 8 y 9 de septiembre; que el mensaje con toda seguridad estaba grabado en una cinta magnetofónica, por cuanto el periodista que la recibió trató de entablar una conversación con quien dirigía el mensaje, pero éste continuó con aquel sin interrumpirlo. En el mismo acto hace entrega al tribunal de una copia del despacho que se envió a la central de París que lo distribuye a todo el mundo; recibiendo posteriormente una fotografía de una pandereta ubicada en calle Curicó con Carmen y Lira, tomada el día 20 de septiembre, en el cual aparece la leyenda contra la violencia y suscrita al parecer por el denominado comando y que también acompaña a su testimonio.
- 39.- Dichos de Samuel Muñoz Troncoso de fs. 221 y 1.021, funcionario de Carabineros quien dice que concurrió al lugar de los hechos y constató el hallazgo del cadáver. Pidió apoyo y no supo de la identidad del occiso.
- 40.- Dichos de Víctor Espinoza Aburto de fs. 222, funcionario de Carabineros el cual refiere que a la época se desempeñaba como conductor del radiopatrullas que concurrió al lugar donde fue ubicado el cadáver, y que supo de la identidad del occiso.
- 41.- Declaraciones de Raúl Riffo Valdés de fs. 223 y 1.105. funcionario de Carabineros, el cual expone que le correspondió concurrir al lugar de los hechos pero previamente se impuso de que habían sacado un sujeto de calle Fidel Angulo, solicitó antecedentes en la guardia y entregaron la cédula de identidad de Vidaurrázaga y un carné del Colegio de Profesores. Añade que el Teniente Bonhomme le comentó que se habían cruzado con vehículos de seguridad.

- 42.- Dichos de Alfonso Bonhomme Soto de fs. 133, 224 vta., 514 y 1.097, funcionario de Carabineros, el cual manifiesta que cuando acaecieron los hechos se encontraba de servicio, oportunidad en que recibieron aviso que concurrieran a Fidel Angulo domicilio del cual retiraron a una niña, además de una subametralladora y una cédula de identidad. Agrega que un funcionario controló a dos vehículos Opala, uno de color negro y otro burdeo, cuyos ocupantes se identificaron como funcionarios de la Central Nacional de Informaciones y luego de ello recibieron el llamado para acudir al sitio del suceso.
- 43.- Atestado de Sara Parra Coronado de fs. 230, quien expresa que se desempeña como contadora de la Agencia Española de Noticias "EFE" y que el día 12 de septiembre, en circunstancias que se encontraba atendiendo la central telefónica, recibió un llamado telefónico que correspondía a la voz de un hombre que comenzó a hablar y más o menos dijo "El Movimiento Septiembre 11 se atribuye la muerte de los cuatro comunistas y luego vendrá el quinto", cortándose luego la comunicación. Piensa que se trataba de una grabación puesto que se percibía una cinta de fondo y un corte de comunicación, hecho del que dio cuenta de inmediato al Director Delegado de la Agencia.
- 44.- Declaración de José Campos Hermosilla de fs. 233 el cual sostiene que se desempeña como periodista de la Agencia "France Press" y que el día 12 de septiembre le correspondió atender casualmente el teléfono más o menos a las 20:00 a 20:30 horas, habló una voz de hombre que se identificó como perteneciente a un Comando "Septiembre 11", dando a entender que este el comando era contrario al Frente Manuel Rodríguez y que los cinco muertos de la escolta presidencial caídos en al atentado del Presidente el día 7 de septiembre serían pagados con la muerte de cinco izquierdistas; agregando que ya iban cuatro muertos refiriéndose a Vidaurrázaga, Rivera, Carrasco y Muskatblit y que al tratar de entablar un diálogo con este sujeto la comunicación se cortó bruscamente.
- 45.- Dichos de José Cuevas Espinoza de fs. 248 y 518 vta., quien expone que fue conductor del furgón policial que concurrió al sitio de los hechos, es decir en 1º de Mayo con Fidel Angulo, donde se había producido una balacera. Refiere que como a las 04:00 de la mañana estaban en Puente Los Burros cuando tuvieron que ir a ese lugar y que en el trayecto se cruzaron con un vehículo que transitaba rápidamente por lo que no pudo apreciar sus características. De este domicilio se llevaron a una mujer y una niña, además de un arma encontrada por el Teniente. Sostiene que momentos antes controlaron a dos vehículos particulares oscuros del tipo Chevrolet Opala que ingresaron a San Bernardo, y que sus ocupantes, que no descendieron, se identificaron como miembros de la Central Nacional de Informaciones, luego de lo cual, transcurridos unos minutos, se les llamó al procedimiento.
- 46.- Declaraciones de Luis Soto Rogel de fs. 249 vta., 518, 1.093 1.103, funcionario de Carabineros, el cual expresa que cuando acaecieron los hechos pesquisados se encontraban de servicio en Puente Los Burros en San Bernardo. Afirma que como a las 03:30 hrs. recibieron un llamado para concurrir a Fidel Angulo con 1º de Mayo porque había una balacera. Recuerda que se cruzaron con un vehículo como a cinco cuadras de distancia, cuando iban en dirección al procedimiento. Controlaron dos vehículos, al parecer uno de ellos era un Opala de color oscuro en que se movilizaba sujetos que se identificaron como eran agentes de la CNI. Momentos después fueron llamados a tomar el procedimiento de rigor.
- 47.- Atestados de Freddy Flores Marín de fs. 251, 520, 1.089 y 2.060, funcionario de Carabineros, el cual señala que mientras cumplía servicio especial de control vehicular en los días siguientes al atentado al General Pinochet. Recuerda que se encontraba con la patrulla al mando del Teniente Bonhomme en el Puente Los Burros de la comuna de San Bernardo cuando

vieron acercarse a dos vehículos particulares de color oscuro, con vidrios polarizados, a los cuales fiscalizaron dejándoles luego libre el paso por haberse identificado como personal de seguridad ante el funcionario que los controló. Señala que ambos vehículos prosiguieron su marcha por calle Eyzaguirre hacia el norte, y poco después controlaron a dos peatones quienes les informaron que se habían cruzado con estos vehículos, que los habían parado para preguntarles por la dirección de calle Fidel Angulo y al no poderles dar la información requerida habían sido insultados. Dice que posteriormente, en circunstancias que se desplazaban hacia otro punto para realizar control vehicular, dieron por radio la clave de disparos en la vía pública específicamente en Fidel Angulo con Primero de Mayo, es decir la misma dirección antes señalada. En ese lugar una señora los llevó a la casa contigua refiriéndoles que habían llegado unas personas en auto, que habían golpeado primeramente en la casa de ella consultándole por una determinada persona y posteriormente golpearon la puerta de la casa del lado. Constataron que la puerta de esta casa había sido derribada con hachazos o algún instrumento similar, detrás de la puerta se notaba que habían sido puestas cosas para bloquear el ingreso y todo el inmueble estaba en desorden. Agrega que en el patio, debajo de una planta pequeña, pero a la vista, envuelta en papel de diario se encontró un arma de fuego, escopeta hechiza, que parecía haber sido dejada ahí para ser encontrada. Dice que fue detenida una mujer que estaba oculta en la casa del lado y le parece que tenía una guagua o niñita. Finalmente expresa que en la Unidad tomó conocimiento que una magistrado era la madre de la persona que había sido secuestrada, la cual apareció muerto en un lugar que desconoce.

- 48.- Testimonio de José Vásquez Fernández de fs. 316, quien dice haber practicado la autopsia al cadáver de Gastón Vidaurrázaga Manríquez. Ratificó el informe correspondiente y señaló que todas las lesiones que observó se encuentran detalladas en el mismo.
- 49.- Declaración de Luis Espinoza Avila de fs. 406 quien refiere que en septiembre de 1986, en horas de la madrugada, sintió disparos y carreras, pero no les llamó la atención puesto que están acostumbrados a escuchar disparos por la cercanía con el Cerro Chena donde practican militares, y que de los hechos solo se impuso por comentarios y periódicos.
- 50.- Testimonio de Carmen Gloria Cifuentes Ramírez de fs. 406 vta., quien señala que sólo se acuerda que en la madrugada sintieron disparos y carreras, enterándose posteriormente que a la vuelta de la casa habían matado a un vecino.
- 51.- Declaración de Orfelia Torres Caamaño de fs. 407, la cual expresa que en la noche sintió disparos muy fuertes y cercanos, presumiendo que provenían del cerro Chena, donde generalmente los militares hacen prácticas; luego escuchó carreras y a los días después se enteró que este señor que había muerto lo habían sacado de una casa en Fidel Angulo.
- 52.- Testimonio de Elisa Ortega Quezada de fs. 408, quien manifiesta que la noche de los hechos fue despertada a altas horas de la madrugada por ruidos de disparos muy cerca; que no conocía al profesor que mataron y que al día siguiente se impuso de lo acaecido por comentarios de los vecinos del barrio y, además, porque había custodia policial en esa casa.
- 53.- Atestados de Edith Cortés Ulloa de fs. 408 vta. la cual sostiene que la noche en que ocurrieron los hechos que se investigan fue despertada por disparos muy fuertes y cercanos, escuchó carreras de personas que decían "por allá va" y pasos pesados, como de bototos, y por comentarios de los vecinos al día siguiente se enteró que desde Fidel Angulo con 1° de Mayo habían sacado a una persona que luego apareció muerta en otro lugar, según se informó por los diarios.
- 54.- Declaración de Luis Arturo Verdugo de fs. 409, quien afirma que la noche que sacaron al profeso de casa, fue sorpresivamente despertado por unos disparos que prácticamente

eran en su casa y escuchó carreras de personas y al día siguiente, se percató que en el frontis de su casa, en la parte superior, había un proyectil incrustado, que fue retirado por personal de Carabineros.

- 55.- Declaración de Rigoberto García Torres de fs. 448, funcionario de Carabineros, quien que condujo el furgón policial acompañando al Capitán Raúl Riffo hasta la Ruta Cinco Sur, hasta cerca de 100 metros del Frigorífico Osorno, lugar en el cual le informaron se hallaba un cadáver. Constituidos allí pudo observar que el sujeto estaba de espaldas, solamente en slips, a la orilla del camino y con algunos impactos de bala en el cuerpo.
- 56.- Dichos de Fidel Eugenio Rojas Berríos de fs. 466 quien sostiene que el día de los hechos escuchó ruidos, carreras y disparos. Escuchó gritar a alguien "párate", que al parecer lo aprehendieron y golpearon contra la pared, y luego un golpe seco. Luego llegó un vehículo al cual subieron y se fueron. Le dio la impresión que eran militares o agentes de seguridad. Asegura que el profesor estaba con vida cuando subió al vehículo.
- 57.- Declaraciones de Amador Ramírez Vargas de fs. 491 y 1.081, funcionario de Carabineros, quien refiere que estando de servicio en el Puente los Burros, en la madrugada del día de los hechos pasaron tres vehículos que se detuvieron y se identificaron como de seguridad. Después de unos 20 minutos recibieron un llamado para concurrir por una balacera. Allí encontraron gran desorden, literatura marxista y un fusil hechizo casero. Dice que él mismo encontró semi enterrada una subametralladora marca Aka y que, según su apreciación, cuando llegaron a la casa de San Bernardo, e interiorizados de lo ocurrido no pudo menos que relacionar la situación con los agentes de seguridad con quienes se habían cruzado anteriormente, porque no se trataba de un hecho delictual común y corriente, sino que era claramente un operativo grande, importante y planificado. Lo anterior, dice, si se considera que además eran horas de toque de queda y había habido despliegue de vehículos, personal y disparos, según lo que dijeron los vecinos que se atrevieron a relatar lo ocurrido.
- 58.- Dichos de José Godoy Ojeda de fs. 517, 1.852 y 2.063, funcionario de Carabineros. quien afirma que cuando se produjo el atentado al General Pinochet se encontraba de servicio en la población en el furgón a cargo del Teniente Bonhome, cuando desde la Comisaría se les ordenó que debían realizar unos controles vehiculares en diferentes sectores de San Bernardo, ubicándose poco después de las 01:00 horas en Eyzaguirre con Ruta 5 Sur, sector Puente Los Burros. Luego dice, que por radio se dio la orden de trasladarse a un domicilio ubicado a unas tres o cuatro cuadras de donde estaban, lugar que había sido allanado y forzada la puerta, lo que constataron a su llegada. Sostiene que otros colegas encontraron en el patio debajo de una planta de flores un bolso que contenía un arma automática desarmada, cargadores sin municiones, al parecer seis, los que fueron incautados y entregados en la 14° Comisaría de Carabineros de San Bernardo. Señala que en una casa adyacente se encontró a una mujer con una guagua en sus brazos, la que interrogada en la Comisaría dijo que varios hombres vestidos de civil habían ingresado a su domicilio y se habían llevado a su marido. Al dejar el turno escucharon de otros colegas que habían sido informados que en la Ruta Cinco Sur, saliendo de San Bernardo hacia el norte, aproximadamente unos cuatro kilómetros, cerca de los moteles, habían encontrado un cadáver. Asimismo refiere que otros carabineros controlaron dos autos en el que se movilizaban hombres y que luego de unos cinco a diez minutos recibieron el llamado desde la comisaría para concurrir al lugar antes relatado, manifestando unos de los funcionarios que los controló que eran de la Central Nacional de Informaciones. Añade que es efectivo el control efectuado a dos autos que iban en dirección al centro de San Bernardo, cuyos ocupantes se identificaron como CNI, pero que no los vio. Luego de una hora u hora y media se les comunicó que concurrieran a Fidel Angulo,

pero el domicilio estaba deshabitado y revuelto. Encontraron en él material subversivo y armamento automático desarmado, y una mujer con una guagua en los brazos en casa de un vecino. Se presumía que había participado en el atentado del General.

- 59.- Dichos de Norja Borje Morales de fs. 481 vta., y 1.102, quien expone que en el mes de septiembre de 1986, la noche en que ocurrió el atentado al General Pinochet, o al día posterior, se encontraba durmiendo en su casa cuando en la madrugada sintió ruidos, carreras y balazos que venían por calle Besoain; se asomó por la ventana que da hacia calle Maestranza y pudo ver a un sujeto gordo y pelo crespo, vestido de una camisera blanca, que corría y al tratar de saltar una zanja, frente a su domicilio, tropezó y cayó al suelo. Expresa que en ese momento vio aparecer un auto blanco que se detuvo frente al sujeto, que sus ocupantes llevaban gorros pasamontañas, que se bajaron y comenzaron a golpear al sujeto que se quejaba y pedía no lo siguieran golpeando. Posteriormente lo levantaron y metieron adentro del auto, en el asiento trasero, en medio de dos sujetos, retirándose el auto por calle Maestranza. Afirma que los sujetos que se bajaron del auto le llamaron la atención por llevar uno de ellos una metralleta y por ser tan violentos en su actuar, los cuales no puede reconocer porque llevaban pasamontañas.
- 60.- Dichos de Raúl Tobar Guerrero de fs. 1.862, Mayor de Carabineros, quien expresa que a la fecha del atentado al General Pinochet se desempeñaba en la 14° Comisaría de Carabineros de San Bernardo, que alrededor de las 20:00 horas la Central de Comunicaciones ordenó realizar control vehicular a todas las unidades dependientes. Sostiene que en la madrugada, recibió una orden radial para trasladarse a calle Fidel Angulo en la misma comuna de San Bernardo, lugar donde vecinos comentaban que momentos antes un grupo de sujetos desconocidos habían sacado desde el interior de una casa a una persona y se la habían llevado. Pudieron apreciar que la casa se encontraba en completo desorden, que la puerta había sido derribada, y habían movido muebles y de un clóset habían botado todo su contenido, recordando que él retiró alguna literatura marxista. En la unidad se encontraba una señora y una hija menor del hombre que habían secuestrado, la que vio cubrir su cuerpo con una frazada. Luego de culminado su turno, al retornar a la Unidad como a las 13:00 horas, reconoció de inmediato a una magistrado porque había visto su fotografía en la prensa, meses atrás, cuando estaba fuera de un cuartel de la Central Nacional de Informaciones donde se encontraba detenido un hijo suyo. Al serle presentada supo que era la madre del secuestrado de apellido Vidaurrázaga, el cual había aparecido muerto en el Camino La Vara.
- 61.- Declaración de Maximiliano León Urbina de fs. 1.911, Coronel de Carabineros, quien dice al producirse el atentado al General Pinochet dispuso que dos vehículos salieran a patrullar. Señala que al día siguiente, al llegar a la Unidad, tomó conocimiento que en la carretera Panamericana a la altura del kilómetro 29 ó 30, donde está Carnes "Osorno", se había encontrado el cadáver de una persona con numerosos impactos de bala, principalmente en la cabeza. Dice que no sabe en qué momento supo que durante la madrugada del día lunes personal de turno de la Comisaría había trasladado a la Unidad a una mujer con el objeto de esclarecer el hecho de haber irrumpido desconocidos en su domicilio sacando en paños menores a su marido el cual fue llevado a un lugar desconocido. Expresa, asimismo, que luego del hallazgo del cadáver se enteró que fueron cuatro las personas muertas en condiciones similares, imponiéndose que una de las víctimas era Gastón Vidaurrázaga, asesinado en su jurisdicción.
- 62.- Dichos de Ignacio Vidaurrázaga Manríquez de fs. 2.029, quien dice que él y su hermano Gastón -a quien llamaban Fernando- formaban parte del MIR. Sostiene que a la fecha del asesinato "Fernando" era jefe de Masas del Regional Santiago y no tiene duda en que las fuerzas de inteligencia del régimen militar, tanto la DINA como la Central Nacional de

Informaciones, tenían conocimiento de sus actividades, que lo seguían y vigilaban. Agrega que el 23 de agosto de 1984 él fue detenido en Concepción por agentes de la Central Nacional de Informaciones en los sucesos conocidos como La Vega Monumental, que en el transcurso de su detención fue objeto de innumerables torturas por parte de sus aprehensores, interrogado exhaustivamente acerca de los restantes miembros de su familia, centrándose en su madre que a la época detentaba el cargo de juez de un juzgado civil de Santiago. Dice que su hermano Fernando le contó a unos amigos comunes que él era objeto de seguimientos y que temía por su vida, lo que motivó que algunos compañeros salieran de Chile en el mes de agosto de 1986 y que en agosto de ese mismo año, encontrándose recluido en la cárcel de Concepción, su hermano le hizo llegar una carta en que le comentaba lo antes señalado. Finalmente, agrega, que éste, al momento de su asesinato, estaba desarrollando actividad política clandestina como integrante del MIR, que venía siendo objeto de vigilancia por parte de los agentes represivos del régimen militar y que por ello se le eligió como un blanco de represalia ante el atentado efectuado a Pinochet, y que de ninguna manera fue objeto de una lucha interna como se intentó hacer aparecer por el Secretario General de Gobierno de la época, don Francisco Javier Cuadra.

- 63.- Declaración de Olga Cabrera Valladares de fs. 2.032, quien refiere haber sido amiga de Gastón Vidaurrázaga, que era una persona muy humanitaria e ignoraba que perteneciera al MIR. Sostiene que sólo un par de meses antes de su asesinato le confidenció que era perseguido, pero en ese momento no le tomó asunto.
- 64.- Dichos de María Angélica Bon Vásquez de fs. 2.027, quien a raíz de la detención de Ignacio, hermano de Gastón, el primero de los mencionados le contó que personal de la Central Nacional de Informaciones lo seguía y por ello evitaba visitar a su madre, la señora Yolanda, para no arriesgar la seguridad de su familia, ya que estaban amenazados por personal de inteligencia de la Central Nacional de Informaciones, de tal forma que se comunicaba con la familia a través suyo.

Antecedentes relativos a la muerte de José Carrasco Tapia (Tomo I, cuaderno A)

- 1.- Parte policial de la Sexta Comisaría de Carabineros de Recoleta de fs.1, mediante el cual don Carlos Millanes Muñoz da cuenta que el día 08:00 de septiembre de 1986 alrededor de las 11:00 horas, en circunstancias que transitaba por Avenida Américo Vespucio, a la altura del 200, a un costado del Cementerio Parque del Recuerdo, encontró el cadáver de un sujeto de sexo masculino que no portaba identificación y presentaba varios impactos de bala.
- 2.- Querella de fs. 5 interpuesta por don Raúl Santiago Carrasco Tapia por el delito de homicidio calificado en la persona de su hermano José Humberto Carrasco Tapia, en contra de quienes resulten responsables; y a fs. 2939 Olivia del Carmen Mora Campos e Iván Carrasco Tapia deducen querella criminal en contra de Alvaro Corbalán Castilla, Iván Quiroz Ruiz, Pedro Guzmán Olivares, Krantz Bauer Donoso, Jorge Vargas Bories, Víctor Muñoz Orellana, Hernán Vásquez Villegas, Egón Barra Barra, Luis Sanhueza Ros y Juan Pastenes Osses, por el delito de secuestro seguido de homicidio de José carrasco Tapia.
- 3.- Inspección personal del tribunal de fs. 12 realizada a el 12 de septiembre de 1986 en Avda. Américo Vespucio, costado del Cementerio Parque del Recuerdo, lugar donde se interrogó al Inspector de la Brigada de Homicidios don Fernando Moraga Avendaño, quien indicó que el cadáver se encontraba sobre el piso, de cúbito ventral, a un metro del muro del citado cementerio; seguidamente se entrevistó al testigo Carlos Morales Ortiz el cual refirió que el día de los hechos se encontraba en su domicilio junto a su esposa y sintieron solamente un balazo y luego partir un auto. Luego se entrevistó a doña María Betancourt Becerra, quien dice que en

esa oportunidad no escuchó nada y que al día siguiente, alrededor de las 11:00 hora, se enteró que había un cadáver cerca del cementerio.

Fotografías de fs. 20, correspondientes al lugar de los hechos y que fueron tomadas con ocasión de la diligencia de inspección personal del tribunal.

Informe pericial fotográfico de fs. 24 evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, consistentes en once cuadros gráficos demostrativos relativos al sitio del suceso, posición y lesiones que presentaba el cadáver.

- 4.- Informe pericia planimétrico de fs. 33, elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al sitio de suceso.
- 5.- Querella de fs. 39 deducida por don Ignacio González Camus, Presidente del Colegio de Periodistas de Chile A.G., por el delito de homicidio calificado del periodista José Carrasco Tapia, en contra de todos quienes resulten responsables como autores materiales o intelectuales del mismo.
- 6.- Certificado de fs. 48 que acredita la defunción de José Humberto Carrasco Tapia, ocurrida el día 08 de septiembre de 1986, a las 11:00 horas en Américo Vespucio, costado norte del Cementerio Parque del Recuerdo, por traumatismo cráneo encefálico, facial y de la extremidad inferior izquierda, por balas.
- 7.- Informe de autopsia de fs. 50, de José Humberto Carrasco Tapia, el que concluye que la causa de la muerte fueron los traumatismos cráneo encefálicos, facial y de la extremidad inferior izquierda, por balas; que en suma se registraron 14 impactos localizados 12 en el cráneo (regiones parietal y occipital izquierda); 1 en la cara (región masetérica izquierda) y 1 en la extremidad inferior izquierda a nivel del pie; todos con salida de proyectiles. Se agrega también que de los impactos antes mencionados, los necesariamente mortales son los cráneo-encefálicos, cuyas trayectorias en general son de atrás a delante y de izquierda a derecha. Se trata de disparos de tipo homicida.

A fojas 215 se agregó Informe elaborado por el Servicio Médico Legal a una muestra de vísceras, contenido gástrico y orina pertenecientes al Protocolo de autopsia 2.723 —de José Carrasco Tapia- en que se concluye: Alcoholemia 0,00 grs. (cero coma cero gramos por mil), y que no se detectaron sustancias químicos toxicas fijas, de uso corriente, en cantidades detectables.

- 8.- Diligencia de reconstitución de escena de fs. 62 realizada por el tribunal el día 23 de septiembre de 1986, en el domicilio del occiso, esto es, en calle Santa Filomena N° 111 departamento 209 y a la cual concurren, además, doña Silvia Vera Sommer, Iván Carrasco Mora y el nochero del edificio, don Claudio Canales Armijo, cuyas fijaciones fotográficas se agregan a fs. 144 y siguientes.
- 9.- Informe de la Brigada de Homicidios de fs. 78 que dan cuenta de las diligencias realizadas por ese Servicio para establecer las circunstancias de los hechos denunciados.
- 10.- Peritaje balístico de fs. 102 evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, realizado a vainillas y proyectiles dubitados, en el que se concluye que el tipo de arma con que fueron disparadas y percutidas las vainillas sería una pistola calibre 9 mm., del tipo semi automática o automática.
- 11.- Parte policial N° 104 de la Brigada de Homicidios de fs. 190 en el que se da cuenta de haber efectuado una inspección ocular a la puerta de acceso del inmueble ubicado en calle Santa Filomena N° 111, departamento 209, constatando los daños ocasionados.- Se acompaña al mismo un informe pericial fotográfico N° 738-F e informe N° 607, ambos de 25 de septiembre de 1986 del Departamento de Criminalística, Sección Química y Física, en que se concluye que

las manchas examinadas —una camisa cuadrillé y una polera manga larga que vestía el occiso-corresponden a sangre humana del Grupo A (II), y que el examen de residuos nitrados en los orificios que presentan ambas especies dio resultado positivo.

- 12.- Informes de fs. 202 y 247 y siguientes del Departamento O.S.7 de Carabineros de Chile, en que se detallan las indagaciones efectuadas por los funcionarios policiales con el objeto de establecer la efectividad del hecho denunciado, acompañándose, fotografías de los lugares en que las víctimas fueron secuestrados, lugar de ejecución de uno de ellos, y la secuencia gráfica de los hechos respecto de la versión de uno de los testigos.
- 13.- Declaración del Inspector de la Brigada de Homicidios don Fernando Segundo Moraga Avendaño de fs. 2, quien expone que se constituyó en el lugar de los hechos junto a otros funcionarios, constatando que el cadáver yacía en posición de cúbito ventral en la acera norte de Américo Vespucio, frente al pasaje Mariano González. Agrega que el cadáver vestía una camisa a cuadrillé y debajo de ésta una polera, que se las encontraron arremangadas por la espalda cubriendo la cabeza hasta el nivel de los ojos; en la parte posterior del cráneo se apreciaban desgarraduras redondeadas con halo carbonoso y presentaban manchas de sangre. Señala que al dar vuelta el cadáver, bajo el cuerpo, se encontraron tres proyectiles y otro fue retirado de entre restos de masa encefálica, todos encamisados y deformados. Dice que además se encontraron tres vainillas cerca del occiso, otra fue entregada por un menor. Siete vainillas fueron entregadas por personal de la Tenencia de Carabineros El Salto.
- 14.- Declaraciones de Raúl Carrasco Tapia de fs. 47 vta. y 186; quien ratifica la querella y agrega que por un llamado telefónico le comunicaron que su hermano había sido asesinado por Claudio Salazar. Dice también que el 9 de marzo de 1987 recibió un llamado telefónico como a las 05 de la madrugada en que se le comunicó que recibiría una sorpresa y luego, como a las 06:15, sintió llegar un auto observando por la ventana que se trataba de un Peugeot 5044 color blanco con tres personas en el interior. Agrega que se asustó e intentó huir, pero los sujetos se retiraron.
- 15.- Declaración del funcionario de la Brigada de Homicidios don Guillermo Muñoz Rojas de fs. 10, quien manifiesta que concurrió a Américo Vespucio frente a la Población Héroes de la Concepción, lugar donde pudieron constatar que se encontraba el cadáver de un hombre de cúbito ventral, orientado de norte a sur y aproximadamente a un metro del muro sur del Parque del Recuerdo. En la polera que vestía se podían observar trece rasgaduras con halo carbonoso, y otro atravesaba parte del pie izquierdo y salía por la planta de éste, y que luego de habérsele tomado las impresiones dactilares tomaron conocimiento que correspondía a José Carrasco Tapia.
- 16.- Declaración de Carlos Millanes Muñoz de fs. 10 vta., y 175, quien señala que el día 08 de septiembre de 1986, alrededor de las 10:50 horas, salió de su casa con la intención de visitar a un amigo y cuando transitaba por Américo Vespucio se encontró con una vecina que lo saludó y le comentó que al frente, en el muro del Cementerio Parque del Recuerdo, había un hombre muerto. Dice que en ese lugar pudo observar el cuerpo de un hombre botado en el suelo, boca abajo, con la espalda descubierta y su camisa y polera arremangada hacia arriba, con sus manos al lado de la cabeza, vio una herida en uno de sus pies, específicamente el izquierdo y alrededor del cuerpo mucha sangre; de tal forma que concurrió a la Tenencia de Carabineros de El Salto a dar cuenta de lo ocurrido.
- 17.- Declaración de la abogada Carmen Hertz Cádiz de fs. 11, quien da cuenta al tribunal que el día 10 de septiembre de 1986 pobladores del sector donde está ubicado el Cementerio Parque del Recuerdo entregaron a un periodista unos guantes quirúrgicos ensangrentados, dentro

de una bolsa plástica, los cuales fueron encontrados en el mismo lugar donde encontraron el cadáver de José Carrasco Tapia. Agrega que este periodista hizo entrega de tales elementos a la Vicaría de la Solidaridad.

- 18.- Declaración de Angelina Rojas Suazo de fs. 16, quien señala que de los hechos nada sabe, debido a que salió temprano a su trabajo y regresó tarde, enterándose sólo entonces que habían encontrado un cadáver casi frente a su casa. Dice haber escuchado disparos, durante la noche lo que es común en el sector.
- 19.- Declaración Aida Orellana Moya de fs. 16 vta., la cual manifiesta que de los hechos sólo se impuso en la tarde a través de su hija Jacqueline quien le comentó que en la mañana de ese día habían estado los carabineros al frente de su domicilio porque en un muro del cementerio había una persona muerta.
- 20.- Declaración de Luis Hernández Monroy de fs. 17, quien señala que de los hechos nada sabe y de lo único que tuvo conocimiento fue que encontraron un cadáver apegado al muro del cementerio que está ubicado como a unos 80 mts. al frente de su casa.
- 21.- Declaraciones de Silvia Inés Vera Sommer de fs. 18, 62, 1.072, cónyuge de José Carrasco Tapia la cual señala que en la madrugada del 8 de septiembre de 1986, en circunstancia que se encontraba en su domicilio con su cónyuge y sus dos hijos, despertó por unos golpes. Dice que miró por la ventana de la cocina y preguntó quién era, asomándose un individuo bajo, delgado, como de 1,65 metros de estatura y pálido, de jockey, con chaqueta negra y una polera clara, cara redonda que indicó que eran "policías" agregando luego "José Carrasco". Aduce que posteriormente derriban la puerta del dormitorio y lo inmovilizan dos tipos. Uno, el más alto -1,85., grueso, erguido, moreno pálido, pelo tipo militar, ceja negra y un poco caída. Le vio sólo el lado izquierdo- le dice algo al oído y el más alto portaba un arma en sus manos. Lo sacan en vilo del departamento.
- 22.- Declaraciones de Claudio Alberto Canales Armijo de fs. 19, 62, 240 y 1.085 el cual expresa que trabajaba como nochero del edificio de departamentos, y que en esa oportunidad fue tomado e intimidado por unos individuos que rondaron el edificio y lo condujeron hasta un furgón donde lo hicieron sentarse con el gorro en la cara. Se hizo el dormido y luego escuchó que subieron a otra persona al vehículo que respiraba en forma agitada. El vehículo se desplazó unas dos cuadras y le hicieron bajar y correr. Pudo ver a otro auto blanco completo con vidrios polarizados que siguió al furgón. A fs. 70 del Cuaderno Reservado Aclara que cuando lo llevaron al furgón, esto es, el "chico" y el "grande", no había ninguna persona arriba en el vehículo porque el acompañante el chofer estaba parado en la calle, al lado de éste, ambos escuchando radio. Dice que como su cara estaba tapada con un pasamontañas, no les vio el rostro, pero sí les escuchó conversar cuando dijeron "a este huevón hay que matarlo porque sabe demasiado". Reconoce en un set fotográfico de imágenes digitalizadas de cinta de video del Programa Informe Especial, a Jorge Vargas Bories e Iván Quiroz Ruiz.
- 23.- Declaraciones de Iván Carrasco Mora de fs. 46 y 1.075; quien expresa ser hijo de José Carrasco Tapia, que cuando se produjo la detención de su padre se despertó por fuertes golpes en la puerta de entrada. Vio a éste saliendo hacia el living y preguntó quiénes eran, a lo que respondieron "policías", indicándole que derribarían la puerta. Dice que su padre se dirigió al dormitorio a vestirse. La puerta cedió y vio a dos hombres: uno alto (portaba arma, como pistola grande, vestía polerón gris claro, un gorro tipo pasamontañas, pelo corto militar, pelo negro, robusto, de 1,85, musculoso, erguido y violento) y otro bajo (nariz aguilera bien formada, 1,65, moreno pálido, con jockey azul, chaqueta beige clara, parece que era quien mandaba). Ingresan al dormitorio y sacan a su padre. 23.- Declaraciones de Oscar Aravena Jones de fs. 66 y 71,

Teniente de Carabineros, el cual expone que el día 8 de septiembre aproximadamente a las 10:50 horas, en circunstancia que se dirigía a la Tenencia El Salto, en forma radial se le comunicó que a un costado del Cementerio Parque del Recuerdo había un muerto. Constituidos en el lugar pudo percatarse que en el muro del costado norte del cementerio había un cadáver que se encontraba de cúbito ventral y al lado de su cabeza, las manos. Inspeccionó el lugar, aisló el sitio del suceso y, contestando la interrogante del Tribunal, dice que el día anterior -7 de septiembre-, a las 19:00 hrs se pusieron las barreras respectivas en la Tenencia que consisten en conos y caballetes, que dichas barreras en esa oportunidad no se retiraron y que en la madrugada del día 8 no pasó ningún vehículo frente a la tenencia.

- 24.- Declaración de Cristián Adrián Osses Garrido de fs. 105, quien señala que el día 8 de septiembre se encontraba en la amasandería ubicada en su mismo domicilio de Américo Vespucio N°188, de la comuna de Conchalí, cuando alrededor de las 05:00 horas de la mañana sintió disparos sin poder decir cuántos ni de qué tipo. Luego de unos segundos salió al exterior a buscar agua, oportunidad en que se dio cuenta que en la acera norte del Parque del Recuerdo se encontraban dos vehículos, uno parecido a un furgón y el otro un auto, ambos de color blanco. Expresa que ese día trabajó como hasta las 08:00 horas, levantándose luego como a las 11:00 horas, pudiendo observar que en el lugar donde había visto los vehículos se encontraba mucha gente reunida, enterándose con posterioridad que había una persona muerta.
- 25.- Declaración de Jorge Tapia Cisterna de fs. 105 vta., quien refiere que el día de los hechos, alrededor de las 04:30 horas llegó a su lugar de trabajo, esto la amasandería de los hermanos Osses, y cuando se dirigía a buscar agua caliente, Cristián lo llamó y le dijo que mirara al frente, pudiendo observar que habían dos vehículos estacionados en la acera norte de Américo Vespucio, frente al muro del cementerio. Dice que uno era un furgón de color blanco y a un par de metros atrás había un auto también de color blanco o amarillo claro; que el primer vehículo mencionado se bajó una persona y caminó al auto, luego regresó al furgón. En ese momento, agrega, sintió un ruido similar a la apertura de una puerta de corredera, y acto seguido escuchó disparos seguidos, uno detrás de otro. Luego el furgón partió en dirección hacia Recoleta, el auto que estaba atrás avanza hacia el puesto que ocupaba el furgón, allí se detiene y siente otro disparo, pero éste último, fue más fuerte que los anteriores y pudo haberse disparado desde el interior porque no vio bajarse a nadie, para marcharse posteriormente en la misma dirección del furgón.
- 26.- Dichos de Hernán Cardemil Coppeli de fs. 93, 169, 1.086, quien expone que el día 8 de septiembre como a las 04:55 hrs. sonó su teléfono. Era José Carrasco diciéndole que policías lo veían a buscar detenido. Salió al pasillo de la escala del edificio. Frente a la puerta de Carrasco se encontraban dos sujetos: uno bajo de jockey azul al que le sobresalía de la chaqueta una cartuchera de color café que le pareció muy grande; otro alto de 1,80 a 1,85 mts. de estatura, con gorro de lana y un polerón claro. Posteriormente aparece otro sujeto con chaqueta de color mostaza con cadenas o esposas en el costado izquierdo. El sujeto alto golpeó la puerta hasta que se abrió y sacaron a José Carrasco, descalzo. Luego que sintió el motor de un vehículo en marcha, visualizó otro auto blanco Datsun Stanza o Toyota 1.6 Corolla, el que apareció cuando el otro inició la marcha.
- 27.- Declaración de Gastón Rodríguez Alarcón de fs. 109 vta., funcionario de Carabineros, el cual expone que el día 8 de septiembre de 1986 en circunstancias que se encontraba de patrullaje se le ordenó constituirse en calle Américo Vespucio, cerca de una muralla del Parque del Recuerdo, donde se encontraba en decúbito ventral un cadáver.
- 28.- Declaraciones de Jaime Dionésimo Parra Aguayo de fs. 173, funcionario de Carabineros, quien refiere que el día de los hechos, alrededor de mediodía, en circunstancias que

se encontraba en la Tenencia El Salto, un joven llevó a avisar a la Unidad que frente al cementerio Parque del Recuerdo había un cadáver, que concurrió a ese lugar en compañía de dos colegas constatando que en la acera norte de Américo Vespucio, cerca del muro del Cementerio Parque del Recuerdo, se encontraba el cadáver de un individuo, boca abajo con su camiseta arremangada tapando la cabeza y dejándole la espalda al descubierto. Señala que en la cabeza cubierta por la camiseta, se podía observar algunos orificios que correspondían a entradas de bala, de forma tal que dieron el aviso correspondiente y se preocuparon de aislar el lugar de curiosos.

- 29.- Declaración de Iván Stenger Larenas de fs. 173 vta., Capitán de Carabineros, quien señala que recibió un llamado telefónico de la Tenencia El Salto en el que se le comunicó que junto a un muro del Parque del Recuerdo se encontraba el cadáver de un hombre. Ya en el lugar constató que tenía más o menos 14 orificios en las partes del cuerpo que se podían ver, que fue informado luego que tales impactos habrían sido ejecutados por un arma calibre 9 mm., por cuanto se encontraron vainillas de este tipo en el lugar. Agrega que ordenó dar cuenta al juez correspondiente, dio aviso a la Brigada de Homicidios y ordenó a su personal que aislaran el lugar de los curiosos.
- 30.- Declaración de Tirso Alberto Hermosilla Aguayo de fs. 180, quien manifiesta que el día de los hechos le correspondió realizar labores de vigilancia exterior del cuartel; que cuando realizó tal labor —entre las 08:00 horas del día 7 y las 08:00 horas del día 8 de septiembre- no vio ningún vehículo transitar en toque de queda, mucho más aún cuando ése día la vigilancia se hizo con mayores precauciones en razón de que pocas horas antes habían atentado en contra del General Pinochet. Dice que durante la noche se colocó como de costumbre la barrera completa para impedir el paso vehicular de forma tal que si un vehículo hubiese intentado pasar frene a la Tenencia necesariamente uno de sus ocupantes debería haberse bajado, exhibir su salvo conducto y retirar la barrera, lo que no aconteció.
- 31.- Declaración de Jaime Olave Espinoza de fs. 181, Sargento 2° de Carabineros, quien expone que la noche del día 7 al 8 de septiembre de 1986 estuvo de Suboficial de Guardia en la Tenencia El Salto, que esa noche la vigilancia fue muy intensa por haber sido el atentado y recuerda que dentro de las horas del toque de queda no pasó vehículo alguno frente a la Tenencia, la que tenía barreras de protección frente a ella, que no escuchó ruidos, ni nada extraño y que según su parecer, para llegar de Santa Filomena al Parque del Recuerdo, que es donde encontraron el cadáver del periodista –hecho que se enteró al día siguiente- hay muchos caminos alternativos para evitar el paso frente a la tenencia.
- 32.- Declaración de Carmen Rocco Guerrero de fs. 365, quien expresa que la noche del día de los hechos, después del atentado fue despertada por el ruido de fuertes golpes, similar al quebrantamiento de tablas, luego escuchó una ráfaga de disparos como de metralleta y el ruido de dos vehículos que huían hacia Recoleta. Agrega que al otro día, cerca del mediodía, se enteró que habían encontrado el cadáver de un hombre casi frente a su domicilio y luego, por la prensa, que se trataba de un periodista.
- 33.- Declaración de Luis Thayer Morell de fs. 466, quien señala que es abogado querellante del Colegio de Periodistas, agregando que Maria Camus de la revista "Análisis" le hizo llegar una minuta con antecedentes de Jorge Vargas Bories y dos fotografías en colores, antecedentes relacionados con el homicidio de José Carrasco.
- 34.- Declaración del abogado don Sergio Hevia Larenas de fs. 2.039 mediante la cual entrega información recibida por un anónimo y que fueron entregadas en la causa a fs. 3371 del Cuaderno A, en relación a José Carrasco.

Antecedentes relativos a la muerte de Abraham Muskatblit Eidelstein. (Tomo I, cuaderno B)

- 1.- Fotocopias de recurso de amparo de fs. 2 y siguientes, deducido ante la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda por María Elena Alvarado Cabrera en favor de su cónyuge Abraham Muskatblit Eidelstein, el cual habría sido secuestrado en la madrugada del día 9 de septiembre de 1986 por presuntos militares, los que luego de saltar la reja y preguntar por un señor González y exhibirle su esposo su cédula de identidad, se lo llevaron sin darle tiempo de vestirse.
- 2.- Querella de fs. 18 interpuesta por María Elena Alvarado Urbina en contra de quienes aparezcan responsables del delito de secuestro seguido de homicidio de su cónyuge Abraham Muskatblit Eidelstein.
- 3.- Acta de la inspección ocular del tribunal de fs. 24, de 11 de septiembre de 1986, efectuada en Camino Lonquén, constatando que en el interior de un canal que corre paralelo al costado sur de la vía se encontraba un cadáver de sexo masculino, de unos 45 años de edad, que presentaba aproximadamente doce impactos de bala. Se encontraba en posición de cúbito abdominal, con la cabeza orientada al sur oriente y las extremidades inferiores hacia el nor poniente. Se deja constancia que vestía pantalón oscuro, color negro-marengo, talla 54, slip color celeste, polera del mismo color, cinturón de cuero color café y zapatillas de levantarse de cuero color marrón; y que según lo manifestado por el médico forense, por los fenómenos cadavéricos y las características ambientales, la muerte habría ocurrido aproximadamente 48 horas antes. Se deja constancia también que personal de la Brigada de Homicidios encontró en el registro de las ropas un proyectil de 9 mm. y un cartucho de 9 mm. Parabellum sin percutar, el que se puede usar indistintamente en pistola automática o semiautomática.
- 4.- Parte policial de fs. 25 de la Comisaría de Carabineros de Maipú, de 11 de septiembre de 1986, mediante el cual se da cuenta que siendo las 08:45 horas se presentó en esa Unidad policial don Julio Martínez Oliva el cual informó que ese día, en circunstancias que recorría la parcela ubicada en Camino Lonquén, encontró en el interior del canal de regadío que corre al lado sur oriente del camino Ronquen, a la altura del N° 2360, un cadáver se sexo masculino, de 55 años aproximadamente, en posición de cúbito abdominal. Se hace presente que el occiso presentaba aproximadamente doce impactos de bala en diferentes partes del cuerpo, encontrándose en el lugar una bala calibre 9 mm. marca Famae que fue retirada para el peritaje respectivo.
- 5.- Informe N° 2757/86 del Servicio Médico Legal de fs. 32, y ampliación de fs. 61, correspondiente a la autopsia practicada el 12 de septiembre de 1986 a Abraham Muskatblit Eidelstein, concluyéndose, dentro de otras consideraciones, que se tata de un cadáver masculino que mide 176 cm. y pesa 90 kg., que la causa de la muerte fue traumatismo torácico abdominal y de extremidades superiores, por balas; que los impactos de proyectiles en el cuerpo, en total fueron 9; de los cuales 5 fueron sin salida de proyectiles. Estos proyectiles lesionan pulmón izquierdo, corazón, pulmón derecho, hígado, riñón derecho, intestino delgado, mesenterio; constatándose Hemotórax izquierdo de 500 cc, hemotórax derecho de 400 cc, hemopericardio de 100 cc. y hemoperitoneo escaso. Se determina, asimismo, que se trata de disparos de tipo homicida.
- 6.- Acta de fs. 48, realizada el día 1° de octubre de 1986 que da cuenta de la inspección del tribunal realizada el día 1° de octubre de 1986, en calle 27 de febrero N° 04023, domicilio de la víctima Abraham Muskatblit Eidelstein, dejándose constancia de la descripción física del lugar y sus dependencias.

- 7.- Oficio N° 2085 de 28 de septiembre de 1986 de la 20° Comisaría de Puente Alto, de fs. 50, el que informa en relación a la existencia de puestos de controles militares o de carabineros, señalando que no existen servicios de controles, ni tampoco se realizaron patrullajes a la Población Casas Viejas.
- 8.- Certificado de de fs. 77 y 99, que acredita que la defunción de Abraham Muskatblit Eidelstein se produjo a las 08:45 horas del día 11 de septiembre de 1986, en Camino Lonquén al llegar a Lo Sierra, determinándose como causa: traumatismo torácico y abdominal y de extremidades superiores por balas.
- 9.- Informe N° 137 de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 79 y siguientes, en que se detallan las averiguaciones realizadas por ese Servicio para esclarecer los hechos denunciados.
- 10.- Informe pericial N° 733-F evacuado por el Laboratorio de Criminalística correspondiente a 14 fotografías relativas al lugar donde acaecieron los hechos, posición del cadáver, zonas del cuerpo que presentan impactos y lesiones.

Levantamiento planimétrico de fs. 97 elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, referida a la fijación del sitio del suceso y posición de la víctima.

- 11.- Informe N° 608-Q de 28 de septiembre de 1986 emitido por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 98, correspondiente al análisis químico realizado a una camiseta de algodón, manga corta, talla 54, marca "Smart", en mal estado de conservación, impregnada de una sustancia de color pardo y putrefacta que presenta diversos orificios (a la altura de la cintura en sus costados derecho e izquierdo, parte anterior de la manga derecha e izquierda y próxima a la base de la manga derecha; parte posterior de manga derecha; sector próximo al hombro de esta misma manga y desde la axila derecha a su pretina); concluyéndose que en la prenda examinada no se detectó la presencia de residuos nitrados.
- 12.- Informe N° 773-F de 6 de octubre de 1986 evacuado por la Sección Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs 104 y siguientes, consistente en doce fotografías del inmueble ubicado en calle 27 de septiembre N° 04023, Sector Casas Viejas de la comuna de Puente Alto..
- 13.- Informe planimétrico emitido por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 113, correspondiente al inmueble ubicado en calle 27 de septiembre N° 04023 de Casas Viejas en Puente Alto, de residencia del occiso Abraham Muskatblit Eidelstein.
- 14.- Informes N°s 175 de 10 de noviembre de 1986 y N° 989-B de 14 de noviembre del mismo año, de fs. 126 y 130, determinándose que la vainilla encontrada en el sitio del suceso es calibre 9 mm. Parabellum; es marca "S.M." de procedencia sueca; que fue percutida por una pistola calibre 9 mm. Parabellum y que la vainilla señalada fue percutida por el mismo tipo de arma que percutió las vainillas encontradas en el sitio de suceso de José Carrasco Tapia.
- 15.- Declaraciones de María Elena Jacinta Alvarado Urbina de fs. 12 y 29, quien sostiene que en la madrugada del día 9 de septiembre de 1986 se encontraba en su domicilio junto a su marido Abraham Muskatblit y sus dos hijos Igor y Pavel, cuando despertó a eso de las 02:10 horas con el ruido de pisadas fuera de la reja de la casa, razón por la cual despertó a su marido y juntos se dirigieron hacia el baño, donde se escucharon unos ruidos. Al abrir la puerta del baño se encontraron con un militar, de baja estatura, de bigotes y con una metralleta que se colocaba al pecho, sujeto el cual preguntó por un señor González a lo que su esposo respondió que no había ninguna persona con ese nombre. Acto seguido el sujeto le pidió que se identificara,

pero como le impidiera ir a buscar su cédula de identidad al dormitorio, ella fue a buscarla, retirándose el sujeto de la ventana. Agrega que en ese mismo instante escuchó a los niños gritar que había gente en la casa y al ingresar al dormitorio de éstos, se percató de la presencia de tres individuos, que tuvo que agacharse hacia la cama de los niños pudiendo ver solo los bototos y que uno de ellos era muy alto, de 1,90 mts. más o menos, que andaba con gorros pasamontañas y al parecer era el único que mandaba. Afirma que después todos fueron conducidos hasta el dormitorio, ubicándolos contra la pared y otro de los sujetos que era más bajo y de lentes, comenzó a interrogarlos sobre un señor González y requirieron la cédula de identidad de su esposo, la que luego que fue entregada, dos sujetos salieron de la casa y luego, el mismo sujeto bajo y de lentes le dijo a Abraham que los acompañara. Dice que su hijo Pavel comenzó a llorar y gritar "los milicos se llevan a mi papá y no lo vamos a ver más". Luego salieron corriendo hacia el jardín y vieron que frente a la parroquia había un furgón utilitario y un auto blanco, Datsun o Toyota, los cuales cerraron sus puertas y se fueron sin encender las luces, previo a exigirle la entrega de las llaves de la casa y el candado de la puerta de la reja del antejardín. Finalmente expresa que el día 11 de septiembre de 1986 fue avisado por personal de Investigaciones que habían encontrado el cadáver de un NN. y al día siguiente concurrió al Servicio Médico Legal, donde ya había sido identificado el cuerpo como el de su cónyuge, el cual constató que estaba completamente desfigurado, pero sin heridas, solamente a causa de hematomas. Solamente vio su rostro.

- 16.- Atestado de Julio Martínez Oliva de fs. 31, quien afirma que el día 11 de septiembre de 1986 en horas de la mañana, recorriendo con Aníbal Cuellar la parcela ubicada en Camino Lonquén N°s.2, 3 y 4 del loteo del Fundo Santa Adela y frente al Fundo de la Viña Cánepa, en un canal que corre paralelo al Camino Lonquén, pudieron divisar un cuerpo que estaba boca abajo y atravesado. De tal manera que concurrió a dar cuenta del hallazgo al personal de la Tenencia Vista Alegre, facilitando para la extracción del cadáver una soga y una escalera. Pudo observar que se trataba de un individuo de más o menos 40 años de edad, de tez blanca, estaba sin ropas, notando que en una de sus piernas, a la altura del tobillo tenía un hoyo, al parecer por la acción de roedores; además, estaba vestido con su camiseta; en la región dorsal, presentaba una mancha roja de un centímetro y medio de diámetro.
- 17.- Declaración de Aníbal Cuellar Leiva de fs. 44, el cual manifiesta que el día 11 de septiembre de 1986, alrededor de las 08:45 horas, en circunstancias que en compañía de su patrón Julio Martínez caminaban por la parcela ubicada al costado del Camino Lonquén , éste se adelantó porqué venía tan poco agua y luego se devolvió rápidamente al vehículo y se fue sin decirle nada. Luego de un rato, su patrón regresó y le dijo que en el canal había un muerto y que ya venía la "patrulla". Expresa que lo que logró visualizar a unos tres metros, fue el cuerpo de una persona que estaba atravesado en el canal, boca abajo y en su pie derecho, a la altura del tobillo tenía un hoyo como mordedura de ratones.
- 18.- Testimonio de Luis Acuña Muñoz de fs. 45 vta., Comisario Jefe de la Sección Balística Forense quien requerido para evacuar un pre informe balístico por el tribunal, señala: a) respecto del proyectil que fue extraído del músculo supra espinoso izquierdo, se trata de un proyectil encamisado con núcleo de plomo y posiblemente calibre 9 mm.; b) respecto del proyectil que fue extraído del brazo izquierdo tercio medio posterior, se trata de un proyectil encamisado con núcleo de plomo y posiblemente calibre 9 mm.; c) respecto del proyectil del hipocondrio izquierdo se trata de un proyectil encamisado con núcleo de plomo y posiblemente calibre 9 mm.; d) respecto del proyectil que fue extraído del tercio medio brazo derecho, se trata de un proyectil encamisado con núcleo de plomo y posiblemente calibre 9 mm. e) proyectil

extraído del tercio medio hemitórax izquierdo anterior, se trata de un proyectil encamisado con núcleo de plomo y posiblemente calibre 9 mm.

- 19.- Declaración de Igor Muskatblit Alvarado de fs. 53 vta., quien expresa que el día de los hechos, más o menos a las 02:15 horas se encontraba durmiendo en su casa cuando sintió ruidos en el living, los que lo hicieron despertar, percatándose de la presencia de dos sujetos, uno de ellos muy alto que llevaba una metralleta en las manos. Señala que su hermano va se había despertado y su padre Abraham Muskatblit decía a los individuos que no nos molestaran, que éramos niños. No obstante los hicieron levantarse y fueron conducidos, hasta el comedor junto a sus padres, colocándolos a todos contra la pared con las manos sobre ella; a haberles advertido no voltear la vista, él expresa haberlo hecho en dos o tres oportunidades y en la primera de ellas, nuevamente vio allí al sujeto con metralleta. Expone que otro sujeto se llevó a su padre al dormitorio donde le hicieron ponerse los pantalones y al volver al comedor, otro individuo toma a su padre del brazo llevándolo hacia fuera con el carné de identidad, dijo que "iban a ir a Viscachas a verificar". Agrega que cuando los individuos se retiraban con su padre, salió hacia la galería a ver al perro, motivo por el cual no se cercioró del momento preciso en que los sujetos se fueron llevando consigo a su papá. Cree que los sujetos eran siete más o menos y que por los dichos de una persona que vive en la casa ubicada en calle La Parroquia, casi al frente del baño de su casa, le comentó que el día de los hechos vio llegar tres autos alrededor de las 24:00 horas, que los ocupantes habían descendido de los vehículos y observado el exterior de la casa como tratando de establecer por dónde entrar a ella.
- 20.- Testimonio de Pavel Muskatblit Alvarado de fs. 54 vta., quien afirma que en la madrugada del día 9 de septiembre de 1986, aproximadamente a las 02:15 horas, en circunstancias que se encontraba acostado pero despierto ya que recientemente se había levantado al baño sintió ruidos de motores de autos y en ese momento vio pasar frente a su dormitorio a un hombre que pasó desde la vitrola que se encuentra en el comedor hacia el yugo, el cual botó. Presumiendo que se trataba de ladrones, en ese instante otro sujeto que tenía una metralleta en sus manos, alto, entró a su pieza y ordenó que todos se fueran al comedor. En ese lugar los hicieron colocarse de cara contra la pared sin mirar hacia atrás, pero sin embargo el miró y vio a un hombre bajo, de barba, que vestía blue jeans y zapatillas, con patillas largas, que portaba una metralleta chica; y habían otros sujetos que vestían como de uniforme, con los pantalones manchados. Uno los sujetos le pidió el carné a su papá y junto a otro se lo llevaron al dormitorio a ponerse los pantalones y buscarlo y, al regresar, con su papá dijeron que "iban a confirmar esto a las Viscachas", y se llevaron a su padre.
- 21.- Declaración de Juan Benavides Hidalgo de fs. 56, quien sostiene haberse desempeñado como obrero en la empresa Inco Ltda..., encargada de la construcción del nuevo camino a Lonquén. Recuerda que alrededor de las 08:30 horas del día 11 de septiembre de 1986, en circunstancias que se encontraba en su trabajo, llegó al lugar un furgón de Carabineros del cual bajaron cuatro uniformados y luego otro carro policial, impidiendo completamente el paso por el sector. Expresa que como a las 11:30 horas, personal de la Policía de Investigaciones de Chile les pidió que retiraran un cadáver de un canal de regadío, que pudo percatarse, que vestía una polera azul de mangas cortas, unas pantuflas y en su muñeca izquierda un reloj funcionando perfectamente; que el cadáver correspondía a una persona de aproximadamente 45 años de edad, notando que los talones y la parte de una mano los tenía carcomidos por acciones de roedores. Le llamó la atención el hecho de que las pantuflas estuvieren colocadas en los pies del cadáver, de lo que deduce que fue muerto en ese lugar y no arrojado en ese estado luego de haberlo asesinado

en otro sitio, ya que existe mucho barro y porque el cadáver no presentaba olor, razón por la cual no se encontraba en estado de descomposición.

- 22.- Dichos de Juan Canales Fredes de fs. 135 el cual refiere que el día de los hechos -8 ó 9 de septiembre-, no recuerda la hora, pero era de noche, frente a una casa verde ubicada en calle 27 de septiembre, y precisamente frente a la carnicería que él cuidaba, vio dos vehículos estacionados: uno azul y otro plomo. Agrega que no le llamó la atención porque pensó que eran familiares, que el matrimonio que vivía en ese domicilio era relativamente joven, con dos hijos y a quienes sólo ubicaba de vista. Aduce que no vio cuando los vehículos se fueron y que al día siguiente se enteró por comentario de la gente del sector que desde la casa verde donde estuvieron estacionados los autos habían sacado al marido que fue muerto lejos de la casa.
- 23.- Declaraciones de Nelson Nolasco Navarrete Lizana de fs. 133 el cual sostiene que conoció a Felipe Rivera y Abraham Muskatblit. A éste último, en el año 1971 porque trabajaba en el Comité Central del Partido Comunista y él era secretario de José Cademártori, el cual generalmente debía defender a los ministros de la época de las acusaciones constitucionales en el Congreso. Dice que tenía contacto con el señor Muskablit, pero que nunca fue su amigo, y que luego del 11 de septiembre lo vio solamente una vez, casualmente, en la calle donde sólo intercambiaron saludos. Expone que a fines del mes de agosto del año 1986 recibió una llamada telefónica de un sujeto que se identificó como miembro del Comando, diciéndole que lo tenían identificado, que debía colaborar con ellos y que quedara en espera de instrucciones. Los primeros días del mes de septiembre del año señalado recibió un nuevo llamado telefónico del llamado "Comando", que debía dar nombres para colaborar porque, de lo contrario, debería presumir lo que le sucedería. Días después de la muerte de Felipe, sus extorsionadores se identificaron como "Septiembre 11", manifestándole que si no colaboraba, no daba nombres o no juntaba un millón de pesos que en la primera llamada la habían exigido por su vida y de su familia, iba a ser el "quinto", esto es porque junto con Rivera habían matado a tres personas más y como conocía a Rivera y Muskatblit, le recomendaban que se cuidara.

Antecedentes generales de la investigación.

- 1.- Fotocopias de fs. 515 correspondientes al proceso rol N° 691-79 de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, relativas a la investigación por apremios ilegítimos y torturas que le ocasionaron la muerte a Federico Alvarez Santibáñez y en las cuales se contiene una declaración prestada, en calidad de inculpado, por Jorge Vargas Bories.
- 2.- Ordenes de investigar de fs. 585, 1065 con nómina de fs. 1050; de fs. 1100, 1122, 1163, 1258 y siguientes, 1336, fs. 1996 y 1740; de fs. 1866, orden de investigar y documentos acompañados en ella de fs. 1984; de fs. 2050; 2776 y siguientes, de fs. 2890 y 2904, que contienen antecedentes recopilados en virtud de las instrucciones impartidas por el tribunal.
- 3.- Fotocopias autorizadas de fs. 612, 613 y 623: de la causa rol N°111.284 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago, consistentes en declaraciones de Julio Michea Muñoz, Edwin Roberto Mardones Moya, y Miguel Angel Patricio Soto Duarte, acerca de su conocimiento respecto del Capitán de Carabineros Ivan Quiroz.
- 4.- Pericia balística N° 28 de 19 de septiembre de 1999 evacuada por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile a fs. 1107, en que se concluye, entre otras conclusiones: 1.- En la muerte de José Carrasco Tapia participó activamente, a lo menos, un arma calibre 9 mm., la cual podría corresponder a una subametralladora marca H&H modelo MPS. 2.- En la muerte de Abraham Muskatblit Eidelstein, participó activamente, a lo menos, un arma calibre 9 mm. Parabellum, la cual podría corresponder a una subametralladora marca H&K modelo MPS. 3.- En la muerte de Felipe Rivera Gajardo, participaron activamente, a lo menos,

dos armas calibre 9 mm. Parabellum, existiendo la posibilidad que una de ellas corresponda a una sub ametralladora marca H&K modelo MPS. 4.- En la muerte de Gastón Vidaurrázaga Manríquez participó, a lo menos, un arma calibre 7,65 x 39, correspondiente a un fusil AK, estimando además, que también pudo haber participado una segunda y/o una tercera arma de iguales características.

- 5.- Informaciones de prensa de fs. 1173 consistentes en 07 recortes de artículos publicados en diversos medios de comunicación relativas a operaciones militares realizadas entre el 08 y 17 de septiembre de 1986.
- 6.- Inspección ocular de fs. 1415, correspondiente a la causa rol N° 67.013 del Primer Juzgado Civil de Concepción, sobre Infracción a la Ley de Control de Armas y otros, seguida contra Ignacio Vidaurrázaga Manríquez y otros.
- 7.- Inspección ocular de fs. 1837 correspondiente a algunas piezas de la causa rol N° 1798-86 del Segundo Juzgado Militar, por ingreso ilegal de armas prohibidas efectuado por Carrizal Bajo, correspondientes a las diligencias relacionadas con la detención de Diego Lira Matus, sometido a proceso el 30 de agosto de 1986.
- 8.- Fotocopia de recorte de prensa del diario La Nación de 9 de septiembre de 1986, artículo titulado "Cumplen órdenes de detenciones" en el cual se da cuenta de la detención de tres dirigentes políticos, y señala que: "También fue detenido el editor de la revista Análisis José Carrasco", agregándose "Según se informó los dirigente serán puestos a disposición de los tribunales por una orden emanada del Ministerio del Interior".
- 9.- Declaraciones de Pedro Andrés Rodríguez Bustos de fs. 168 vta. del cuaderno reservado, quien sostiene que desempeñó funciones en el partido Avanzada Nacional, cargo para el cual fue llamado por su Coordinador General Nacional don Alvaro Corbalán Castilla y que en alguna oportunidad los agentes Aníbal Rodríguez Díaz y Ramón Meneses Arcauz le manifestaron que la operación realizada contra los cuatro profesionales asesinados fue sin ninguna planificación, ya que habría nacido como una propuesta del Comandante de la División al Director de la Central Nacional de Informaciones para "cobrar" una venganza inmediata por el atentado sufrido por el General Augusto Pinochet. Es así como ocupando la información que mantenía la División habrían sido elegidas personas al azar, las que fueron ejecutadas en la misma noche y al día siguiente.
- 10.- Dichos de Víctor Leonardo Tapia Bello de fs. 176 del cuaderno reservado, el cual manifiesta que en el año 1986 era estudiante de la Universidad de Santiago y presidente del Centro de Alumnos, que militaba en las Juventudes Comunistas. Atendida la situación imperante en el país el 8 de septiembre de 1986 se reunieron en la casa central de la Universidad Católica con Luis Figueroa, José Faúndez y Alfredo Castillo que, pese a no ser dirigentes, estaban siempre presentes en el movimiento estudiantil, reunión que tuvo por objeto concurrir a la Embajada de Holanda y entregar una carta-documento en la cual se exponían los objetivos mencionados, y habiéndose cumplido esa misión en la embajada referida, fueron rodeados por efectivos policiales porque se presumía que estaban vinculados al atentado a la comitiva presidencial. Refiere que al salir de la embajada fueron subidos a dos automóviles de la misma y cuando se dirigían a la Vicaría de la Solidaridad fueron interceptados por agentes civiles que supuso pertenecían a un organismo de seguridad, los cuales con violencia los sacaron de los vehículos y finalmente los condujeron hasta una especie de calabozo en un subterráneo que después supo era el Cuartel Borgoño. Agrega que estuvo dos semanas detenido en el mismo cuartel, y a través de diligencias realizadas por organizaciones de Derechos Humanos fue exiliado finalmente a Australia.

- 11.- Dichos de Lenin Guardia Basso de fs. 749 y 3012, quien expresa que conoció a José Carrasco Tapia y que el día 7 de septiembre de 1986 fue junto a su familia a celebrar el cumpleaños de su madre en la localidad de El Monte, y al regreso se impusieron del atentado en contra del General. Ya en su domicilio y dado el conocimiento de la militancia de éste con el MIR, lo llamó por teléfono para conocer sus impresiones, advirtiéndole que se cuidara; respondiéndole que iba a venir una represión "la puta" y que él se encontraba tranquilo porque nada había hecho y era, además hombre público del MIR. Añade que alrededor de las 05:00 horas, lo llamó por teléfono Silvia Vera –conviviente de José Carrasco- quien con voz muy alterada le refirió que unos civiles habían irrumpido en su domicilio ubicado en un edificio del sector de Santa Filomena y se habían llevado a Carrasco.
- 12.- Miguel Estay Reyno de fs. 760, quien manifiesta que conoció a Felipe Rivera y que cuando se produjo su muerte él se encontraba preso en la Cárcel de San Miguel, por orden del Ministro don Carlos Cerda. Reconoce haber conocido a Felipe Rivera a quien ubicaba como el "Mao", el cual era encargado nacional del equipo de auto defensa de la juventud comunista; a Abraham Muskatblit también lo conoció como militantes de la juventud comunista y recuerda que era el encargado de la propaganda y miembro de la Dirección Nacional de los comunistas.
- 13.- Dichos de Luis Toro Toro de fs. 1444 y 957, quien declara que conoció a la jueza doña Yolanda Manríquez, madre de Ignacio y Gastón Vidaurrázaga y es así que en la fecha en que se produce el atentado a la comitiva, la juez lo llamó temprano avisándole que la estaban llamando desde una Comisaría para que fuera a buscar a una nieta, hija de Gastón, solicitándole además realizar gestiones tendientes a establecer el paradero de su hijo, enterándose más tarde y por la misma jueza que Gastón estaba muerto y que su cuerpo había sido encontrado en el sector de Panamericana Sur, cerca de un peaje y de un motel llamado "Toi et Moi", asociando entonces con estos sujetos el intento de secuestro del que fue víctima.
- 14.- Declaración del periodista Juan Lagos Espinoza de fs. 959, quien ratifica las publicaciones de prensa que rolan a fs. 721, 724 y 725, agregando que dicha información fue proporcionada por fuentes creíbles, estrechamente vinculadas a la información y cuyas identidades no puede revelar por el secreto profesional. Afirma, además, que esta información fue reconocida como verdadera por trascendidos de otros medios de comunicación por las autoridades militares de la época; información que también fue entregada formalmente a la Comisión de Verdad y Reconciliación formada por el gobierno del Presidente Aylwin y a los tribunales de justicia que lo requirieron. Asimismo, señala que varios de los mencionados presentaron recursos de protección los que fueron rechazados.
- 15.- Dichos de Manuel Salazar Salvo de fs. 960, el cual expone que es periodista del diario La Nación, y en cuanto a las informaciones publicadas en el diario fueron redactadas por él sobre la base de informaciones que tiene en su poder aportadas por diversas fuentes. A fs. 1069 ratifica los documentos que rolan de fs. 1010 a 1047 que hizo llegar al tribunal en los cuales aparece la firma de Alvaro Corbalán, la cual reconoce por haberse dirigido en más de una ocasión a través de cartas a los medios de comunicación.
- 16.- Declaración de Carlos de la Cruz Pino Soto de fs. 990, 1169 y 3003, el cual señala que era funcionario de Carabineros y que prestaba servicios en la Central Nacional de Informaciones, que el día del atentado al General Pinochet se encontraba en su domicilio ubicado cerca del Cuartel, de tal manera que concurrió allí pero no le correspondió participar en ninguna investigación. Sostiene que pudo advertir que había mucha gente dada la envergadura de la acción subversiva y que con los años ha ido tomando conocimiento que la muerte de los jóvenes obedece a un "desquite" o represalias por lo ocurrido al General Pinochet.

- 17.- Dichos de Jaime Silva Ratz de fs. 996, 1.214 y 3.139; quien señala que prestó servicios en la Central Nacional de Informaciones y que en septiembre de 1986 al producirse el atentado se encontraba en su domicilio, y a su llegada al Cuartel vio al Capitán Téllez que presidía una reunión que estaba culminando con la mayoría de los integrantes de la Brigada. Luego ordenó el desalojo de los funcionarios con excepción de los jefes de equipo a quienes debió haberle entregado instrucciones, lo cierto es que luego salieron varios de ellos. En lo particular, expone que le correspondió patrullar junto a Manuel Ayala el sector de Plaza Italia hasta Departamental por Vicuña Mackenna con el objeto de detectar la presencia de vehículos que pudieren haber participado en el atentado, pero la diligencia resultó finalmente infructuosa.
- 18.- Dichos de Manuel Ramírez Montoya de fs. 1003, 1209, 2979, el que dice que pertenecía a la Brigada Verde de la Central Nacional de Informaciones y que en septiembre de 1986, a raíz del atentado al General Pinochet y su comitiva, concurrió al Cuartel ordenándosele al igual que todos los miembros de la brigada que investigaba al Frente Manuel Rodríguez y al Partido Comunista, "apretar las marcas", esto es, una vigilancia más efectiva. De esta manera le correspondió vigilar un domicilio ubicado en unos departamentos en el sector de la Población La Victoria, para detectar la presencia de un sujeto sindicado como "Simón" donde permanecieron hasta las 05:30 horas sin resultado, hasta que posteriormente fueron sorprendidos por una patrulla militar mientras dormían.
- 19.- Dichos de Reinaldo Díaz Irribarra de fs. 1.212 y 73 del cuaderno reservado, quien expuso que siendo funcionario de la Central Nacional de Informaciones, al día siguiente del atentado al General Pinochet concurrió al cuartel y en la oficina del Mayor Corbalán había una reunión presidida por éste. Como viera que sobre un escritorio había una subametralladora la que tomó, y en un momento determinado se produjo una especie de alboroto percatándose que lo motivaba el que unas personas se habían asilado en una embajada y, al parecer, se trataría de las personas que habían atentado en contra de la vida del General. Recuerda que él fue, al lugar como conductor de un jeep blanco, en el cual viajaba el Capitán Quiroz como jefe.
- 20.- Dichos de Juan Castro Vergara de fs. 1228, quien dice que para el atentado a la comitiva del General Pinochet su equipo lo recogió en su casa para acuartelarlo, sin que le correspondiera cumplir misión alguna. Afirma que sí pudo ver al Capitán Téllez con agentes y después nada supieron de él, y recuerda que éste después comentó que habían concurrido al domicilio de un pariente de uno de los sospechosos del atentado haciéndose pasar por miembros del "Partido" pero que no habían encontrado al probable sospechoso, desconociendo quiénes integraban el equipo.
- 21.- Dichos de Luis Roldán Olmos de fs. 1330, 2999 y 3.188, quien señala que perteneció a la Brigada Verde cuyo comandante era el Capitán Téllez y que a la fecha del atentado se trasladó al cuartel junto a la dotación de funcionarios, manifestándole el Capitán Téllez que quedaban acuartelados. El no recibió ninguna misión.
- 22.- Declaración de Gonzalo Héctor Asenjo Zegers de fs. 1345, 1358, 2883 y 3.116, quien expresa que en el año 1985 se le ordena organizar una nueva Unidad de Reacción, la que tenía como función concurrir de inmediato a cualquier hecho o atentado subversivo que se realizara en Santiago, desde quema de micros hasta atentados con artefactos explosivos limitándose los equipos respectivos sólo a aislar el sitio del suceso para la concurrencia y trabajo del personal especializado. Que a la fecha del atentado del General Pinochet estaba al mando de la Unidad de Reacción señalada y debió concurrir de inmediato al Melocotón donde estuvieron realizando diversas diligencias.

- 23.- Dichos de José Miguel Morales Morales de fs. 1692, quien sostiene que no recuerda que el día del atentado a la comitiva del General Pinochet si estuvo o no acuartelado, pero sí se acuerda que salieron después, dentro de los días siguientes, mandado por Téllez a empadronar gente al Cajón del Maipo.
- 24.- Dichos de Dina Mercedes Petric Meneses de fs. 1701 y 3.062, la cual refiere que cuando acaecieron los hechos se encontraba prestando servicios en la Oficina de Personal donde tenía a su cargo labores de tipo administrativo. Señala que esa tarde, horas después del atentado le ordenaron concurrir al Hospital de Carabineros a ver el estado de los heridos y tomar los datos de los lesionados, luego de lo cual se dirigió nuevamente al Cuartel Borgoño a entregar la información, retirándose posteriormente a su domicilio.
- 25.- Declaraciones de Ema Verónica Ceballos Núñez de fs. 1714, 1873 y 181 del Cuaderno Reservado quien afirma que trabajó en la Central Nacional de Informaciones en el cuartel Borgoño y que en ese tiempo le prestaba seguridad a doña Ana Julia, cónyuge del Comandante del cuartel don Alvaro Corbalán y estaba adscrita a la Brigada Azul. Expone que al tomar conocimiento del atentado a la comitiva presidencial, voluntariamente se apersonó al cuartel a eso de las 22:00 horas y luego de una hora más o menos vio llegar al Mayor Alvaro Corbalán el cual, antes de entrar a su oficina, requirió la presencia de todos los jefes de la unidad, viendo ingresar a la oficina de éste al Capitán Quiroz - Iván Quiroz-, al Capitán Téllez - Pedro Guzmán-, al "Capitán Catán" y otro funcionario cuya identidad no recuerda. Tiene el recuerdo, dice, que el Capitán Quiroz llegó hasta las oficinas de la Brigada Azul consultando quiénes tenían gente del MIR o del Frente Manuel Rodríguez para que le hicieran entrega de las carpetas, pudiendo advertir que éste ya portaba unas carpetas en sus manos. Expresa que momentos más tarde vio salir a Bauer portando también una carpeta acompañado por el "Cordillera" –Víctor Muñoz- y por un funcionario de apellido Jofré - "Claudio" y un Oficial de apellido Hechenlaitner. Recuerda que una vez que el equipo de Bauer se fue, Quiroz nuevamente regresó a las oficina de la Brigada Azul y al salir, se encontró con Jorge Vargas Bories - "Polanco"- a quien, en un tono imperativo le dice "vamos, vamos" realizando éste un gesto de molestia pero igualmente debió acompañarlo. Afirma que alrededor de las 04:00 horas, vio llegar al Capitán Bauer con el "Cordillera", y escuchó el comentario de "pobre viejo" "era comunista, na que ver con nosotros" y "que le habían dado la pasada"; agregando finalmente que la subametralladora HK al parecer era de cargo del Capitán Ouiroz, la que muchas veces vio sobre su escritorio.
- 26.- Declaraciones de Hans Leonhard Muller Leiva de fs. 172 del cuaderno reservado quien expone que se desempeñaba como escolta del Mayor Alvaro Corbalán y el día domingo 8 de septiembre del atentado al General Pinochet se encontraba en su domicilio. No obstante, al día siguiente hubo muchas especulaciones respecto de la forma cómo se produjo el atentado y comenzaron a gestarse otros rumores en el sentido que había salido una caravana durante la noche conformada por el Capitán Velasco, el Capitán Zúñiga, "Polanco", "Catán" y el "Huiro" para "vengar" el atentado. En cuanto a la selección que hubo de las víctimas presume que fueron elegidas solamente para amedrentar a la población. Cita, por ejemplo, a Carrasco que era periodista y militante de un partido de izquierda y Vidaurrázaga, por la circunstancia de ser hijo de una juez, de alguna forma podía influir inhibiendo a la justicia en relación a causas que pudieren instruirse en contra de ellos por violaciones a los derechos humanos.
- 27.- Dichos de Aladino del Carmen Pereira Olivera de fs. 185 del cuaderno reservado; de 1714 y 1873, el cual expone que el entre las 13:00 ó 14:00 horas del día 9 de septiembre de 1986, "Polanco" –Vargas Bories- concurrió a su domicilio particular con el objeto de "pajear" unos fierros, esto es, para realizar alteraciones mecánicas preferentemente a los cañones y percutores

del arma de una subametralladora HK con silenciador incorporado, calibre 9 mm. Parabellum que portaba, la que sin duda había sido utilizada recientemente porque estaba sucia, con carboncillo. Señala que el Capitán Velasco –Iván Quiroz- tenía un arma personal consistente en una pistola marca Colt calibre 345 con silenciador, y preferentemente usaba una subametralladora HK, con silenciador cuando desempeñaba funciones en la División Antisubversiva. Añade que en el cuartel Borgoño se encontraba el almacenamiento de armas que estaban divididas en las "negras" y en las fiscales. Las "negras" tenían su origen en los diversos allanamientos realizados por las diferentes agrupaciones y algunas solicitadas por la vía oficial a las agrupaciones, y, las otras pedidas por la vía oficial a Arsenales de Guerra. Estas últimas, explica, eran requeridas cuando el stock se estaba agotando y en los Arsenales iban a enviar armas para su destrucción, las que luego podían ser empleadas en ilícitos o falsos enfrentamientos; que había explosivos y municiones que se decomisaban en los enfrentamientos que, como ocurrió en muchas ocasiones, servían para "cargar" a los presuntos subversivos.

- 28.- Atestados de Raúl Bernardo Toro Montes de fs. 190 del cuaderno reservado, quien manifiesta haberse desempeñado como conductor personal del Capitán Bauer y pese no haber estado en funciones cuando ocurrieron estos hechos, supo por comentarios posteriores que al equipo el Capitán Bauer le habían dado la misión de cobrar venganza por el atentado al General Pinochet para lo que debían concurrir a un domicilio de Pudahuel o Renca, pero luego se enteró que habían detenido a una persona que fue dejada en libertad cerca de su domicilio; supo, también, por comentarios, que el "Paco Quiroz" se había mandado un "condoro" que asoció después con la muerte del periodista José Carrasco y otras personas más.
- 29.- Dichos de Carlos Eduardo Alarcón Alarcón de fs. 195 del cuaderno reservado y 3.496, quien afirma haberse desempeñado encargado del Almacén General de Armamento ubicado en el Cuartel Loyola, y que cuando se produjo el atentado al General Pinochet se le ordenó acuartelarse pudiendo advertir que había mucho contingente y jefes de equipo reunido en el cuartel, entre los que recuerda a Bauer, Francisco Zúñiga, Polanco, Pedro Guzmán, "Catán", Iván Quiroz y Arturo Sanhueza. Expresa que se le requirió para la entrega de munición a todos los jefes de Brigadas para realizar operativos; que al regreso de las brigadas en horas de la mañana hubo comentarios de Zúñiga en el sentido que había habido enfrentamientos y algunas personas muertas, uno cerca del cementerio. Reitera que durante el período que estuvo a cargo del material de guerra mantuvo un riguroso registro de éstos, sin que pueda descartar que las brigadas hubiesen tenido armamento requisados de los allanamientos, los cuales no estaban sujetos a ningún control.
- 30.- Dichos de Raúl Alejandro Araya Lira de fs. 198, quien expone que por su calidad de miembro del Club de Tiro al Vuelo denominado "Lo Curro" conoció al General Gordon, y que posteriormente concurrió al cuartel Borgoño cuando estaba a cargo del Coronel Roberto Schmied Zanzi y más tarde el Capitán Alvaro Corbalán. Señala que encontrándose en el cuartel Borgoño reparando unas escopetas, supo que se había producido una toma de rehenes en la Embajada de Holanda y al serle requerido que los acompañara, aceptó y concurrió efectivamente con Jorge Vargas e Iván Quiroz.
- 31.- Declaración de Francisco Enrique Giesen Larrañaga de fs. 218 del cuaderno reservado, el cual sostiene que se desempeñó como secretario privado de General Gordon y que la noche del atentado fueron concentrados la gran mayoría de las personas que trabajaban con éste, quedando acuartelados en grado I, convocatoria a la que asistió también el General Gordon. Allí recibió los primeros informes del atentado, concurriendo posteriormente a la Casa de Moneda, alrededor de las 23:00 horas. A su regreso al cuartel, el General Gordon se notaba

visiblemente molesto y nervioso por el momento de gran tensión que se vivía en el país, reuniéndose con un grupo de Oficiales operativos, puesto que se necesitaba dar respuesta inmediata a lo acontecido, ubicando a los responsables e informar debida y oportunamente a los escalones superiores, reunión en la que dice no haber participado y que en relación a una orden para realizar operativos de gran envergadura, dada la magnitud y conmoción que causó este hecho, estima, sin poder asegurarlo, que debió haber emanado del señor Director de la Central Nacional de Informaciones, esto es, el General Gordon ,o en su defecto, del subdirector de ese entonces, el Coronel don Hugo Salas Wenzel.

- 32.- Dichos de Manuel Jorge Provis Carrasco de fs. 223 del Cuaderno Reservado, quien asevera se encontraba de Oficial de ronda en la Central Nacional de Informaciones el día en que se produce el atentado, por lo que alrededor de las 20:00 horas recibió el aviso del atentado por lo que debió concurrir al Cuartel Central de Avenida República. Refiere que en una hora que no puede determinar fue llamado por el Director de la Central Nacional de Informaciones General Humberto Gordon a una reunión muy breve de la que recuerda muy poco, salvo que estaban de pié y en la que participa el Comandante de la División Antisubversiva. El General Gordon requirió antecedentes acerca del atentado y luego les ordenó buscar información en relación a presuntos terroristas que hubiesen podido haber tenido alguna participación en los hechos. Dijo que el General Gordón tenía un carácter muy fuerte, que se notaba muy alterado y quería respuestas urgentes en compensación por la muerte de los cinco escoltas. Afirmó haberle señalado que atendido que su área era la política no tenía registros ni antecedentes de terroristas. Indicó que concurrió la totalidad de los Oficiales de la Central Nacional de Informaciones, incluidos el subdirector don Hugo Salas Wenzel y otras autoridades de gobierno de la época, y que él sólo se avocó al acopio de antecedentes para poder realizar la confección del informe de lo ocurrido, el que fue dirigido directamente al Estado Mayor de la Central Nacional de Informaciones para su procesamiento y difusión.
- 33.- Dichos de Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez de fs. 232 del Cuaderno Reservado, el cual expresa que en el mes de abril de 2000 se iniciaron una serie de reuniones con el General Gordon en dependencias de la Compañía de Apoyo Técnico, mientras se encontraba preventivamente detenido. Señala que el General concurría a visitar a su compañero de curso Alvaro Corbalán y que el día 12 del mismo mes y año se reunieron con el General Los Tenientes Coroneles Krantz Bauer, Alvaro Corbalán, Jorge Vargas Bories, Arturo Sanhueza. en esa reunión el General dijo que había llegado el momento de asumir responsabilidades propias del mando por lo obrado entre los años 1980 y 1988, tanto por la Central Nacional de Informaciones como por el DINE, por su condición de Director de la Central Nacional de Informaciones y de miembro de la H. Junta Militar de Gobierno, acordando recopilar antecedentes para materializar al actitud. Dice que estimando que faltaba responsabilidad penal, se le encomendó redactar una carta al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema. En los días siguientes se elaboró un borrador que el General corrigió de puño y letra antes de ser detenido. Afirma que en la primera reunión que sostuvieron con el General Gordon fueron insistentes en representarles que los Generales se habían excedido mucho en el tiempo para reconocer y hacerse cargo de las órdenes que impartieron. Expresa que el General dijo que él también recibió órdenes de La Moneda, esto a raíz de la consulta que le hizo Bauer, en el sentido de quién había ordenado la muerte de José Carrasco y otros.
- 34.- Dichos de Osvaldo Patricio Cornejo Marillanca de fs. 1908 y 3048, el cual refiere que perteneció a la Brigada Verde, a cargo del Capitán Téllez –Guzmán- y que a la fecha del atentado a la comitiva del General Pinochet se encontraba en su casa y aproximadamente a las

- 20:00 a 21:00 horas pasó a buscarlo Gonzalo Maass, quien estaba de "semana" dirigiéndose de inmediato al Cajón del Maipo para dirigirse luego al Cuartel Borgoño, llegando entre las 23:30 horas a 00,30 horas. Allí Gonzalo Maass subió a la Central de Comunicaciones a entregar la información recopilada, sin que después lo volviera hasta el día siguiente.
- 35.- Dichos de Manuel Angel Morales Acevedo de fs. 1916, 327 y 347 del cuaderno reservado, quien admite haber participado en la detención de Ignacio Vidaurrázaga en la Estación de Ferrocarriles de Concepción en el año 1984, el que fue posteriormente entregado en los Cuarteles de la Central Nacional de Informaciones en la misma ciudad. Afirma que el día del atentado a Pinochet regresaba de Papudo a Santiago cuando se enteraron de lo ocurrido, dirigiéndose de inmediato al Cuartel General donde Corbalán sostuvo una reunión con el General Gordon. Expresa que allí se encontraba todo el mando de la Central Nacional de Informaciones. Estima que la reunión se prolongó por un lapso de una hora y cuarto más o menos, oportunidad en que se les ordenó por Corbalán trasladarse al Cuartel donde se realizó una reunión con algunos Oficiales, y posteriormente, alrededor de las 22:00 hora, tuvieron que trasladarlo hasta un edificio ubicado Frente al Edificio Diego Portales, al parecer, a la Guarnición Militar de Santiago.
- 36.- Dichos de Hernán Antonio Vásquez Villegas de fs. 1193, 1981 y 3.490 quien manifiesta que Téllez -Guzmán Olivares- le ordenó "marcar"o vigilar un departamento ubicado en Avenida Matta N° 1143, sin percatarse de nada anormal hasta aproximadamente las 03.00 horas cuando se levantó la vigilancia para concurrir al Cuartel Borgoña, donde les ordenan retirarse a sus respectivo domicilios alrededor de las 06:00 horas. En cuanto a las muertes que se investigan en esta causa, afirmó que equipos operativos de la Central Nacional de Informaciones concurrieron a diversos domicilios donde se habrían producido enfrentamientos, resultando cuatro personas asesinadas.
- 37.- Dichos de Víctor Eulogio Ruiz Godoy de fs. 341 del cuaderno reservado, quien manifiesta que a raíz del atentado a la comitiva presidencial concurrió al Cuartel Borgoño donde el Capitán Bauer le ordenó integrarse a un equipo conformado por José Salas y, al parecer, por un detective o inspector de nombre opresivo Claudio Muñoz, a quien le entraron una carpeta que contenía los datos de una persona para los efectos de su detención en calle Departamental al llegar a Santa Rosa, lugar donde pudieron constatar que vivía un matrimonio de edad mediana, resultando, en consecuencia, infructuosa la diligencia.
- 38.- Dichos de Heraldo Velozo Gallegos de fs. 343 del cuaderno reservado, el cual afirma que la noche del atentado y luego de concurrir al sector del Cajón del Maipú no le correspondió otra actividad; que esa noche había un gran despliegue de funcionarios y vehículos que entraban y salían toda la noche y que de las cuatro personas que se mencionan como víctimas sólo recuerda a la persona del periodista José Carrasco, a quien vio en alguna oportunidad entre los años 1.980 y 1.981, cuando se ordenaba investigar a la cúpula del MIR. Se mencionaba también a un tal "Pepone", pero en ese tiempo no se tenían mayores antecedentes a su respecto, dado que todo su accionar era clandestino. A su regreso al país inició su actividad pública por artículos que escribía en la Revista "Análisis" o "Apsi", dejó de ser una persona interesante, ya que el objetivo fundamental era la investigación que desarrollaba la organización del MIR en forma clandestina.
- 39.- Dichos de Orlando Iván Córdova Evans de fs. 2118, el cual dice que en 1975 regresó de Gran Bretaña invitado por la periodista Silvia Pinto y durante el tiempo que trabajó en Dinacos conoció a la Brigada Metropolitana de la Central Nacional de Informaciones, la cual era dirigida por Alvaro Corbalán la cual tenía sus propios periodistas adheridos a ella. Precisa

que la estructura de la información que proporcionaba DINACOS se caracteriza por estar divida en párrafos puntuales en estilo de un bando militar, por lo que es de fácil reconocimiento, a lo menos para un periodista. Añade que por el hecho de haber trabajado con Silva Pinto, quien tenía una relación muy estrecha con las autoridades militares de la época, incluidas las de los organismos de seguridad y debido a lo mismo, en forma paulatina, conoció al Coronel Contreras, Alvaro Corbalán y también al General Gordon. A éste último expresa haberle conocido alrededor de un año antes que fuera integrante de la Junta de Gobierno

- 40.- Dichos de Flor Del Carmen Ayala Pizarro de fs. 2134 la cual declara haber trabajado en el diario La Nación entre los años 1985 y 1986, no recuerda qué funciones cumplía específicamente, pero pudo haber sido jefa o subjefe de crónica. En cuanto a la vinculación del diario La Nación con el gobierno de la época, expresa que era dada a través de sus asesores más directos. En lo que se refiere a la publicación de ese diario que da cuenta de la detención del sacerdote Rafael Marotto y del periodista José Carrasco, los cuales serían puestos a disposición de los tribunales por orden emanada del Ministerio del Interior, expresa que pudo haber provenido de fuentes de Investigaciones, del propio Ministro del Interior o de algún otro organismo de su dependencia vinculado a gobierno, dentro de los cuales, y con la perspectiva que le da el tiempo transcurrido desde entonces, es posible considerar que pudo emanar directamente de la Central Nacional de Informaciones.
- 41.- Declaraciones de Víctor Germán Correa Díaz de fs. 2149, el cual sostiene que el día 7 de septiembre de 1986 en horas de la tarde Pepe Carrasco pasó por su casa para excusarse de asistir a una reunión programada para esa misma tarde por el Consejo Nacional del Movimiento Democrático Popular que él presidía; que estaba enterado de las amenazas que había estado recibiendo en los meses previos a su homicidio y que esa había sido la razón por la que había salido del país, específicamente a Argentina por unos meses. Agrega que a partir del descubrimiento de las armas se recrudece y agudiza la represión del movimiento democrático, produciéndose detenciones de numerosos dirigentes y es dentro de ese contexto que se producen las amenazas que recibió Pepe Carrasco. Dice que alrededor de las 01:15 horas del día 8 de septiembre de 1986 llegó a su casa un contingente de la Policía de Investigaciones de Chile, los que entraron armados pidiéndoles que los acompañara; que al subir al vehículo les hizo el comentario que estaba esperando que lo fueran a detener y al consultarles los policías porqué, respondió que después del atentado a Pinochet vendría un golpe represivo especialmente dirigido a quienes eran parte del Movimiento Democrático Popular, del cual era su presidente. Sin embargo éstos les respondieron "menos mal" que habían sido ellos, percatándose al día siguiente del alcance de sus palabras al enterarse al día siguiente del asesinato de Pepe Carrasco y otros dirigentes. Añade que mientras prestaba declaración ingresó también detenido, a la fecha de la declaración, el Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar, que en ese momento era uno de los vicepresidentes de la Alianza Democrática, y luego se encontraron en la misma celda el padre Rafael Marotto, Ricardo Lagos y él. Expone que permanecieron detenidos en Investigaciones durante cinco días, que luego fueron trasladados a las dependencias de la Tercera Comisaría de Carabineros permaneciendo allí Ricardo Lagos por quince días, y él por cincuenta y cinco días. Estando en esa condición de "retenidos" a disposición del Ministerio del Interior al cabo de sesenta días, en la misma forma arbitraria que habían sido detenidos, fueron dejados en libertad desde la misma comisaría.
- 42.- Dichos de Susana María González Cerda de fs. 2152, quien declara haberse desempeñado como diagramadora en el diario La Nación, que no recuerda que le hubiese correspondido cumplir turno ni algún encargo especial del diario en relación a la información

que se publicaría en los días siguientes del atentado a Pinochet, y en cuanto a la publicación acerca del cumplimiento de órdenes de detención de un sacerdote, de dos dirigentes políticos y del editor de la Revista Análisis José Carrasco.

- 43.- Dichos de Higinio Barra Vega de fs. 2211, quien asevera haber integrado la Central Nacional de Informaciones desempeñando funciones en la Plana Mayor siendo el encargado de trabajos relacionados con personal y logística, como por ejemplo, la entrega de vales de bencina a los agentes y la tramitación de las órdenes de trabajos denominados "MT" que recibía de Alvaro Corbalán, y que a su vez distribuía entre las diferentes unidades que estuvieran relacionados con las personas de los partidos o movimientos políticos que tenían asignados. Dichos informes, dice, eran informados en sobre cerrado por las Unidades y luego remitidos al Cuartel Central; que los MT particularmente importantes eran entregados por Alvaro Corbalán directamente a los jefes de Unidades, para lo cual éstos eran llamados a su oficina; que tanto las órdenes de investigar -MT- que comprendían seguimientos de personas, como los operativos que comprendían hasta allanamientos y detenciones, eran siempre ordenadas por la Dirección Nacional al jefe del cuartel, la cual no tenía autonomía para disponer esta clase de actividades.
- 44.- Declaración de Pablo Enrique Leiva Sepúlveda de fs. 2307, expresa que era chofer de Jorge Andrade Gómez en el cuartel Borgoño y que no estaba en Santiago cuando sucedieron los hechos. Sostiene que el Capitán Quiroz trabajaba en otro departamento dentro de la Unidad de Borgoño, como analista, le da la impresión que recibía toda la información que llegaba de la superioridad y la repartía a otros departamentos para que la cumplieran.
- 45.- Dichos de Manuel José Gamonal Rosales de fs. 2323, quien refiere que en el año 1986 se desempeñaba como periodista, subdirector, editor general, jefe de informaciones y de crónica del diario La Nación, y en cuanto a la detención del Presidente de la República don Ricardo Lagos le causa asombro, porque no recuerda las circunstancias. Que esta información debido a su naturaleza debe haber emanado del Ministerio del Interior o a través de un comunicado oficial, o por otros medios de la oficina de Difusión de Comunicaciones que tenía el gobierno de la época.
- 46.- Dichos de Rosa Humilde Ramos Hernández de fs. 2886, quien refiere que en el año 1986 se desempeñó en el Departamento de Análisis y Operaciones de la Central Nacional de Informaciones. Dice que alrededor de las 19:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su domicilio se enteró del atentado a la comitiva presidencial y por sus propios medios concurrió al Cuartel Borgoño. Recuerda que más o menos a medianoche, en el segundo piso del Cuartel, el Capitán Quiroz le solicitó la carpeta de antecedentes del "Pepone" que correspondía al periodista José Carrasco Tapia, miembro del Comité Central del MIR, y luego no volvió a ver al Capitán Quiroz.
- 47.- Dichos de Luis Alberto Toledo Espinoza de fs. 3056, quien refiere haberse desempeñado en el Departamento de Seguridad de la División, con asiento en el Cuartel Borgoño y que el día 7 de septiembre debió concurrir con un equipo al camino San Juan de Pirque en búsqueda de antecedentes.
- 48.- Dichos de Mauricio Eugenio Figueroa Lobos de fs. 3059, quien dice que en circunstancias que se desempeñaba como escolta del Mayor Corbalán en circunstancias que viajaban desde Papudo a Santiago tomaron conocimiento del atentado al General Pinochet, concurrieron hasta el Cuartel Borgoño lugar en que quedó el Comandante, no recordando mayores detalles.
- 49.- Dichos de Miguel Fernando Gajardo Quintana de fs. **1.219 y** 3075, afirma que se encontraba en casa de su madre en la localidad de Bulnes cuando se produjo el atentado a la

comitiva presidencial, de tal forma que sólo concurrió al Cuartel al día siguiente. En cuanto a lo que Jorge Vargas afirma en el sentido de que el día anterior en la madrugada lo habría pasado a retirar a su domicilio, dice que no es efectivo y lo atribuye a una confusión de parte de Vargas Bories.

- 50.- Dichos de Hernán Patricio Míquel Carmona de fs. 3111 quien refiere haber trabajado en la Oficina de Análisis de la Central Nacional de Informaciones y que el día del atentado se constituyó en el Cuartel y se dedicó a seleccionar en los archivos antecedentes que pudieren ayudar a determinar instancias o responsables del hecho. Señala que no tuvo en su poder ninguna de las carpetas con información de personas subversivas, correspondiéndole el análisis de la información recibida a través del teléfono 135.
- 51.- Dichos de Gonzalo Rovira Soto de fs. 3718 quien expresa que era representante público del Partido Comunista y Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, que el día del atentado a Pinochet por razones de seguridad no regresó a su casa, y al hacerlo al cabo de unos días, ya en la madrugada, golpearon la puerta y asumiendo que los buscaban escapó. Luego su cónyuge le comentó del allanamiento que se había realizado y el hecho de que un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile le habría sugerido "señora, dígale a su marido que se entregue conmigo porque si lo pillan los otros, lo van a matar". Luego refiere un segundo intento de detención en calle Pedro de Valdivia, pero fue advertido por un bombero del servicentro Copec en el sentido que había dos furgones blancos con personas con metralleta que lo estaban esperando. Agrega que fue seguido por un vehículo, que logró llegar a la casa de un amigo de la que salió oculto en el asiento trasero de un vehículo en que viajaban el hijo menor y la señora de su amigo.
- 52.- Dichos de María Antonieta Saa Díaz de fs. 3769 quien manifiesta que en la madrugada del 8 de septiembre de 1986 un grupo de hombres armados irrumpieron en su domicilio, pero ese día no había alojado allí y solo encontraron a su madre. Dice que atribuye esa acción porque lideraba la organización "Mujeres por la Vida" en la Asamblea de la Civilidad que había llamado a un paro nacional los días 1° y 2 de julio de ese año, razón por la que fue detenida en la Cárcel de San Miguel y puesta en libertad a fines de agosto o primeros días de septiembre del año citado.
- 53.- Dichos de Francisco Javier Cuadra Lizama de fs. 3771, Ministro Secretario General de Gobierno en el año 1986 quien afirmó que se enteró del atentado al General Pinochet por la Central Telefónica y que luego fue llevado en un vehículo militar a La Moneda, específicamente a las Oficinas del Ministerio del Interior, lugar donde se reunieron muchas personas, entre ellos, Ministros, Subsecretarios, Generales y altos funcionarios Recuerda al Ministro del Interior Ricardo García y al de Relaciones Exteriores don Jaime del Valle; al General de Orden y Seguridad de Carabineros Oscar Torres, el Intendente de Santiago, y en los primeros momentos también estuvo el General Gordon. Señala que el General Pinochet, antes o después de recibir atención médica, desde su domicilio en El Melocotón llamó por teléfono al General Gordon, luego habló con el Ministro García y finalmente con él. Expresa que su labor consistió en reunir la información oficial del atentado y sus resultados y luego ver los medios para que un camarógrafo y un periodista de Televisión Nacional pudiera entrevistar al General Pinochet. Tampoco recuerda con exactitud las circunstancias de la declaración formal del Estado de Sitio, de tal forma que desconoce el modo en que pudo definirse detenciones en tal virtud y la manera en que fueron llevadas a cabo. En lo que se refiere a la muerte de las cuatro personas que son objeto de esta causa, no recuerda cómo se enteró pero tiene la impresión de que le llamó la atención su número y por ello, cuando le correspondió dar declaraciones públicas, sobre el

particular consultó al General Gordon sobre la hipótesis de investigación más plausible, la impresión que éste le dio fue de "purga interna en grupos marxistas" y que fue precisamente la versión publicada por los medios de comunicación.

- 54.- Dichos de Fauno Tótoro Tallis de fs. 3803 el cual sostiene que fue dirigente de las Juventudes Comunistas y Consejero General de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica, de la cual fue expulsado por razones políticas y, por lo mismo, el 8 de septiembre del año 1986 le avisaron que un comando de unos quince civiles, con chalecos antibalas y armas automáticas habían interrumpido en su domicilio amenazando a su madre, hermana y una amiga, situación de la cual se percataron algunos vecinos entre los que estaban doña Luisa Durán y Ricardo Lagos, los que se acercaron a su casa y exigieron la retirada de los sujetos. Dice que los allanamientos se repitieron en el domicilio de sus suegros y en la Comunidad Los Almendros de la comuna de La Reina donde vivían sus padres, procediendo a secuestrar a su hermana, situación reconocida posteriormente por la Central Nacional de Informaciones por gestiones realizadas por su abuela doña Inés Moreno ante el propio General Gordon. Del miso modo y también por gestiones llevadas a efecto por su madre, el Ministro del Interior don Ricardo García dio autorización por veinticuatro horas para que saliera del país, diciendo, según relata el abogado que lo tramitó, "que después de ese plazo no podían hacerse responsables de su suerte".
- 55.- Dichos de Ricardo Eugenio Andrés García Rodríguez de fs. 3819 el cual relata que en el mes de septiembre de 1986 tenía el cargo de Ministro del Interior del Gobierno Militar de la época, y cuanto tomó conocimiento de los hechos relativos al atentado al Presidente Pinochet se trasladó de inmediato a las dependencias de La Moneda, lugar donde fue concurriendo gran cantidad de personas Ministros, Subsecretarios, Generales, Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y funcionarios de todo orden. Expresa que en La Moneda logró conversar con el Presidente, limitándose a imponerse del estado de salud, comunicación que logró entablar de nuevo por teléfono cuando se dispuso la Declaración de Estado de Sitio. Señala que en horas siguientes se llevó a cabo una reunión en la que se analizó la situación surgiendo la inquietud de los alcances que podría tener este hecho, lo que unido al hallazgo del arsenal de Carrizal Bajo hacía suponer que tuviera raíces y efectos desestabilizadores más allá del acto mismo. Por ello, dice, se vieron en la necesidad de establecer el estado de sitio en todo el territorio nacional y adoptar las medidas preventivas de mayores riesgos. Expresa que tomó contacto con la Junta de Gobierno para solicitarle el acuerdo y aprobación del estado de sitio, lo que fue aceptado por ellos y comunicado por el Almirante Merino, vía telefónica.
- 56.- Dichos de Jaime Ramón del Valle Alliende de fs. 3822 quien tenía en septiembre de 1986 el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, dijo que fue citado a La Moneda donde se encontró con varios Ministros, algunos uniformados y otras personas que no conocía. Afirma que luego de informarse que el General Pinochet se encontraba con vida se retiró a su casa, y que en los días siguientes se informó de muertes de manera absolutamente informal, las que eran ajustes de cuentas entre elementos de izquierda.
- 57.-Dichos de Fernando Mariano del Carmen Paredes Pizarro de fs. 3847 el cual refiere haber desempeñado el cargo de Director General de Investigaciones y que el día del atentado al General Pinochet llegó alrededor de las 20:30 horas a la oficina del Ministro del Interior don Ricardo García, y luego de constatar que el General Pinochet estaba vivo y sin novedad se retiró del lugar para concurrir a su oficina para dirigir la gestión operativa que irremediablemente vendría. La orden amplia fue extendida por el Fiscal Militar don David Erlbaum, la cual ha debido llegar en la misma noche o al amanecer el día siguiente.

- 58.- Dichos de Alberto Eugenio Cardemil Herrera de fs. 3884 quien manifiesta que en su calidad de Subsecretario del Interior y por instrucciones del Ministro del Interior concurrió a La Moneda la noche del 7 de septiembre de 1986 y le correspondió preparar y hacer publicar los textos relativos a la declaración de estado de sitio que rigió desde las 00,00 horas del día 8. Señaló que el Ministro del Interior le informó que Investigaciones y Carabineros practicarían algunas detenciones de personas a partir de la vigencia del estado de sitio, tareas que sólo Investigaciones practicó. Afirmó desconocer en virtud de qué orden se actuó ni a quiénes afectaban. Presume que pudo haber sido una orden amplia de investigar de origen jurisdiccional, posiblemente de alguna Fiscalía Militar o del Jefe de Zona en Estado de Sitio en ejercicio de facultades delegadas del Presidente de la República, porque en estado de sitio sólo el Presidente puede ejercer tales facultades.
- 59.- Dichos de Oscar Luis Torres Rodríguez de fs. 3902, quien a la época de ocurrencia de los hechos tenía el cargo de Subdirector de Carabineros, quien afirmó que al enterarse de lo sucedido al Presidente de la República concurrió al Palacio de La Moneda para entrevistarse con el señor Ministro del Interior que era don Ricardo García. Recuerda haber intercambiado informaciones con el General Paredes y el General Gordon que también habían esperando instrucciones y entregado informaciones.
- 60.- Dichos de Hilario Antonio Muñoz Contreras de fs. 3905 el cual expresa haber sido funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile e integrado la Brigada de Asaltos, que en el mes de septiembre de 1987 la Central de Radiopatrullas de la institución les comunicó el atentado extremista, concurriendo por ello al sector de Cajón del Maipo. Dice que posteriormente fue requerido para integrar una tripulación menor, a cargo de un funcionario que portaba un Decreto Exento del Ministerio del Interior, "faxeado" y en que figuraban varias personas. Expresa que se dirigieron hacia el sector de La Reina, en una especie de condominio y en ese lugar se detuvo a don Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la Coordinadora Democrática. Agrega que al momento de retirarse del domicilio aparecieron dos o tres sujetos que se identificaron como agentes de la Central Nacional de Informaciones que también venían a detener al señor Lagos, los que les solicitaron su entrega, petición que su jefe negó trasladando al detenido hasta las dependencias del Cuartel Central donde personalmente lo entregó en la guardia.
- 61.- Declaración de Ricardo Lagos Escobar, ex Presidente de la República, prestada por oficio rolante a fs. 3984, quien señaló que en la época de los hechos era miembro de la Comisión Política del Partido Socialista, que sólo ubicaba a José Carrasco porque era editor internacional de la revista Análisis y, además, por su calidad de miembro del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas y de dirigente del Movimiento Democrático Popular en representación del MIR. Afirmó no haber conocido a Felipe Rivera Gajardo, Abraham Muskatblit y Gastón Vidaurrázaga. Afirmó haber sido detenido el día 8 de septiembre de 1986 por agentes de Investigaciones en circunstancias que se encontraba junto a su familia en su domicilio de Carlos Ossandón N° 385-V de la Comuna de La Reina. Dijo haber sido preguntado en el Cuartel sobre el atentado al General Pinochet y acerca de sus actividades del día 6 de septiembre respondiendo que había estado en actividades familiares, preguntas con las que se intentaba "vincularlo" a ese hecho. En el calabozo donde fue enviado no había ningún dirigente de la Alianza Democrática, sólo se encontraba el sacerdote Rafael Marotto, y más tarde llegaron Germán Correa, entonces dirigente del Movimiento Democrático Popular y otras personas. que al día siguiente fue llevado a la oficina del Relacionador Público de Investigaciones donde recibió su primera visita, la del Consejero Político de la Embajada de

- E.E.U.U. Donald Tomking, el cual le comentó que habían asesinado a Carrasco. Luego recibió las visitas de Alejandro Hales y Patricio Aylwin, ambos dirigentes del Colegio de Abogados. El primero de los nombrados también fue detenido posteriormente. Recuerda que cuando se dispuso el traslado las celdas, un policía le comentó que el había visto las órdenes de detención que se habían impartido a todas las unidades y que él estaba en ellas, por lo que fue dispuesto que una patrulla se trasladara de inmediato a detenerlo, quien también le dijo que el personal de Investigaciones encargado de detener a Carrasco había llegado tarde porque al presentarse en su domicilio ya se lo habían llevado. Añade que luego fue trasladado hasta la 3ª Comisaría de Carabineros y desde allí fue conducido ante el Fiscal Militar Joaquín Erlbaum quien le dijo que estaba detenido por el atentado a Pinochet y tener muchas presiones para que lo declarara reo, indicando con su mano hacia La Moneda, Fiscal que en septiembre de ese año fue sacado del caso y reemplazado por el Fiscal Torres Silva. Afirmó que después de 19 días de detención fue dejado en libertad sin mayores explicaciones.
- **4°.-** Que de los antecedentes probatorios que se han reseñado en los considerandos que preceden, resultaron probados los siguientes hechos:
- 1.- Que el día 8 de septiembre de 1986 luego del atentado de que fue víctima el señor Comandante en Jefe del Ejército de la época don Augusto Pinochet Ugarte, se dispuso el acuartelamiento de los miembros de la Central Nacional de Informaciones, entre ellos, de los integrantes de la División Antisubversiva Bernardo O'Higgins de la Región Metropolitana, cuyo cuartel se encontraba en calle Borgoño, comandada por el Mayor de Ejército Alvaro Julio Corbalán Castilla, requerimiento que cumplió la gran mayoría de sus miembros.
- 2.- Que con el objeto de recibir instrucciones relativas a la emergencia, el referido Comandante del Cuartel Borgoño se dirigió al cuartel de la Central Nacional de Informaciones ubicado en la calle República. Allí compareció a la citación que le hizo el Director de esa institución el General don Humberto Gordon Rubio, quien, a su vez, había concurrido a una reunión de emergencia en el Palacio de La Moneda con el Comandante en Jefe de la Armada Almirante don José Merino Castro, segundo en la sucesión del mando de la Junta Militar de Gobierno;
- 3.- Que en la señalada reunión del General Gordon con el Mayor Corbalán Castilla, Comandante de la División Antisubversiva, también participó el Comandante de la División Metropolitana el señor Manuel Provis Carrasco. Allí, el General nombrado, profundamente alterado por los hechos, les ordenó que gente de su dependencia debía salir y vengar la muerte de cinco escoltas ultimados en el atentado, venganza ésta que debía ser en una proporción de dos a uno.
- 4.- Que en cumplimiento de la orden transmitida por el Comandante del Cuartel Borgoño a sus subalternos, alrededor de las 02:00 de la madrugada, un grupo operativo armado se constituyó en el domicilio ubicado en calle Diagonal Las Torres N° 6678, Población Sara Gajardo en la comuna de Cerro Navia, al cual ingresaron saltando la reja del antejardín, empleando fuerza y violencia y pretextando ser compañeros del Frente Manuel Rodríguez e ir en busca de un tal "Mao", estos es de Felipe Segundo Rivera Gajardo, funcionario de la Tesorería General de la República, oportunidad en la que fue sacado de su casa e introducido por sus captores a uno de los vehículos de los que el grupo disponía, siendo llevado a la Ruta Cinco Sur, sector Américo Vespucio, frente a la Planta Toyota, lugar en el que se le dio muerte mediante numerosos disparos.
- 5.- Que, alrededor de las 04:00 horas varias personas armadas que se trasladaban en alrededor de cuatro vehículos, dos de los cuales fueron interceptados por una patrulla de

Carabineros ante quienes se identificaron como agentes de la Central Nacional de Informaciones, se dirigieron al domicilio de calle Fidel Angulo N° 1109 de la comuna de San Bernardo, inmueble al cual ingresaron mediante el uso de la fuerza y en donde el profesor Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez dormía junto a su familia, quien al comprender que sería afectado intentó huir vistiendo sólo ropa interior, siendo perseguido y aprehendido en calle Maestranza frente al N° 627, luego de lo cual fue subido a uno de los vehículos y conducido hasta la Ruta 5 Sur, altura del kilómetro 16, lugar donde se le dio muerte mediante múltiples heridas de bala torácicas y abdominales, con y sin salida de proyectiles.

- 6.- Que, aproximadamente a las 05:00 horas del mismo día 8 de septiembre de 1986 funcionarios armados de un grupo operativo del Cuartel Borgoño se dirigieron a calle Santa Filomena N° 111, Departamento 209, quienes luego de detener al nochero del edificio ingresaron a la habitación forzando la puerta e identificándose como policías, lugar en el que en presencia de su familia detuvieron a José Humberto Carrasco Tapia, periodista y dirigente sindical, vinculado al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, el cual fue introducido en uno de los vehículos y conducido hasta la Avenida Américo Vespucio, costado norte del Cementerio Parque del Recuerdo, frente al pasaje Merino González de la Villa Los Héroes de la Concepción, lugar donde se le dio muerte con varios disparos.
- 7.- Que, además, a las 02:15 horas del día siguiente, madrugada del 9 de septiembre del año 1986, funcionarios armados integrantes de un grupo operativo del mismo Cuartel Borgoño se constituyó en el domicilio de calle 27 de septiembre N° 0423, Población Casas Viejas de Puente Alto, lugar donde actuando violentamente forzaron la puerta del antejardín, ingresaron al inmueble, y ante la presencia de integrantes de su familia procedieron a detener a Abraham Muskatblit Eidelstein, Gerente de Ventas de la Editorial Cono Sur, integrante del Partido Comunista, a quien luego se introdujo en uno de los vehículos del grupo armado para ser posteriormente conducido al Camino Lonquén, altura del N° 2360, lugar donde se le dio muerte mediante numerosos disparos con arma de fuego.
- 5°.- Que las muertes de Felipe Segundo Rivera Gajardo, Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, José Humberto Carrasco Tapia y Abraham Muskatblit Eidelstein referidas en el motivo que precede, atendidas las circunstancias en que fueron causadas constituyen sendos delitos de homicidio calificados por las circunstancias de alevosía y premeditación conocida.

Tal conclusión es consecuencia de tener en consideración que la forma de comisión claramente revela un mayor injusto del obrar por tratarse de ataques a personas desvalidas, impedidas de repeler cualesquier agresión porque los homicidas actuaron armados y en horas de la noche, constituidos en un grupo capacitado para estas acciones, disciplinado y sujeto a mando militar. Los agentes crearon las mejores condiciones de desprotección para desarrollar exitosamente su designio criminoso, al extremo que las víctimas fueron retirados violentamente desde sus hogares para ser trasladadas a lugares solitarios donde inmediatamente fueron baleadas numerosas veces luego de habérseles tendido en el suelo o afirmado para propinarle la descarga mortal.

Tales circunstancias de comisión buscadas de propósito inequívocamente constituyen mayor dañosidad social o mayor injusto porque se ultimó a personas completamente indefensas, e importan también mayor motivo de reprochabilidad porque la gravedad del acto, inequívocamente atroz, cruel y deshumanizado como los que han sido establecidos, claramente revela una transgresión a las prohibiciones más elementales.

Finalmente a este respecto, atendido que dichas formas de ejecución son jurídicamente subsumibles en los criterios de "desvalimiento" y "buscados de propósito", ha de concluirse la concurrencia de la anunciada circunstancia de alevosía, en la forma de "actuar sobreseguro".

La calificante de premeditación conocida también es consecuencia de las mismas circunstancias, porque de estas deriva incuestionablemente que los agentes tenían la decisión de matar al presentarse en los domicilios de las víctimas, persistiendo en ellos tal resolución no obstante haber mediado alguna apreciable cantidad de tiempo entre la salida del cuartel y los disparos mortales, y haber actuado frente a testigos que reclamaron de la violenta e ilegítima retención de las víctimas, condiciones en las que ninguna significación tiene que no se hubiere probado alguna minuciosa preparación de un plan de ejecución, porque a estos efectos es suficiente la mantención reflexiva del propósito criminal que fuera desarrollado desde antes de la llegada a los hogares de los ultimados.

6°.- Que el abandono de la calificación del delito de secuestro seguido de homicidio, es consecuencia de tener en consideración que el traslado obligado de las víctimas desde sus hogares hasta el lugar en que fueron muertos no puede tenerse como un hecho relacionado con la libertad de desplazamiento, porque todo indica que únicamente se buscó la muerte de las aludidas personas puesto que inmediatamente después del retiro de todas las víctimas desde sus hogares estas fueron inmediatamente ultimadas; motivo por el cual el hecho de la retención sólo constituye la calificante de actuar sobre seguro.

De esta manera se hace lugar a lo solicitado por las defensas de los procesados; y se desestima la petición formulada en representación de los querellantes María Alvarado Urbina, Pavel e Igol Muskablitt Alvarado de fs... 4.230, en orden a mantener la calificación de secuestro seguido de homicidio agravado por las circunstancias de alevosía y premeditación del artículo 12 del Código Penal, porque, como se ha dicho, los hechos no pueden vincularse a la libertad de desplazamiento y porque estas circunstancias fácticas surten el efecto de calificar los homicidios.

3.- En cuanto a la participación de los acusados.

7°.- Que el procesado ALVARO JULIO FEDERICO CORBALAN CASTILLA manifiestó a fs. 207 del cuaderno reservado: Cuando se produce el atentado al General Pinochet me encontraba en el Balneario de Papudo. Informado de la gravedad de lo que estaba ocurriendo me traslado de inmediato a Santiago y durante el trayecto, a través de nuestro sistema de enlace, iba intentando recabar mayor información. Se me comunicó que debía trasladarme a las oficinas del Director Nacional de la Central Nacional de Investigaciones CNI, cargo que era desempeñado en esa época por el Teniente General Humberto Gordon Rubio, quien había dispuesto que en el Cuartel Central de calle República se reunieran con él los Comandantes de Divisiones de los diferentes estamentos que integraban la CNI.

"Cuando llego al hall central, el General Gordon venía bajando de su despacho y a la pasada me comunica que lo espere porque iba a una reunión de extrema urgencia a La Moneda, la que había sido citada, al parecer, por el Almirante José Toribio Merino.

"Después de un tiempo que no podría precisar con exactitud, el General Gordon regresa al Cuartel y, en el convulsionado ambiente existente de manera improvisada, entrega órdenes perentorias y que debían cumplirse de inmediato. En el aludido cumplimiento me incluyo como Comandante de la División Antisubversiva, así como también recuerdo que las recibe el Brigadier Manuel Provis, Comandante de la otra Unidad operativa de la CNI. Junto con disponerme hacer un completo informe de lo que había ocurrido —y que él requería a más tardar a las 07:00 de la mañana siguiente para informar en detalle a su Excelencia el Presidente de la

República- ordena perentoriamente al Brigadier Provis y a mí que por cada escolta asesinado debía, esa misma noche, eliminarse y vengar, a lo menos, el doble de nuestros caídos con sujetos de los que tuviéramos antecedentes de su participación en actividades terroristas. A fs. 214 del mismo cuaderno agrega "En medio de la batahola, dispuse que el Capitán Asenjo diera cumplimiento a lo ordenado por el Director Nacional, seleccionara y entregara carpetas a los Comandante de Brigada con antecedentes de mayor peligrosidad y que pudieran estar involucrados en este atentado al Presidente de la República, y repetí lo dispuesto por el General Gordon que la orden superior era eliminarlos.

Por lo que me informé por los oficiales, el Capitán Asenjo trasmitió lo ordenado y entregó dos Carpetas a la Brigada Azul (MIR) y (FMR), dos al Comandante de la Unidad Especial Capitán Francisco Zúñiga y dos a la Brigada Verde, al entonces Capitán Guzmán. Esta orden en algún momento fue refrendada por mí" Continúa más adelante: "...mi General Gordon regresó desde La Moneda alrededor de las 22:00 horas y cuando se dio la orden, yo no conocía con exactitud –no sé él- qué grupo pudo haber sido el autor del atentado. Digo esto porque se ordenó una investigación en el lugar y la certeza absoluta de que había sido el Frente Manuel Rodríguez la tuvimos al concluir el informe exigido, lo que ocurrió a las 07:00 de la madrugada".

8°.- Que el procesado PEDRO JAVIER GUZMAN OLIVARES señala a fs. 2548: "El día 7 de septiembre de 1986, aproximadamente a medianoche, se me comunicó que debía concurrir a la Oficina del Comandante de la División Mayor Alvaro Corbalán Castilla, quien a la vez era jefe directo mío, el cual dependía jerárquica y directamente del entonces Director de la Central Nacional de Informaciones, Mayor General de Ejército don Humberto Gordon Rubio. En su oficina y estando el Mayor Corbalán y yo solos, me entregó una carpeta que contenía la foto de un hombre apodado "Mao" y antecedentes de inteligencia relacionados con el mismo, entre los cuales recuerdo se encontraban además de sus datos personales el cargo que desempeñaba en el Partido Comunista y que era el de integrante del aparato de inteligencia del mismo, como también se consignaba el hecho que había realizado cursos en Cuba. Esta persona era Felipe Rivera Gajardo. Después de leída y analizados los antecedentes que contenía la carpeta, me dispuso que conforme a órdenes emanadas del propio Director de la Central Nacional de Informaciones, yo debía ejecutar a la persona señalada en la carpeta en comento. El motivo: esta persona estaba involucrada con los subversivos del Frente Manuel Rodríguez que recién habían atentado contra el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército de la época y que había costado la vida de cinco de sus escoltas, cuatro militares y un carabinero. Lo anterior, como una medida ejemplarizadora de escarmiento a objeto de enviar un mensaje claro de autoridad y respuesta inmediata a los grupos terroristas-subversivos que participaban en acciones armadas de extrema violencia en el país, entre otros, asaltos, atentados, secuestros, detonación de bombas y muerte de integrantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad. La orden provenía del escalón superior y que ésta debía cumplirse a cabalidad, era una orden militar absoluta, dada en extremo por la situación de impacto y conmoción interna que se vivía en el país en ese momento, la forma trágica y horrorosa en que habían muertos los cinco escoltas y el daño producido a la tranquilidad ciudadana.

"La orden recibida por el suscrito y por las circunstancias en que fueron impartidas, no daba margen alguno, ni siquiera para una explicación, más aún cuando mi superior directo, es decir, el Mayor Alvaro Corbalán Castilla, me hizo presente en forma clara y concreta, que nos encontrábamos en un estado de excepción constitucional y que yo como militar, debía entender que nos encontrábamos de hecho en una situación de combate. Una vez recibida la orden,

concurro a mi oficina y dispongo que dos equipos de mi Brigada me acompañen para dar cumplimiento a lo ordenado, un equipo lo conformaba el suscrito, el Suboficial Tapia, actualmente fallecido y que en esa oportunidad, se desempeñó como conductor y otro agente más que no recuerdo cuál era.

El otro equipo era el que comandaba el Detective Gonzalo Maass, integrado por él y sus agentes, cuyas identidades no las sé porque no eran de mi equipo.

"Recuerdo que todos vestíamos ropa de calle normal y al ingresar al domicilio nos colocamos unos gorros pasamontañas. En cuanto a los vehículos en que nos trasladamos hasta el domicilio del sujeto, no recuerdo sus características.

"Una vez llegado al domicilio de Felipe Rivera en el sector de la comuna de Pudahuel, no recuerdo la dirección exacta, pero corresponde precisamente a la que US. me exhibe en este acto y que rola de fs. 86 a 89 del Tomo I "Cuaderno C". Allí se golpeó en la reja del antejardín de la casa y concurre al parecer un familiar, al que yo consulté por el requerido, respondiéndome que se encontraba al interior del inmueble, al mismo tiempo, con pistola en mano le exijo que me abra la puerta de la reja y me lleve a presencia de él, ingreso a la casa, acompañado al parecer de tres agentes y veo a Rivera que se encontraba junto a familiares y le indico que lo venía a buscar por orden del Partido, que se le necesitaba para efectuar unas coordinaciones de apoyo a otros compañeros que se encontraban perseguidos, respondiendo Felipe Rivera que él estaba "descolgado" del Partido en forma momentánea. Le exigí en voz alta que nos acompañara, puesto que el Partido realmente lo necesitaba, tomándolo fuertemente del brazo junto a otro agente, sacándolo de la casa. Una vez subido al móvil, lo trasladamos a un sector de Pudahuel, específicamente donde se encuentra hoy la Planta de vehículos Hyundai, lugar donde nos bajamos con Rivera y en posición de pié, a una distancia aproximada de cuatro ó cinco metros, el suscrito primero y el Detective Maass después, procedimos a disparar con una subametralladora calibre 9 mm. que pertenecía al cargo de material de guerra de la División. No recuerdo bien si se utilizó otro tipo de arma.

"Posteriormente dejamos el cuerpo en el mismo lugar. Esto ocurrió aproximadamente entre las 01.00 y 02:00 de la madrugada. Producto de la extrema tensión y estremecimiento en que me encontraba, me sentí liberado de la angustiosa presión y estrangulamiento que significaba el cumplimiento de esta terrible y trágica orden, tanto para el sentimiento que puedan tener los familiares de Rivera, como el mismo propio en el cumplimiento de lo ordenado.".

9°.- Que el procesado GONZALO FERNANDO MAASS DEL VALLE a fs. 3535 señala: "A esa fecha, el 8 de septiembre de 1986, yo formaba parte de la Brigada Verde y era jefe de uno de los equipos de la misma, toda vez que a esa época llevaba algo así como un año y medio más o menos. En aquella oportunidad, me desempeñaba como jefe de semana y alrededor de las 18:30 horas y en circunstancias que me encontraba en mi domicilio, junto a mi familia y mi pequeña hija Constanza que estaba enferma, recibí un llamado mediante beeper en el cual se me comunicaba sobre el atentado, lo que en ese momento, además, se difundía profusamente en las noticias. Se me ordenó concurrir de inmediato, no recuerdo con precisión si fue al lugar de los hechos o al Cuartel Borgoño, en primera instancia. No tengo el recuerdo de quién me pasó a buscar, pero lo cierto es que efectivamente concurrí al sector del Cajón del Maipo donde se habría producido el atentado, lugar en el cual me fui informando, en mi calidad de Oficial de Semana, de lo que allí ocurrió. Me parece que permanecí en ese lugar unas tres o cuatro horas.

"Ya de vuelta en el Cuartel Borgoño informé de los antecedentes recopilados al Oficial de la Central Táctica de Operaciones y obligadamente, luego, debí haber informado al Jefe de

nuestra Brigada, esto es, al Capitán Guzmán Olivares –Téllez-, permaneciendo luego en las dependencias del Cuartel.

"No sabría precisar la hora pero debió ser después de medianoche, cuando el Capitán Téllez llegó a la oficina y le ordenó a mi equipo –que estaba compuesto por René Valdovinos Morales, "Catanga", Víctor Lara Cataldo "el Piscola Barata" y yo- y me parece que a dos equipos más los cuales debíamos dirigirnos hacia el sector de Renca porque, según dijo: "vamos a cobrar". Previo a ello nos ordenó pasar a retirar a una oficina unos pasamontañas. Recuerdo también que el Capitán Téllez portaba una carpeta con antecedentes, los cuales hasta ese momento yo desconocía.

"Posteriormente, junto con mi equipo nos dirigimos hacia el estacionamiento del Cuartel y en el vehículo nuestro, que era un auto de color negro, marca Datsun, conducido por Víctor Lara y como acompañantes, yo y Valdovinos Morales. Iniciamos el recorrido, al parecer, detrás del automóvil Toyota Corolla de color celeste que era el de cargo del Capitán Téllez, desde que éste era el único que tenía clara la misión encomendada.

"Presumo que siguiendo nuestro vehículo, pudo haber ido el furgón blanco que conducía el equipo que dirigía un agente identificado como el "Choco".

"Fue así como finalmente llegamos hasta un domicilio ubicado en la comuna de Cerro Navia. Por el recuerdo que tengo, creo que se trataba de una casa esquina, que tenía una reja metálica, no muy alta. En ese lugar se detuvo el auto del Capitán Téllez, razón por la cual todos nos detuvimos allí. Nos colocamos los gorros pasamontañas y luego que el Capitán señaló el domicilio, él, con integrantes de otro equipo, saltaron la reja, ingresaron al domicilio y desde su interior sacaron a un sujeto de sexo masculino, de contextura regular y de una estatura de más o menos l,65 mts. No tengo el recuerdo preciso si este sujeto fue introducido en un furgón o en el automóvil en que viajaba el Capitán Téllez.

"Todo esto transcurre en fracción de segundos y acto seguido el Capitán Téllez ordena que nos subamos a nuestros respectivos vehículos y siguiendo al suyo, nos trasladamos hasta un sitio eriazo amplio, ubicado en Américo Vespucio, frente a la Planta Toyota. En ese lugar, que estaba muy oscuro, siendo aproximadamente las 02:00 horas, ingresaron los vehículos y siguiendo sus propias órdenes, estacionamos los móviles detrás del suyo, a unos 30 metros más o menos de Américo Vespucio, en el sitio eriazo. Al descender él, bajamos todos los restantes de los vehículos, aunque no sé si los conductores permanecieron en sus puestos.

"Se ubicó al sujeto de pie, no recuerdo sus vestimentas o si estaba vendado, pero a nosotros se nos ordenó situarnos de frente al individuo, en una especie de medialuna y a unos tres metros de él. Me acuerdo muy bien que el Capitán Téllez, esto es Guzmán Olivares, portaba una subametralladora con silenciador que extrajo de entre sus ropas y se ubicó frente al sujeto. No sé si el arma la llevaba preparada para disparar o en el lugar efectuó la maniobra pertinente. Nosotros permanecimos de pie, en la forma señalada y sólo portábamos, al menos yo, mi arma de cargo, valer decir una pistola CZ de 9 mm.

"En la posición descrita, el Capitán Téllez disparó directamente al cuerpo del sujeto, no sé cuantas veces percutó el arma, pero lo cierto es que hubo unos sonidos sucesivos y apagados, cayendo la persona al suelo de inmediato. Ante la orden del Capitán Téllez, todos corrimos hacia los respectivos vehículos y abandonamos el lugar, dirigiéndonos al Cuartel Borgoño". A fs. 3556 agrega "Respecto a la afirmación de Pedro Guzmán y que US. me hace saber en el sentido de que, luego de que éste disparó en contra de la víctima con la sub ametralladora me la había entregado a mí para que a su vez yo también disparara, esto no es efectivo."

10°.- Que el procesado VICTOR HUGO LARA CATALDO a fs. 3605 expresa que : "... el día del atentado al Presidente de la República de la época, alrededor de las 20:45 horas, me enteré de ello a través de los medios de comunicación, en casa de mi madre en la comuna de Cerrillos, razón por la cual me quedé en espera del plan de enlace que estaba coordinado para situaciones de emergencia. Pasada las 22:00 horas y al no recibir instrucción alguna, me dirigí a mi domicilio en busca de mi vehículo particular y en él me dirigí al Cuartel Borgoño, lugar al que llegué más o menos a las 23:00 horas.

"En las oficinas de la Unidad Verde, a la cual pertenecía, me presenté, no recuerdo ante quién, pero lo cierto es que quedo en espera de instrucciones.

"Alrededor de medianoche se presentó en la oficina el jefe de la Unidad, Capitán Pedro Guzmán, quien nos ordena acompañarnos. Yo recuerdo haber integrado el equipo compuesto por el detective Gonzalo Maass, el Cabo 1° René Valdovinos y yo, en calidad de conductor de un vehículo cuyas características no recuerdo. Seguimos al vehículo en que viajaba el Capitán Guzmán y me parece haber llegado a un sector de Cerro Navia, ingresando a una población donde se localizó un domicilio. Allí nos detuvimos y bajaron varios agentes, los cuales ingresaron a la casa habitación, trayendo consigo un sujeto detenido, el cual es introducido en el vehículo en que se desplazaba el jefe de la Unidad, Capitán Guzmán".

"Debo aclarar que yo portaba mi arma de servicio, una pistola CZ, calibre 9 mm. que por cierto, no utilicé. Asimismo debo indicar que tanto el jefe de mi equipo que era el detective Gonzalo Maass y René Valdovinos también portaban armamento corto que es el mismo indicado recientemente, vale decir, pistola CZ 9 mm.

"Posteriormente nos retiramos del lugar y seguimos al automóvil del Capitán Guzmán hasta llegar a un sitio eriazo, cerca del aeropuerto. En ese lugar se estacionaron los vehículos en un costado, se apagaron todas las luces y se bajan varios agentes con el detenido. Por la oscuridad de la noche y la falta de iluminación, no logré distinguir quiénes se bajan con él, ordenándome el jefe de equipo, Gonzalo Maass, que me quede en el vehículo. Deben haber transcurrido entre tres a cinco minutos y sentí luego, varios disparos y posteriormente llegaron los agentes y Gonzalo Maass me ordena dirigirme al Cuartel Borgoño, siempre detrás del automóvil en que viajaba el Capitán Guzmán".

11°.- Que el procesado **RENE ARMANDO VALDOVINOS MORALES** manifiesta a fs. 3590: "Al Cuartel Borgoño llegué más o menos a las 22:30 horas y me dirigí a la oficina de la Brigada Verde, cuyo Comandante era el Capitán Guzmán, el cual me llamó la atención por presentarme sin vehículo ni agentes.

"Alrededor de medianoche, en una hora que no sabría precisar, pude advertir que dos equipos de la Brigada iban saliendo a un operativo al cual yo me integré, subiéndome al vehículo en que iban además Gonzalo Maass y Lara Cataldo y salimos detrás de otro vehículo, al parecer en el que viajaba el Capitán Guzmán.

"Nos dirigimos en dirección hacia la comuna de Cerro Navia, llegando a un domicilio desconocido para mí. Allí varios nos bajamos, ingresamos a la vivienda y desde allí procedimos a detener a un sujeto de sexo masculino, el cual posteriormente supe que era de apellido Rivera, el cual no opuso resistencia a su detención.

"Este sujeto fue subido a uno de los vehículos, trasladándonos posteriormente al sector de Maipú, actualmente donde se encuentra una especie de Distribuidora de Vehículos Hyundai. En ese lugar se detuvieron los vehículos, el sujeto fue conducido hasta un sitio eriazo y oscuro. Luego de unos dos minutos después sentí unos disparos. Yo me encontraba aproximadamente a

unos 6 mts. del lugar de los tiros y por la oscuridad no pude apreciar quién disparó ni qué armas se utilizaron.

12°.- Que el procesado KRANTZ JOHANS BAUER DONOSO a fs. 3541 expone: "Es cierto que el día 7 de septiembre del año citado recibí una misión de mi superior, el Comandante de la División Antisubversiva -A.3-, conocido vulgarmente como "Cuartel Borgoño", Alvaro Corbalán Castilla, quien dependía directamente del Director de la Central Nacional de Informaciones, a esa fecha, el Mayor General don Humberto Gordon Rubio. Esta misión consistía en eliminar a un miembro del Frente Manuel Rodríguez como respuesta inmediata al atentado que sufriera el Presidente de la República de la época, que costó la vida a suboficiales de Ejército, escoltas de esa autoridad. Para ello y a través del Capitán Gonzalo Asenjo Zegers, se me entrega una carpeta en donde se encontraba registrado los antecedentes del sujeto, como sus nombres, su dirección y otros referidos a sus actividades políticas. Lo cierto es que yo no conocía a esa persona debido a que nunca tuve participación en su investigación, pues al ser éste sindicado como integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez su investigación y las informaciones que de él se tenían, habían sido obtenidas por la Brigada "Verde", encargada de investigar al Frente Manuel Rodríguez y al Partido Comunista y a la cual yo no pertenecía.

"Recibida la orden, dispongo a dos equipos que me acompañen para cumplirla. Dichos equipos fueron integrados por los Tenientes Hugo Hechentlainer y Emilio Neira y los Suboficiales de Ejército Juan Jorquera Abarzúa, Víctor Muñoz Orellana y Jorge Jofré Rojas.

"Con este grupo y en dos automóviles fiscales, pertenecientes a la Brigada Azul, encargada de investigar al MIR, me dirijo a la comuna de Pudahuel con el objeto de ubicar el domicilio de la persona que se me había asignado, hecho que nos costó bastante pues ninguno de nosotros lo conocíamos con anterioridad.

"Ubicado el domicilio, una casa pequeña de población, ingresamos a él. En su interior se encontraba un matrimonio de cierta edad, diría de unos 50 ó 60 años y al requerir sus identidades, en lo que respecta a la del hombre, pude comprobar que correspondía a la persona que buscaba, identidad que como dije, se encontraba registrada en la carpeta que mis superiores me habían entregado horas antes en el cuartel. Acto seguido procedimos a su detención, debiendo manifestar que este procedimiento se desarrolló en tranquilidad, en ningún momento se nos opuso resistencia.

"Así las cosas, subo al detenido al auto de mi equipo y junto al grupo que me acompañaba salimos en dirección al oriente. Mientras nos trasladábamos de poniente al oriente por calle Mapocho, sostuve una conversación con el detenido y a través de ella me pude dar cuenta que este señor, al cual se me había dado orden de darle muerte, no era un terrorista, su único pecado era ser militante activo del Partido Comunista. En consecuencia y bajo una altísima tensión me encontré en la situación de cumplir o no una orden militar, emanada de mis superiores directos. Finalmente resolví, bajo riesgo personal, no cumplir mi misión, para lo cual, por calle Mapocho al llegar a la altura de calle Radal hice bajar al detenido y lo dejé en libertad, situación que ya relaté en forma circunstanciada en mis declaraciones anteriores.

"Al llegar de regreso al Cuartel, que estimo pasada las 03:00 de la madrugada subí al segundo piso, a la oficina del Comandante de la División, don Alvaro Corbalán, a quien le dí cuenta del resultado de la misión que se me había encomendado dándole argumentos y las razones que me habían llevado a no cumplir su orden. Estos argumentos o razones que dí a mi superior, en lo principal, se basaron en que si bien era cierto comprendía la gravedad de la situación que se estaba viviendo en esos momentos, esto es, el atentado a la vida del Presidente

de la República y Comandante del Ejército y la muerte de camaradas suboficiales que valientemente habían ofrendado sus vidas en el cumplimiento de su misión militar. Que, además, entendía lo grave que era el dejar de cumplir una orden militar bajo esas circunstancias, dado que nosotros, los militares y muy especialmente los Oficiales, estamos destinados, y con convicción, a cumplir con confianza las órdenes de nuestros superiores y más aún, esto está consignado en nuestros reglamentos y sancionado en el Código de Justicia Militar. Pero más profundo que lo anterior es el juramento a la bandera, que todo militar practica al inicio de su carrera, un juramento a nuestra bandera que en una de sus partes dice textualmente "Obedecer con prontitud y puntualidad las órdenes de mis superiores". Como dije, si bien era cierto comprendía la situación, no podía cumplir una orden de tal naturaleza ya que afectaba a una persona que era política y en mi concepto, no se trataba de un terrorista integrante de la organización que había cometido el atentado señalado. Manifestado lo anterior al Comandante de la División, don Alvaro Corbalán me manifestó que dichas órdenes a él se las había dado personalmente el Director de la Central Nacional de Informaciones, Mayor General don Humberto Gordon Rubio y que éste a su vez las había recibido en el Palacio de La Moneda por el propio Presidente de la República y Comandante en Jefe, Augusto Pinochet Ugarte. Además, que se debía entender la resolución de esos altos mandos en el sentido que era absolutamente necesario contraatacar en forma inmediata y con un resultado ejemplarizador, única forma de evitar que a futuro se produjera una escalada de ataques terroristas selectivos con impredecibles consecuencias y que, por otra parte, que este tipo de ataques militares denominados "emboscadas", por sus características, no daban posibilidad de autodefensa que no fuera adoptar este tipo de medidas que aunque eran muy drásticas, era absolutamente necesarias.

"Finalmente y junto con reiterarme que nos encontrábamos en guerra y en pleno combate, me entrega una carpeta con antecedentes de una persona determinada, documento que tenía sobre el escritorio de su oficina, agregándome que ese sí era un terrorista investigado y en el acto me da la orden de ir de inmediato en su búsqueda para que, una vez ubicado, eliminarlo, esto es, darle muerte. La identidad de la persona cuya misión se me había encomendado correspondía a Gastón Vidaurrázaga Manríquez, con domicilio registrado en la calle Fidel Angulo de la comuna de San Bernardo y que corresponde efectivamente a la que US. me exhibe y que rola a fs. 66 y siguientes del cuaderno D, correspondiente a estos autos.

"Inmediatamente de recibida la misión, bajo a la oficina de la Brigada Azul a la cual yo pertenecía y ordeno a los suboficiales Víctor Muñoz Orellana y Jorge Jofré Rojas que preparen el automóvil Toyota 1.8 color rojo perteneciente a la misma Unidad y que carguen tres fusiles Aka con la munición correspondiente. De esta manera nos dirigimos los tres en el vehículo indicado hacia el domicilio señalado desempeñándose en este caso, como conductor Jofré Rojas. En el trayecto les comunico la misión que se me había encomendado la cual no me fue representada.

"Ya en el domicilio que recuerdo se trataba de una casa antigua, al parecer de adobe, con algo de revestimiento. Allí golpeé la puerta que constaté era de madera maciza, pero nadie respondió. Luego y ante nuestra insistencia un hombre comenzó a gritar y a preguntar qué pasaba, respondiéndole que éramos policías y ordenándole que abriera la puerta. Como esta orden no fuera atacada, intentamos abrirla con golpes de pies pero igual no conseguimos el objetivo, disponiendo luego que con la parte frontal del auto, es decir con el parachoques, se intentada presionar la puerta para que cediera lo que efectivamente en definitiva se logró, encontrándonos con un pasillo, ubicado al frente de ella y no obstante que estaba oscuro, nos dimos cuenta que en este pasillo se encontraba el sujeto. El primero que ingresa fue Muñoz Orellana, premunido, al igual que el resto del equipo, con fusiles Aka e inmediatamente lo toma

sin oponer ninguna resistencia salvo el forcejeo natural de una detención. Luego yo con Muñoz Orellana lo condujimos hasta el auto el cual estaba precisamente ubicado en la puerta del inmueble.

"Posteriormente nos dirigimos en dirección a Santiago tomando la Carretera Panamericana hacia el norte y a la altura del kilómero 16, frente al Motel "Toi e Moi", ordené detener el vehículo haciendo bajar al detenido -que sólo vestía ropa interior- a un costado de la carretera, para lo cual Jofré lo toma y lo ubica de frente a mí y a Muñoz Orellana, momento en el cual y desde una distancia de unos tres metros y utilizando los fusiles en automático, procedimos a dispararle directamente al cuerpo. Ahora bien, se optó por utilizar el armamento en automático, es decir, en ráfaga, para provocarle una muerte instantánea, evitando un sufrimiento innecesario, lo que acaeció entre las 04:00 ó 04:30 de la madrugada"

A fs. 3620 continúa ""En la última semana he tomado contacto con personal subordinado que trabajó conmigo para la época en que sucedieron los hechos, los cuales me han entregado nuevos antecedentes de interés en esta causa, referidos a detalles de cómo éstos acaecieron, que no conocía o que por el tiempo transcurrido había olvidado y que creo es importante que los declare.

"Es así como debo manifestar que, como ya lo dije en mi declaración anterior, luego de recibir la orden de eliminar a un terrorista por parte de mi superior directo, el entonces Mayor Alvaro Corbalán Castilla, dispuse constituir un equipo conformado además del suscrito, por dos hombres, en un automóvil marca Toyota color rojo, para los efectos de cumplir dicha orden. Estos dos hombres a que me refiero y que conformaron este equipo operativo, son los Suboficiales de Ejército Jorge Jofré Rojas –"Claudio"- y Juan Jorquera Abarzúa –"El muerto"-.

"Ahora bien, aparte del equipo aludido recientemente, dispuse que me acompañara otro vehículo integrado por dos hombres subordinados, pero sólo con el objeto de que me sirvieran de apoyo, los que para mi concepto, no tienen participación directa en los hechos, es decir, en la muerte de Gastón Vidaurrázaga. Estos dos hombres a que me refiero son los Suboficiales de Ejército Víctor Muñoz Orellana –"El Cordillera"- y Eduardo Chávez –"El flaco Chávez"-.

"En relación a la detención del sujeto mencionado, si bien en mi declaración señalé que ingresé al domicilio junto a Víctor Muñoz Orellana – "El Cordillera", lo cierto es que no tengo la certeza absoluta de que haya sido esta la persona que me acompañó, puesto que también pudo haber sido Jorge Jofré – "Claudio"- u otro.

"En lo que se refiere a la muerte de Gastón Vidaurrázaga, debo rectificar mis dichos en el sentido que la persona que participó directamente en su ejecución sosteniéndolo para que yo y Jofré Rojas disparáramos al cuerpo, fue el Suboficial Juan Jorquera Abarzúa y no el Suboficial Muñoz como lo mencioné inicialmente"

13°.- Que el procesado VICTOR MANUEL MUÑOZ ORELLANA a fs. 3754 expresa: "El día de los hechos, septiembre de 1986, después del atentado que sufriera el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, y como ya dije en mis declaraciones anteriores, después de conocer los hechos, me presenté al cuartel Borgoño y desde allí nos trasladamos al lugar de los hechos, esto es, el Cajón del Maipo. Allí realizamos varias diligencias, allanamientos y control vehicular, entre otras actividades.

"Alrededor de la medianoche se nos ordenó bajar de nuevo hasta el cuartel Borgoño, en donde después de un rato, el Capitán Bauer —Oscar Hernández- conforma dos equipos para ir al sector de Pudahuel, aún cuando yo no sabía hacia dónde y a qué íbamos. Sobre aquella diligencia y su resultado ya declaré anteriormente y la ratifico en todas sus partes.

"Después de esa diligencia volvimos al cuartel, eso como entre las 02:00 ó 03:00 de la mañana, siendo despachados. Sin embargo, y no sé por qué razón, que ni aún me explico, me quedé en el cuartel, dando vueltas y fumándome un cigarrillo. En un momento determinado aparece nuevamente el Capitán Bauer y me ordena que lo acompañe a otra salida ordenándoseme subir a un vehículo marca Toyota, cuyo conductor era el Cabo de Ejército, de apellido Chávez, y que estaba al mando del Teniente Emilio Neira, como jefe de equipo. En el otro vehículo y al momento de salir, sólo me doy cuenta que iba el Capitán Bauer con otras dos personas, que no sabía quiénes eran. Nunca supe para dónde ni a qué íbamos, pero es lo cierto que salimos a la Carretera Panamericana, en dirección hacia el sur. Llegamos al sector de San Bernardo, a una calle y casa que no recuerdo (ni aún ahora sabría reconocerla) y el Teniente Neira recibe la orden de dejar a un agente en una esquina de la casa, teniendo visión hacia ésta, como anillo de protección y tratando de impedir la fuga de alguien. El teniente Neira me ordena que yo me quede en ese lugar y así se hizo. Instalado allí, sentí los ruidos propios de un allanamiento, pero yo no participé directamente en él y no entré a la casa. Después no escuché nada más y me empecé a preocupar, pero transcurridos unos cinco minutos pasa el vehículo que conducía Chávez, con el Teniente Neira, diciéndome "estamos listos, súbete y vámonos". El vehículo en que yo estaba siguió al del Capitán Bauer, que salió de nuevo a la Carretera, ahora en dirección al norte. En el lugar que ahora sé es el que están ubicados los Moteles Toit et Moi, se detiene el primer vehículo y nosotros, a unos diez o quince metros, también nos detuvimos. Desde el primer vehículo veo que bajan a un sujeto y allí me doy cuenta que quienes integraban ese equipo eran el Capitán Bauer, Jorge Jofré - "Claudio" - y un agente apodado el "Muerto" - Juan Jorquera-. Mientras tanto, yo me bajé del auto para quedarme al lado de éste y observar lo que estaba pasando, pues no recibí orden ni sabía qué ocurriría. Desde allí pude observar que el Capitán Bauer le dispara al sujeto y por el sonido, puedo decir que no fue ráfaga, sino tiro a tiro, pero rápido. No recuerdo cuántos tiros escuché, pero fueron varios. Concluido lo anterior, y dándome cuenta que el sujeto quedó tendido allí en el suelo, seguimos el primer auto, en dirección al Cuartel Borgoño..."

A fs. 3620 exculpa a Emilio Neira Donoso –"Teniente Correa- en el sentido en que éste no participó en los hechos pesquisados.

14°.- Que el procesado JORGE ENRIQUE JOFRE ROJAS a fs. 3583 manifiesta: "La noche en que se produjo el atentado al General Pinochet, esto es, septiembre de 1986, efectivamente con el equipo a cargo del Capitán Bauer concurrimos al sector de Pudahuel, donde se detuvo a un sujeto mayor el que luego fue dejado en libertad y regresamos al cuartel Borgoño, tal como lo declaré pormenorizadamente ante US. con anterioridad.

"Estando en el cuartel, a eso de las 03:00 ó 03:30 horas más o menos, a las oficinas de la Brigada Azul llegó el Capitán Bauer quien portaba una carpeta en sus manos y me expresa que debíamos salir nuevamente a otra dirección. Para ello nos ordenó cargar el vehículo con fusiles Aka y respectiva munición Fue así como a mí me correspondió conducir el automóvil Toyota de color rojo en el cual se subió además del Capitán Bauer, el agente Juan Jorquera Abarzúa –"El Muerto".- , dirigiéndonos hacia el sector de San Bernardo por la carretera Panamericana Sur. Nos seguía, al parecer, otro vehículo Toyota en cuyo interior se desplazaban Víctor Muñoz Orellana –"El Cordillera"-, un agente de Ejército de apellido Chávez y otro funcionario más a quien no logré visualizar.

"Recuerdo que llegamos a un domicilio al cual, según nos había informado el Capitán Bauer, a buscar a un sujeto. Ya en ese lugar recuerdo que allí nos bajamos todos y el segundo vehículo se estacionó cerca para servir como apoyo. En tanto el Capitán Bauer y Muñoz

Orellana golpearon la puerta y al responder qué pasaba una voz masculina desde el interior de la casa, ellos dijeron "policías, abran la puerta" y luego hubo un silencio absoluto. Pasaron sólo unos segundos y tratamos de derribar la puerta con la parte frontal del vehículo y ésta, al ceder, ingresó Muñoz Orellana y el Capitán Bauer premunidos con fusiles Aka y trayendo luego consigo a un hombre que al parecer vestía solo con slip y una polera o camisa, el cual fue subido al vehículo que yo manejaba.

"Acto seguido el Capitán Bauer me ordena dirigirme en dirección hacia Santiago, por la misma Carretera Panamericana. Cuando íbamos pasando frente a los Moteles Toi et Moi, me dice que me detenga, orden que también acatan el otro vehículo que servía de apoyo.

"El Capitán Bauer ordena bajar al sujeto. Yo me bajé del auto y tomé un fusil Aka, en tanto Jorquera Abarzúa con el Capitán Bauer sacan del interior al sujeto al cual colocan en una especie de zanja. En esa posición el Capitán Bauer le dice a Jorquera que afirme al sujeto que estaba de pie y a mí me ordena poner el fusil en ráfaga automático. Estando a una distancia de unos tres o cuatro metros, el Capitán dispara contra el cuerpo del sujeto una ráfaga y en el mismo momento me ordena que dispare diciéndome "fuego", desplomándose el cuerpo en el suelo.

15°.- Que el procesado EDUARDO MARTIN CHAVEZ BAEZA a fs. 3625 expresa: "... en el mes de septiembre de 1986, en circunstancias que me encontraba en mi domicilio, alrededor de las 19:00 ó 20:00 horas, por las noticias de la radio, tomé conocimiento que se había atentado contra el entonces Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, don Augusto Pinochet. Me permito hacer presente a US. que a esa fecha ya el Departamento de Apoyo Técnico se había trasladado sus oficinas al Cuartel Borgoño. Por esta razón y existiendo instrucciones precisas para que en situaciones de emergencia debíamos acuartelarnos, es que de inmediato me dirigí al Cuartel Borgoño, donde llegué a eso de las 22:30 horas.

"No puedo precisar la hora, pero creo que fue en la madrugada, mientras me encontraba en la oficina de la Brigada Azul, recuerdo que el Capitán Bauer, jefe de esa agrupación, me dijo que lo acompañara en un vehículo de apoyo con el Cabo de Ejército Víctor Muñoz Orellana – "El Cordillera"- y es por ello que me dirigí hacia los estacionamientos donde ubiqué un vehículo marca Toyota en el cual, junto con Víctor Muñoz, seguimos al automóvil en que se desplazaba el Capitán Bauer y en el cual, al parecer viajaban dos personas más. Debo constancia que no tenía conocimiento de la misión encomendada, ni tampoco ni hubo ningún comentario al respecto.

"Recuerdo que tomamos la Carretera Panamericana en dirección al sur hasta llegar a San Bernardo llegando a un domicilio desconocido para mí, en el cual bajó el Cabo Muñoz en una esquina, mientras yo estacioné el vehículo en una calle paralela desde la cual no tenía visibilidad hacia el lugar donde se encontraban los agentes. En ese lugar permanecí entre cinco a diez minutos y luego el Capitán Bauer me comunicó por radio que recogiera al Cabo Muñoz en la esquina, orden que acaté y al llegar a retirarlo, ya el vehículo en que se movilizaba el Capitán Bauer emprendía la retirada hacia la Carretera Panamericana tomando hacia el norte y por ello nosotros, como vehículo de apoyo, lo seguimos.

"De pronto, a la altura donde se ubica el Motel Toi et Moi, el vehículo que nos antecedía se detuvo, acción que tuve también que realizar, quedando a unos 30 a 40 metros del anterior. Como ese día estaba con una neblina muy espesa y la oscuridad del lugar, sólo pude visualizar que del otro automóvil bajaron personas, no sé cuántas y a los segundos escuché unos disparos

con arma automática, similar a los de ráfaga, regresando las personas al primer vehículo y reanudando la marcha nos dirigimos al Cuartel.

16°.- Que el procesado JUAN ALEJANDRO JORQUERA ABARZUA a fs. 3600 señala: "...la noche del atentado al General Pinochet y su comitiva presidencial en el mes de septiembre de 1986, luego que concurrimos al sector de Pudahuel con el equipo a cargo del Capitán Bauer, lugar donde efectivamente desde un domicilio detuvimos a un sujeto, el cual, por no corresponder a la persona buscada, por orden de Capitán Bauer fue abandonado en la vía pública.

"De regreso al Cuartel, en la madrugada, sin poder precisar la hora exacta, circunstancias que nos encontrábamos en el patio, el Capitán Bauer bajó de las oficinas del Comandante Alvaro Corbalán ubicadas en el segundo piso y nos ordenó a mí y a Jorge Jofré Rojas - "Claudio" - que los acompañáramos. Recuerdo que iba otro vehículo de apoyo y me parece que él viajaban Víctor Muñoz Orellana - "El Cordillera"-, un funcionario de Ejército de apellido Chávez y otro agente más, cuyo nombre no recuerdo. Fue así como los abordamos un automóvil, no recuerdo marca, pero pudo haber sido un Toyota, dirigiéndonos por la Carretera Panamericana Sur, en dirección al sur. Entramos a San Bernardo y llegamos a un domicilio, se detuvieron los vehículos. Allí todos nos bajamos, el Capitán Bauer golpeó la puerta y hubo un diálogo muy breve. Nosotros, en tanto, nos apostamos cerca del domicilio para prestar cobertura a la operación. Me parece que todos portábamos fusiles Aka. En el domicilio el Capitán Bauer dijo que se trataba de policías, pero no abrieron la puerta, de tal manera que éste ordenó forzar la puerta con la parte delantera del automóvil, hecho que se concretó y al ceder ésta, ví ingresar a esta casa habitación el Capitán Bauer con Jorge Jofré Rojas y al cabo de unos segundos, sacaron a un sujeto de sexo masculino detenido y que estaba semi vestido. Luego yo tomé a este sujeto y por instrucciones del Capitán Bauer lo subí en el asiento posterior del auto, junto a mí, colocándose las manos en el rostro pero sin decir nada ni oponer ningún tipo de resistencia.

"Posteriormente nos dirigimos en la misma caravana hacia la Carretera con destino al norte y a la altura del Camino la Vara, unas dos cuadras hacia al norte, en el lugar donde está ubicado el Motel Toi et Moi, el Capitán Bauer ordena a Jofré Rojas que se detenga y a mí que baje al sujeto y lo conduzca hasta una especie de camino lateral, de tierra. En ese momento el Capitán Bauer que estaba acompañado por Jofré Rojas, quienes portaban los fusiles Aka antes mencionados, mientras yo tenía al individuo tomado de la nuca, me hizo un ademán para retirarme y al hacerlo, inmediatamente dijo "fuego" procediendo ambos a disparar al cuerpo del sujeto. Por mi parte y aún cuando estaban disparando, yo me retiré del lugar y me subí al vehículo.

17°.- Que el procesado IVAN RAUL BELARMINO QUIROZ RUIZ a fs. 3644 expresa: "Es así como el día del atentado antes referido, me trasladé al cuartel Borgoño observando movimientos y las presiones para obtener información acerca de los autores del atentado. Posteriormente, éstas derivaron en que el General Gordon le ordena al Mayor Corbalán que debían ejecutarse actos de represión en contra de personas connotadas o relacionadas con la subversión. Para ello el Mayor Corbalán le ordena a las Unidades dependientes acciones en contra de determinados personajes que, según entiendo, eligió de carpetas que le fueron aportadas por los comandantes de las Unidades como por el Departamento de Análisis. Las instrucciones las habría impartido individualmente a cada Comandante de Unidad y para lo cual cada uno de éstos, habría preparado sus medios para llegar a cabo estas acciones con el consiguiente apremio sicológico para alcanzar el objetivo. Por mi parte, me mantenía en la oficina del Departamento de Análisis recabando información para elaborar el informe sobre el

atentado reciente al escalón superior que consistía precisamente en la misión que se me encomendado, puesto que debía darse una respuesta urgente al mando.

"A comienzos de la madrugada de ese día y en circunstancias que me encontraba, como dije, en las oficinas del Cuartel, se me ordena por parte del Mayor Corbalán cooperar con la Unidad Especial para actuar sobre un sujeto del cual desconocía absolutamente todo, salvo lo que me informó posteriormente Jorge Vargas Bories en el sentido de que ya había concurrido en una o dos oportunidades al domicilio del sujeto denominado como el "Pepone" —e identificado posteriormente como José CarrascoTapia-, sin encontrarlo., misión que había sido dispuesta cumplir a la Unidad Especial, la que estaba a cargo, por esos días, de Jorge Vargas Bories. Fue así que ante esta situación, procedí a acompañarlo, en vehículos de esa Unidad. Recuerdo que eran dos móviles: un furgón utilitario y un automóvil, no recuerdo características de éstos.

"Me parece que en el auto me fui con Vargas y en el furgón viajaban un agente de apellido italiano, podría ser Capeletti y un enfermero a quien se le llamaba el "Quincy". No recuerdo si hubo otros integrantes. Partimos en caravana hacia la calle Independencia y llegamos posteriormente a un edificio de departamentos que me indicó Vargas como el domicilio del sujeto. Allí nos detuvimos y junto a Vargas y otro más, no recuerdo quién, subimos al segundo piso, golpeamos la puerta y salió un sujeto que dijo ser el requerido, a quien procedimos de inmediato a llevarlo a los vehículos. Al ingresar, alguno de nosotros, no lo recuerdo bien, vió durmiendo al nochero el cual fue reducido y llevado también hacia los vehículos. Me parece que éste fue abandonado en ese lugar. Volviendo a la detención del "Pepone", éste fue introducido a uno de los vehículos, trasladándonos hacia el sector de Américo Vespucio donde nos detuvimos en la calzada, a la altura del Cementerio Parque del Recuerdo. En ese lugar el detenido es bajado del vehículo por Vargas y "Quincy" y llevado a la acera. Allí se le hace, me parece, sentarse. A una distancia de un metro y medio más o menos, con una subametralladora con silenciador le dispara directamente al cuerpo, en ráfaga, primero "Quincy" y luego le pasa al arma a Vargas Bories, el cual también dispara contra el sujeto, en la forma anterior. Yo me encontraba cerca de ellos, a unos metros de los agentes y como no había utilizado el arma, saqué mi arma particular que corresponde a un revólver calibre 3,57 mm., Mágnum marca Arminius que estaba inscrita a mi nombre y con ella, estando el sujeto caído y ya muerto, en circunstancias que los agentes procedían a subirse a los vehículos, disparé con ésta, pero no al cuerpo de la persona que ya estaba tendido. El disparo lo ejecuté hacia donde se encontraba el sujeto, pero desviándolo a propósito, de manera tal que el impacto se produjo en la tierra y de esta forma, frente a ellos, quedar como se decía "con el potito mojado" que se refiere a la intervención directa en estos hechos. El sonido del disparo, por el silencio de la madrugada, por ser un arma de gran potencia -Magnum- fue de tal magnitud que provocó que vecinos de las casas del frente encendieran las luces de sus moradas, retirándonos inmediatamente hacia el cuartel, continuando con mis funciones en el Departamento de Análisis. El informe en que se detallaron todas las diligencias investigativas del atentado fue entregado al mando pasado las 07:00 horas para que a su vez, fuese remitido al General Gordon y al Presidente de la República. Después de esto me retiré a mi domicilio, para regresar como a las 13:00 horas, oportunidad en que se produce el incidente de la Embajada de Holanda, lugar al que concurrí y referí en mis declaraciones anteriores.

"Tengo conocimiento que tanto el Presidente de la República y en forma muy especial, el General Gordon, presionaban al mando de la Unidad operativa por incompetentes, ya que se quería una reacción de varios por cada uno de los cinco escoltas muertos, no trepidando en amenazas al mando y así sucesivamente a los inferiores. Del mismo modo supe que se ordenó a

distintas Unidades continuar con la tarea encomendada por el Director de la Central Nacional de Informaciones.

"Durante la noche de ese día o en la madrugada del día siguiente, el Comandante del Cuartel, don Alvaro Corbalán, según tengo entendido, habría dispuesto continuar con las acciones a los Comandantes de Unidades, las que no se cumplieron a cabalidad por situaciones externas, ajenas a la voluntad de los Oficiales.

"En lo que respecta al caso Abraham Mustaktblit, don Alvaro Corbalán me ordena apoyar a la Unidad Especial para actuar sobre el sujeto respecto del cual yo no conocía previamente y vine a saber de él por la carpeta en la cual se consignaba que era el jefe de la KGB en Chile – Organismo de Inteligencia Ruso-, había sido detenido años antes y puesto en libertad. Se registraba en la misma, además, que había sido buscado por un organismo de seguridad y no había sido habido, por lo tanto, estimé que era remota la posibilidad de encontrarlo. Cuando nos fuimos hacia el domicilio de este sujeto que quedaba en dirección a Puente Alto, acompañé, como era la orden, a integrantes de la Unidad Especial, a cargo de Jorge Vargas Bories. En esa oportunidad nos movilizamos en dos vehículos, no recuerdo cuáles, pero lo cierto es que concurrieron también "Quincy", me parece que el agente de apellido Capeletti, "Shogún", Vargas y podría haber ido que otro más, pero su identidad no recuerdo.

"Al llegar al lugar indicado en la carpeta, descendimos de los vehículos la mayoría, no tengo certeza si Vargas bajó o no. Tengo la impresión que no. En esa casa habitación golpeamos la puerta y un sujeto salió a abrir la puerta identificándose como el requerido, por lo que se le dijo que debía acompañarnos. No oponiendo resistencia alguna, fue introducido en unos de los vehículos retirándonos del lugar y nos dirigimos a un sector de Lo Espejo, lugar en que corría una especie de canaleta, pero era una zona urbana, pero más apartada. En ese lugar nos bajamos todos, no tengo la seguridad que Vargas lo haya hecho, pero es lo cierto que el sujeto fue conducido hacia una orilla de la calle, en una especie de montículo, se le hizo sentarse o tenderse. Luego, con la subametralladora con silenciador, "Quincy" le disparó hacia la zona del pecho, entregándole luego el arma a "Capeletti" el cual hizo un disparo al parecer a uno de los brazos. Luego lo dan vuelta y nuevamente el "Quince" le dispara por la espalda y le pasa el arma a "Shogún", esto es a Meneses, quien estaba como sobre excitado y asustado, dispara al cuerpo, como a un metro y medio, en dirección al hombro derecho y paralelo al cuerpo. De ahí yo me retiré del lugar y es posible que lo hayan empujado hacia la canaleta porque esto no lo recuerdo. Posteriormente nos retiramos todos al cuartel, dando por finalizada la misión".

18°.- Que el procesado JORGE OCTAVIO VARGAS BORIES a fs. 3561 manifiesta: "En efecto, el día 7 de septiembre de 1986, mientras celebraba el cumpleaños de mi hija Mariana me comunicaron un vecino, ya que yo vivía en ese entonces en un edificio fiscal que la comitiva del General Pinochet había sufrido un atentado y habían numerosos muertos y lesionados.

"Consecuente con lo anterior, pasé a buscar a un agente de apellido Fachinetti y con él concurría cuartel Borgoño. Una vez allí pude notar que había mucha gente, también de de otras unidades incluso que no conocía, y pude comprobar que gran cantidad de la Unidad Especial que era aproximadamente doce agentes no se habían cuartelado, debido a que se encontraban algunos con permisos.

"No recuerdo exactamente la hora se citó a todos los Comandantes de Brigadas a una reunión a la Oficina del Mayor Alvaro Corbalán, Comandante del Cuartel Borgoño, pero fue citado al Jefe de la Unidad Especial y como Francisco Zúñiga se encontraba en el extranjero, no concurrió nadie de mi Unidad a esa reunión. Como a los quince minutos el Mayor Alvaro

Corbalán me manda a buscar a su oficina y cuando ingresé allí pude visualizar que en ese lugar se encontraban los Comandantes de Brigada, dentro de los que recuerdo, los Capitanes Krantz Bauer, Pedro Guzmán e Iván Quiroz. Yo me senté y pude advertir que se habían repartido carpetas a los Oficiales y la reunión estaba a punto de terminar. Cuando culminó la reunión, los participantes se fueron a sus Unidades respectivas y cuando yo iba a retirarme, el Mayor Corbalán me manifestó que me quedara porque tenía que conversar conmigo. Una vez solos él me entregó una carpeta diciéndome que por orden del Director de la Central Nacional de Informaciones, la persona singularizada en la carpeta y que era del MIR, debía ser eliminada. Me explicó que él ya había ordenado a los Comandantes de las otras Unidades misiones similares.

"Yo bajé entonces con la carpeta en las manos a la oficina de la Unidad Especial que estaba en el subterráneo al lado de la enfermería y allí en compañía del "Quincy", Suboficial de Ejército, revisamos la carpeta y nos dimos cuenta que teníamos que eliminar a un sujeto identificado como José Carrasco, respecto del cual desconocía mayores antecedentes, puesto que yo trabajaba en la Unidad Especial que no teníamos relación alguna ni con carpetas, kárdex ni sujetos, ya sea del Frente Manuel Rodríguez, Movimiento de Izquierda Revolucionario u otros movimientos subversivos.

"Debo hacer presente a este tribunal como lo hiciera en otros procesos, que la Unidad a la que yo pertenecía y cuyo jefe era el Capitán Francisco Zúñiga, actualmente fallecido, nos dedicábamos principalmente a la seguridad personal de autoridades muy ligadas, de alguna forma, al Mayor Alvaro Corbalán, entre ellas puedo mencionar a la ex Ministro de Justicia doña Mónica Madariaga, al General Fernando Torres Silva, al yerno del General Pinochet, de apellido Ponce Lerud y otros que en este momento no recuerdo.

"Reuní al poco personal que había de la Unidad Especial, más "Quincy" y nos embarcamos en dos vehículos, un Toyota blanco y un furgón utilitario del mismo color en dirección al domicilio de José Carrasco y que estaba consignado en la carpeta.

"Una vez que llegamos a la calle Santa Filomena, más o menos a las dos de la mañana, estacionamos los vehículos y fuimos a chequear el lugar. Ahí nos pudimos dar cuenta que el domicilio correspondía a un edificio de departamentos, prácticamente ubicado a unas cuadras de una Comisaría existente en el sector.

"Como yo me bajé solo con el "Quincy" que no era de la Unidad, pero que siempre reforzaba a la Unidad, tuvimos una conversación referente a lo poco racional de la orden que debíamos cumplir porque no entendíamos la razón y la relación que existía entre esta persona con el atentado y atendido a que no había ningún Oficial al mando, resolví devolvernos al Cuartel Borgoño sin cumplir la orden encomendada.

"Ya de regreso en el Cuartel nos fuimos a la oficina de la Unidad Especial y luego de una hora más o menos, sonó el citófono interno de la Brigada donde me pedían informar los resultados de la misión que me habían ordenado. Respondí entonces que había un equipo chequeando la zona y de cualquier novedad informaría de inmediato. Ante esta insistencia resolví salir nuevamente a las inmediaciones del domicilio y al llegar a él, me pude percatar que el sujeto se encontraba en su domicilio, ello porque en la misma carpeta se consignaba que éste se movilizaba en una renoleta o citroneta y ésta estaba estacionada cerca del domicilio. Volví a bajarme con compañía del "Quincy", no recuerdo si alguien más lo hizo, nos acercamos al lugar donde estaba la citroneta o renoleta y pudimos notar que el motor del vehículo estaba con signos de haber sido detenido recientemente. Recuerdo que analizamos con "Quincy" que si había toque de queda cómo un terrorista se iba a desplazar libremente durante la noche existiendo toque de queda a unas cuadras de la Comisaría y recuerdo que el "Quincy" manifestó "este gallo no es tan

terrorista entonces". Por estas razones, más las que expresé anteriormente, determiné no cumplir la orden y regresar a la Unidad, a eso más o menos de las tres y media o cuatro de la mañana.

"Me permito dejar constancia que, hasta ese momento, sólo conocían los verdaderos alcances de la misión y el contenido de la carpeta, el suscrito y el "Quincy", cuyo nombre verdadero lo desconozco pero se trataba de una persona que se desempeñaba en la enfermería, era militar de carrera y, como dije, reforzaba a la Unidad Especial.

"Estando en la Unidad, aproximadamente a las cuatro y media de la mañana, ingresó el Capitán Iván Quiroz preguntándome por qué no se había cumplido la orden. Yo le pedí entonces que conversáramos fuera de la Unidad para que nadie escuchara. Salimos entonces al pasillo del primer piso y allí le representé la inconveniencia del cumplimiento de esta orden, debido a que yo estimaba que no había ninguna relación entre el atentado al General Pinochet. En ese momento el Capitán Quiroz me dice que, de acuerdo a los antecedentes que él tiene, la Unidad Especial era la única que no había cumplido las instrucciones entregadas por el Director de la Central Nacional de Informaciones, don Humberto Gordon Rubio y en ese preciso minuto me ordenó que sacara los equipos de la Unidad Especial para que lo acompañara. Recuerdo que le reiteré un par de veces sobre la falta de racionalidad de esta misión en la forma ordenada, pero sin embargo no me quedó otra opción que acompañarlo.

A fs. 3565 continúa "Acto seguido me ordenó que reuniera parte de la Unidad Especial y lo esperáramos en los vehículos de ésta. Momentos después Quiroz se subió a uno de los vehículos y salimos del Cuartel, en dirección al domicilio de José Carrasco.

"Al igual que en las dos salidas anteriores, fueron los mismos vehículos, vale decir, un Toyota blanco y un furgón utilitario del mismo color. En el primer móvil que conducía, me parece, el "Quincy" e íbamos, además, el Capitán Quiroz y el suscrito. En el segundo, iban dos o tres agentes, de los que puedo recordar a "Fachinetti". Hago presente que este personal no tomó conocimiento previo de la misión que debíamos cumplir y sólo se limitaron a seguir el vehículo nuestro.

"Al llegar a calle Santa Filomena, domicilio de José Carrasco, nos bajamos de los vehículos solamente tres personas: el Capitán Quiroz, el suscrito y el"Quincy". Ingresamos al edificio departamentos y nos percatamos de la presencia del nochero, el cual estaba durmiendo, razón por la cual fue reducido rápidamente por mí y conducido al interior del furgón que manejaba por el Suboficial "Quincy".

"En tanto yo con el Capitán Quiroz subimos al segundo piso y golpeamos la puerta del departamento de José Carrasco. A los pocos minutos se asomó por la ventana una señora, manifestando ser la cónyuge de Carrasco. Durante unos breves minutos se produjo una conversación entre Quiroz y esta señora, donde éste insistió que abriera la puerta porque necesitaba conversar con Pepe Carrasco manifestándole que éramos amigos. Ante su negativa, se encendieron las luces de otros departamentos y ante esta situación, Quiroz me ordena derribar la puerta.

"Una vez que se abrió la puerta producto de los golpes, ingresamos al interior del departamento que estaba completamente oscuro. En su interior había tres personas: la cónyuge, Carrasco y un menor. Yo saqué a Carrasco del departamento conjuntamente con Quiroz y lo condujimos hasta el furgón que estaba estacionado, en cuyo interior se encontraba ya reducido el nochero. El Capitán Quiroz se subió al automóvil Toyota blanco y yo, al furgón utilitario, partiendo con rumbo desconocido y siguiendo al primer vehículo señalado.

"No recuerdo a cuantas cuadras de allí, en un lugar que no puedo precisar, se detuvo el primer vehículo y procedí a bajar al nochero al furgón y continuamos el camino, desconocido

para nosotros. Como a los diez minutos más tarde, nuevamente se detiene el primer vehículo, descendiendo de él el "Quincy" y el Capitán Quiroz, procediendo ambos a inspeccionar el lugar. Acto seguido se dirigió hacia el furgón y me ordenó que bajara a José Carrasco. A este lo condujimos hasta una especie de montículo existente en el lugar que estaba completamente oscuro.

"En ese instante habíamos solamente tres personas, más José Carrasco. Estas personas son el Capitán Quiroz, yo y "Quincy". El resto del personal no se bajó del furgón y presumo que ni siquiera sabían donde estaban ubicados y por supuesto, menos conocían el objetivo de la misión. Quiero hacer presente que estos agentes eran empleados civiles igual que yo, pero por el sistema rotativo que había en la Unidad Especial, no eran confiables para el mando y menos para una misión de esta naturaleza, razón por la cual no se les informó de los alcances u objetivos de la orden.

"Volviendo a los hechos narrados anteriormente y cuando nos encontrábamos los tres señalados ante al mencionado Carrasco, Quiroz hace arrodillarse al sujeto, a poco distancia de un muro existente en el lugar y le ordena al "Quincy" que dispare en contra del sujeto con la subametralladora 9 mm. Como el arma se encontraba en posición de ráfaga automática, debieron haber salido entre diez y doce tiros que impactaron al cuerpo del sujeto. Luego me ordena a mí que dispare, orden que me vi en la obligación de acatar, presumiendo que salieron alrededor de dos o tres tiros. Acto seguido Quiroz también dispara en contra de Carrasco con un revólver 3,57 mm. Magnum que empuñaba desde que se bajó del vehículo. Quisiera dejar constancia que yo portaba, al bajarme del vehículo, la subametralladora, la cual entregué a "Quincy", puesto que me correspondió bajar al sujeto. En cuanto a los disparos que se efectuaron en el orden señalado, fueron ejecutados a corta distancia, por la espalda y encontrándose Carrasco arrodillado, en trayectoria vertical, a un metro y medio más o menos y directamente al bulto.

"Toda esta operación tuvo una duración de no más de dos minutos.

"Luego regresamos a los vehículos y si mal no recuerdo, Fachinetti al subirme al furgón y emprender el regreso "Oiga se escuchó un disparo" replicándole que "no se preocupara, que no era problema de él". Me permito hacer presente a US. que el disparo que se escuchó debió corresponder del revolver 3,57 mm. que portaba Quiroz, ya que la otra arma, me refiero a la subametralladora era un arma con silenciador." Mas adelante añade "En la noche de ese mismo día o en la madrugada del día siguiente, llega nuevamente a la Unidad Especial el Capitán Quiroz con una carpeta que contenía datos de otro sujeto que yo desconocía mayores antecedentes. Me ordena, delante de los agentes de la Unidad Especial, que debíamos concurrir a los vehículos para cumplir una orden emanada del Director de la Central Nacional de Informaciones.

"Al igual que la noche anterior, nos embarcamos en los mismos vehículos, es decir, en el Toyota blanco iba el "Quincy", el Capitán Quiroz y un tercer sujeto que venía precisamente con Quiroz. En el furgón blanco iba el suscrito, un agente de nombre "Capeletti" y un agente que usaba el nombre operativo "Shogún", que corresponde a Meneses Arcauz.

"Como la noche anterior, igualmente seguimos al vehículo que nos antecedía, desconociendo esta vez cuál era la misión que se iba a cumplir y sus detalles.

"Cuando se detuvo el primer vehículo, luego de un trayecto de unos veinte minutos de viaje, Quiroz se aproximó al furgón y ordenó que se bajaran un par de agentes que correspondieron a "Capeletti" y "Shogún". A mí me ordenó que permaneciera en el furgón, en atención a que la noche anterior, yo me había mostrado mucho por el hecho de no haber usado pasamontañas.

"Por lo que recuerdo, ingresaron cuatro o cinco personas a la casa del sujeto que posteriormente me enteré que se trataba de un militante del Partido Comunista, de apellido Muskatblit. No recuerdo las características de la casa puesto que estaba oscuro, el vehículo era cerrado y porque, además, estaba estacionado a más o menos unos veinte metros del lugar donde los agentes ingresaron.

"Al cabo de nos cinco minutos regresó Quiroz, "Capeletti" y Shogún" quien traía reducido a un sujeto que ingresaron al furgón donde yo estaba. Quiroz se subió al Toyota blanco y ordenó que debíamos seguirlo.

"En un lugar que no puedo precisar, ya que el furgón era cerrado, la columna se detuvo. Quiroz se acercó al vehículo, y éste, acompañado por "Quincy", "Capeletti" y un cuarto agente que no recuerdo en este momento, condujeron al sujeto hacia unos matorrales donde estaba muy oscuro, distante a unos treinta metros de los vehículos y al cabo de unos dos o tres minutos regresaron a los vehículos, sin el sujeto. Aclaro que en ningún momento se sintieron disparos, ya que Quiroz portaba la subametralladora con silenciador, pudiendo tal vez tratarse de la misma arma utilizada el día anterior o la otra similar.

19°.- Que el procesado CARLOS GUILLERMO FACHINETTI LOPEZ a fs. 3609 expone: "Debo manifestar a US. que efectivamente el día 7 de septiembre de 1986, alrededor de las 23:00 horas, luego de producido el atentado al General Pinochet, en ese entonces, Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, don Jorge Vargas Bories - "Polanco"- me pasó a buscar a mi domicilio en un vehículo que él tenía a cargo y de allí nos dirigimos al Cuartel Borgoño. Aclaro que don Jorge Vargas era segundo jefe de la Unidad Especial y por mi parte, integraba el equipo de Reacción del Cuartel Borgoño, desempeñándome siempre como conductor y en esa calidad también apoyé a la Unidad Especial.

"Llegando al Cuartel Borgoño tuve que acompañar a un equipo de Reacción integrado por un Suboficial de apellido operativo Montiel, dentro de los que recuerdo, dirigiéndonos al sector de Ñuñoa donde se había recibido amenazas de bombas o artefactos explosivos. Regresamos de esa misión al Cuartel a eso de las 02:00 horas con el equipo, para luego dirigirme a las oficinas de la Unidad Especial que estaban ubicadas en el subterráneo, al lado de la Enfermería.

"Al poco rato después llegó don Jorge Vargas a quien noté muy nervioso, porque se paseaba constantemente y posteriormente concurrió a la misma oficina donde nos encontrábamos el Capitán Quiroz, que al parecer en esa época, desempeñaba las funciones de segundo Comandante del Cuartel. Este último, evidentemente molesto le enrostró a Jorge Vargas por qué no se había cumplido la misión que se le había encomendado, respondiéndole que el sujeto no se encontraba en su domicilio. Ante ello Quiroz le dice a Vargas que "lo esperaba en el primer piso" y se retiró. Es así entonces como este último fue a conversar con el segundo Comandante aludido y al poco rato regresó muy contrariado. Luego llamó a un agente a quien se le conocía como el "Quincy", al cual pese a desempeñarse como enfermero del Cuartel, estaba permanentemente en las oficinas de la Unidad Especial y participaba en algunas ocasiones, de algunos operativos que ésta realizaba. Lo cierto es que ambos conversaron y como yo era el único conductor, Jorge Vargas me ordenó que debía acompañarlo.

"Yo conduje un furgón utilitario, me parece que de color blanco en cuyo interior me acompañaba el Suboficial "Quincy" y en un automóvil marca Toyota que nos antecedía, se desplazaban Jorge vargas y el Capitán Quiroz. Me permiso señalar a US. que yo desconocía absolutamente el objetivo de la misión ni tampoco el "Quincy" lo comentó, esto por el sistema de compartimentaje existente en todos los organismos de seguridad.

"Nos dirigimos hacia al sector de Recoleta, siempre detrás del vehículo del Capitán Quiroz hasta llegar a un edificio de departamentos donde se detuvieron, acción que nosotros debimos también realizar. Allí se bajaron don Jorge Vargas, el Capitán Quiroz y el Suboficial "Quincy", todos portando armas en sus manos que no logré visualizar. A mí se me ordena permanecer en el vehículo y luego de transcurridos unos diez minutos, ellos regresan trayendo a una persona detenida, de sexo masculino, al cual introducen al furgón que yo conducía, quedando yo solo a cargo de su custodia. En tanto el Capitán Quiroz, Jorge Vargas y "Quincy" regresan nuevamente al edificio de departamentos. Al detenido a cuyo cargo yo estaba lo único que hacía era llorar y yo pensaba hasta ese momento, que se trataba de un allanamiento rutinario y que el sujeto podía tratarse de un subversivo.

"A los pocos minutos regresaron los antes nombrados y esta vez traían a otro individuo detenido, también de sexo masculino el cual también es introducido en el furgón. Los dos sujetos, en esa condición, no opusieron ninguna resistencia y además, eran vigilados por Jorge Vargas que era una persona corpulenta y además, estaba armada. Luego el vehículo del Capitán Quiroz continuó la marcha, al parecer por Pío Nono al cual seguimos en caravana y a las pocas cuadras, el primer automóvil se detuvo, descendió el Capitán Quiroz y le ordena a Vargas Bories que baje al primer detenido, el cual es tomado por la fuerza y abandonado en la vía pública.

"El vehículo del Capitán Quiroz retoma la marcha y detrás lo hacemos nosotros, tomando calle Recoleta hasta Vespucio y en un sitio eriazo, cerca del Cementerio Parque del Recuerdo, el primer automóvil se detiene y ordena lo mismo a nosotros. Allí toman al detenido y me ordenan nuevamente permanecer al volante del furgón, mientras los tres caminaron por el sitio eriazo unos veinte metros del lugar donde yo estaba. Aclaro que el lugar estaba totalmente oscuro y a los pocos minutos sentí un disparo, regresando luego todos a los vehículos. Vargas Bories sube el furgón, en tanto que el Capitán Quiroz que iba en el automóvil conducido por el "Quincy" abandonan rápidamente el lugar seguimos por nosotros, con destino al Cuartel.

20°.- Que el procesado JOSE RAMON MENESES ARCAUZ a fs. 3638 señala: "En este contexto, debo señalar que a la época en que se produce el atentado al General Augusto Pinochet, entonces Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, yo me desempeñaba como empleado civil de la Central Nacional de Informaciones y estaba realizando un curso de aspirante a Oficial en el Regimiento Tacna, los fines de semana. Fue así, como el día domingo del atentado a la comitiva presidencial, al llegar a mi domicilio a eso de las 22:00 horas, me enteré de estos hechos, razón por la cual me bañé, cené y cerca de la medianoche, por mis propios medios, me dirigí al Cuartel Borgoño, puesto que tomé conocimiento que estaban todos acuartelados. En el Cuartel estuve compartiendo en la oficina de la Unidad Especial junto a otros funcionarios, Unidad a la cual yo me integraba de apoyo y en algunas ocasiones, como conductor.

"Luego de transcurrido un tiempo, no sabría precisarlo, pero creo que debe haber sido como a las 02:00 horas, llegó hasta allí el Capitán Iván Quiroz el cual, evidentemente molesto le reprochó a Jorge Vargas el no cumplimiento de la misión encomendada. En ese momento, Jorge Vargas me despachó a mi domicilio para el descanso correspondiente y con la indicación que me llamaría, si era necesario, saliendo éste acompañado por Quiroz y otros funcionarios a un procedimiento el cual yo desconocía absolutamente. Yo me retiré a mi domicilio y estando allí, aproximadamente a las 21:30 horas de ese mismo día, llegó a mi casa un agente de la Central Nacional de Informaciones a quien sólo conocía como el "Capeletti" quien me dijo que me necesitaba don Jorge Vargas y por lo mismo debía presentarme de inmediato en el cuartel. Por esto me trasladé conjuntamente con Capeletti en la misma moto en que se movilizaba.

"En el cuartel me presento ante don Jorge Vargas el cual me indica que se iba a realizar un operativo y que debíamos esperar, sin indicarme mayores detalles.

"No sé qué hora era, pero creo que debe haber sido como a las 04:00 de la madrugada, en circunstancias que nos encontrábamos en las oficinas de la Unidad Especial, llegó hasta allí el Capitán Quiroz –"Velasco"- portando una carpeta entre sus manos y le acompañaba un enfermero apodado el "Quincy", diciéndole a Vargas: "Jorge, con un equipo, acompáñame", entonces este último me dijo "Shogún, toma las llaves del furgón y espérame con el Capeletti".

"Yo me dirigí al estacionamiento, precisamente al furgón utilitario de color blanco, sumándose luego el agente "Capeletti" que se ubicó en el asiento trasero y posteriormente sube a este furgón en el asiento del copiloto, don Jorge Vargas el cual me indica que siga al automóvil Toyota, no recuerdo por quien era conducido, pero en ese auto viajaba el Capitán Quiroz y en el asiento trasero el funcionario a quien llamábamos el "Quincy". Seguimos el auto en caravana en dirección a Puente Alto hasta un lugar que según tengo el recuerdo, me parece que era una casa esquina, donde se detiene el primer vehículo, acción que yo también acato como conductor del furgón. Allí se bajan rápidamente el Capitán Quiroz, el "Quincy" y el "Capeletti", dirigiéndose hacia la puerta principal de la casa. Yo con Jorge Vargas nos quedamos en el interior del furgón. No habían transcurrido cinco minutos cuando llegó corriendo "Capeletti" diciéndome que el Capitán Quiroz había ordenado que me bajara para prestar apoyo al operativo. Luego el Capitán Quiroz me ordena que me quede en la puerta de la casa, con la pistola en la mano, para que, en el evento que se soltaban los perros que estaban detrás de un cerco, los matara no más.

"Luego de unos segundos aparece el Capitán Quiroz y el "Capeletti" trayendo a una persona de sexo masculino en calidad de detenido y tras ellos, venía el "Quincy" quien afirmaba a una señora que gritaba, al parecer la esposa del detenido. A este sujeto lo subimos al interior del furgón que yo conducía y el Capitán Quiroz me instruye a que lo siguiéramos porque él me iba a indicar dónde debíamos detenernos.

"Yo no conocía el sector, pero lo cierto es que estuvimos dando varias vueltas en distintos sentidos hasta que llegamos a un zona rural. Era un callejón, al parecer de tierra y estaba muy oscuro por el que avanzamos unos 500 mts. hacia el interior, ordenándome por radio el Capitán Quiroz que me detenga en la orilla y lo espere. Detuve el furgón y pude ver que el automóvil en que se desplazaba el Capitán Quiroz avanzaba unos 30 ó 40 metros y allí se detiene. Luego tanto el Capitán Quiroz como el "Quincy" llegan corriendo al furgón, abren la puerta lateral y le dicen "Capeletti, abajo con el detenido" y salen los tres con el detenido en dirección hacia dónde estaba el auto. No sé hacia dónde se dirigieron, si bien hacia los matorrales o al interior del auto, pero lo cierto es que como a los cinco o diez minutos llegó el "Capeletti", el cual se subió al furgón y dijo que por orden del Capitán Quiroz nos dirigiéramos al cuartel. No hizo ningún comentario al respecto y precisamente, por el compartimentaje, tampoco pude consultar.

"Cuando llegamos al cuartel, llegó el Capitán Quiroz le dijo a Jorge Vargas "Misión cumplida", siendo despachados a nuestros domicilios. Quiero señalar que a partir de ese momento, nunca más fui requerido para prestar apoyo a la Unidad Especial".

21°.- Que el procesado Guzmán reconoció haber disparado sobre Felipe Rivera; los acusados Bauer y Jofré señalaron haber ultimado de la misma manera a Gastón Vidaurrázaga Manríquez; y Jorquera manifestó que por orden de Bauer afirmó a Vidaurrázaga para que él pudiera disparar (fs. 3548, 3541, 3583 y 3600, respectivamente).

Tales reconocimientos reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, y deben ser tenidos como confesión de la autoría que les ha sido imputada, respecto de la cual hacen plena prueba.

23°.- Que, en lo tocante a la participación del encausado Maass, este ha reconocido haber participado en el retiro de la víctima Rivera desde su casa y en el traslado de la misma hasta un sitio solitario en Américo Vespucio, pero ha rechazado la imputación de haber disparado sobre el occiso que le formuló su compañero y superior jerárquico Guzmán Olivares, cual es la única que existe a este respecto. En concepto de este sentenciador no hay razón para restar mérito a tal único antecedente de cargo no contradicho por otro no proveniente de Maas, el que unido a las circunstancias recién citadas de haber actuado en el retiro de la víctima y de encontrarse en el lugar al mando de un grupo de agentes de seguridad, constituyen un conjunto de presunciones que permiten sostener el hecho de haber disparado sobre la víctima que le ha sido atribuido por el otro procesado.

No obsta a tal conclusión su declaración del plenario de fs. 6103 en el sentido de no haber tenido conciencia de que se mataría a Felipe Rivera, por cuanto como ya se ha destacado el coprocesado Pedro Guzmán le ha imputado haber disparado sobre la víctima. Además en el careo de fs. 1307 Alicia Lira Matus afirmó que este enjuiciado era uno de los que ingresaron a su casa para retirar violentamente a Felipe Rivera, hecho que inequívocamente es indicativo de que procedería gravemente a su respecto.

Además, conforme a lo que será dicho mas adelante, la supuesta circunstancia de no haber disparado carece de trascendencia a los efectos de responsabilizarlo como autor.

24°.- Que el procesado Quiroz también ha reconocido haber actuado en la retención y traslado de José Carrasco hasta uno de los costados del Cementerio Parque del Recuerdo en donde se le mató, y afirmó que los primeros disparos mortales los hizo con un arma automática el agente conocido como "Quincy" y que luego disparó Vargas Bories con ésa misma arma, para él hacerlo con un revólver marca Mágnum sólo cuando Carrasco había fallecido, lo que sólo hizo para demostrar a sus subalternos que él también se había involucrado en la muerte.

Vargas Bories en su declaración de fs. 3561 manifestó que Quiroz hizo arrodillarse a Carrasco para que recibiera los disparos que le hiciera "Quincy" con el arma automática que él había portado durante el viaje, luego de lo cual le disparó con la misma arma. Afirmó que Quiroz le disparó con un revólver Mágnum. A fs. 6083 al ratificar sus dichos en el plenario fue preguntado a este respecto y, además, manifestó que había objetado y representado a Quiroz la orden que le diera para disparar, y que cuando disparó sobre Carrasco este ya había fallecido.

Las afirmaciones de los procesados de haber disparado cuando la víctima había fallecido no son creíbles. No se les dará crédito porque se refiere a los hechos de modo no verosímil, puesto que el supuesto fallecimiento de José Carrasco no habría podido ser verificado en tan corto tiempo y porque con tal afirmación se pretende atribuir toda la responsabilidad a un partícipe ya fallecido. Además la explicación de haber evitado ser "redundante" dada por Vargas para justificar su nueva versión en cuanto a haber disparado cuando Carrasco ya se encontraba muerto, tampoco es aceptable.

Finalmente debe decirse que la negativa también carece de trascendencia atendido lo que será dicho a propósito de los partícipes que efectivamente no dispararon. En estas condiciones éstos procesados deben ser responsabilizados como autores del homicidio calificado de José Carrasco, toda vez que actuaron de manera inmediata y directa al disparar sobre la víctima.

25°.- Que aún cuando en el proceso no hay antecedentes relativos a que los procesados Lara, Valdovinos, Muñoz, Chávez, Fachinetti, Quiroz y Vargas en lo tocante a la

muerte de Muskablitt, y Meneses respecto de este mismo hecho, hubieren efectuado alguno de los disparos que causaron las muertes estos deben ser responsabilizados como autores coautores, porque con su propia confesión ha quedado acreditado que intervinieron en el retiro de las víctimas desde sus domicilios y en el traslado de ellas hasta al lugar en que fueran muertos, hechos que permiten la calificación del tipo de homicidio, y porque ésas actuaciones y las desarrolladas en el momento de los disparos aunque sólo hubieren consistido en permanecer en las cercanías importan una presencia indispensable para la ejecución del delito.

Tales hechos no son actos de colaboración con los que causaron la muerte, esto es con quienes causaron la muerte de propia mano, sino, como se pasa a explicar, actos de participación inmediata y directa en la ejecución de la conducta de típica de matar.

En efecto, los hechos que constituyen el delito de homicidio calificado comprenden la búsqueda de las condiciones para el aseguramiento del resultado, y a este respecto no pueden sostenerse dudas en cuanto a que las víctimas sólo pudieron ser retiradas desde sus hogares porque un grupo de personas armadas irrumpió violentamente en ellos. Otro tanto debe decirse en cuanto a que también era esencial contar con condiciones que garantizaran obtener el resultado, esto es un lugar solitario, apoyo ante la eventual presencia de terceros, auxilio en caso de que se produjere alguna fuga.

En ambos momentos los procesados se encuentran presentes, generando con su permanencia tales condiciones. Dicho de otro modo, si bien es cierto que esos precisos actos no pueden servir para afirmar que cada uno de ellos tenía en forma particular el completo dominio del hecho, no lo es menos que todos los intervinientes contribuyeron de modo decisivo a la producción de la muerte, al extremo que suprimida a los efectos de razonar la actuación de quienes no disparan debe concluirse que no habrían podido ejecutarse los delitos en las referidas condiciones de vulnerabilidad que fueron creadas, y en las que estos procesados inequívocamente tomaron parte. Así, la referida exigencia de dominio del hecho no ha de esperarse únicamente respecto del acto de disparar, sino ha entenderse en cuanto a que estos procesados la tenían en conjunto con los demás partícipes porque de no haber contribuido con las ya mencionadas condiciones aquellos que disparan no habrían podido actuar.

Lo anterior obedece al entendimiento de que la fórmula del artículo 15 Nº 1º del Código Penal, tomar parte en la ejecución de un hecho de manera inmediata y directa, cuando hay pluralidad de sujetos activos no requiere que cada uno de los agentes desarrolle completamente la conducta típica y ni siquiera parte de ella, bastando a estos efectos que los sujetos estén relacionados por la imposibilidad de que ninguno de ellos puede ejecutar el delito sin el auxilio del otro, cual es, a modo de ejemplo, la razón por la que se sanciona al vigilante en un delito de robo con fuerza en las cosas. En estas condiciones, como ya se ha dicho, no se ejecutan actos de cooperación con hechos ajenos, sino actos constitutivos de autoría.

Finalmente en cuanto a lo subjetivo, las probadas circunstancias de integrar el referido grupo que saca de sus hogares y retiene a las víctimas, hecho que todo observador califica de ilícitas, las evidentes condiciones de desvalía en que se mantiene a las personas y la permanencia cercana al lugar de los disparos, son elementos que producen convicción en cuanto a que estos procesados al menos aceptaron que las personas aludidas inequívocamente serían muertas, circunstancias en las que ninguna trascendencia tiene que no hayan pruebas en cuanto a que hubieren conocido en detalle los designios criminales, porque son las propias actuaciones de los procesados las que explicitan el acuerdo de voluntades que exige la coautoría.

Respecto de la autoría de Vargas en el homicidio de Muskablitt, debe tenerse especialmente en consideración que habiendo reconocido la ilicitud de su actuación en el

homicidio de José Carrasco no es aceptable que afirme haber desconocido que respecto de esta víctima se actuaría de igual forma al día siguiente como efectivamente ocurrió, motivo por el que no se dará crédito a su declaración de fs. 6083 prestada durante el plenario.

La aseveración de que los procesados Fachinetti y Meneses que actuaron en los homicidios de José Carrasco y Abraham Muskablitt, respectivamente, desconocían el objetivo de las diligencias carece de trascendencia, atendido lo anteriormente razonado.

No obsta a lo anterior las declaración prestadas por Maass a fs. 6103 y por Guzmán a fs. 6101 en favor del procesado Lara, y la que éste prestara a fs. 6104, porque si bien los dos primeros aseguraron que desconocía el objetivo de la diligencia relacionada con Felipe Rivera y el segundo, además, dijo haberle ordenado permanecer en el automóvil cuando llegaron al lugar del homicidio desde donde no era posible apreciar lo que ocurría, tales asertos son insuficientes para generar convicción en cuanto a su contenido atendida la variable actitud de los declarantes que resta confiabilidad a sus declaraciones.

26°.- Que el acusado Corbalán Castilla en las indagatorias que se han relacionado reconoció estar vinculado con los homicidios de que se trata. Señaló que a consecuencia del atentado sufrido por el General Pinochet el Director Nacional de la Central Nacional de Informaciones, General Humberto Gordon Rubio, le ordenó "vengar, a lo menos, el doble de nuestros caídos y con sujetos de los que tuviéramos antecedentes de su participación en actividades terroristas"esto es aseguró haber recibido "orden superior de eliminarlos", por lo que dispuso su cumplimiento. Dijo que fueron entregadas carpetas a sus funcionarios con los antecedentes de los elegidos. Refiriéndose a las instrucciones que dieron sus subalternos, señaló que fueron entregadas "dos Carpetas a la Brigada Azul (MIR) y (FMR), dos al Comandante de la Unidad Especial Capitán Francisco Zúñiga y dos a la Brigada Verde, al entonces Capitán Guzmán. Esta orden en algún momento fue refrendada por mí".

Tal reconocimiento, por haber sido prestado concurriendo todas las exigencias previstas en el artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, constituye una confesión que hace prueba completa acerca de los hechos sobre los que recae, y con su mérito, entonces, queda acreditada su responsabilidad de autor mediato en los delitos de homicidio calificado de Felipe Segundo Rivera Gajardo, Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, José Humberto Carrasco Tapia y Abraham Muskatblit Eidelstein, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 del Código Penal.

En efecto, el procesado Alvaro Corbalán Castilla luego de recibida la orden del General Gordon dispuso que algunos de sus subalternos dieran muerte a las víctimas de autos, esto es, dicho de otro modo, en su posición de Comandante del Cuartel "Borgoño" de la Central Nacional de Informaciones ordenó ejecutar los hechos punibles dando comienzo con tal acto al desarrollo de los crímenes, porque su mandato era inequívocamente suficiente a los efectos de producir las muertes.

Es posible afirmar lo anterior porque los autos entregan suficientes elementos de juicio en cuanto a que la referida entidad de seguridad constituía una organización jerarquizada que disponía de numerosos efectivos siempre dispuestos a cumplir órdenes superiores. Este hecho resulta acreditado con las declaraciones de los restantes enjuiciados, en las que siempre es posible advertir su completa sujeción al mando institucional, y por cierto a su comandante inmediato el procesado Corbalán Castilla.

Tales condiciones de la estructura del servicio de seguridad permitieron que fuera cumplida la orden de matar dada por el procesado Corbalán Castilla, y justifican que sea sostenido que este tuvo completo dominio del hecho, no porque haya ejecutado materialmente

los hechos punibles sino debido a que este siempre podía esperar el completo acatamiento de sus decisiones porque contaba con numerosas personas que sin coacción ni engaño aceptaban libremente colocarse en el rol de ejecutores de estas decisiones de índole criminal, debido a que compartían criterios de seguridad y las modalidades con las que la Central Nacional de Informaciones desarrollaba la función de inteligencia. Así, entonces, Corbalán Castilla dispuso que sus subordinados desarrollaran estos actos delictivos, confiado en que sus ordenes serían cumplidas ("Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal. Claus Roxin. Séptima Edición. Marcial Pons. Año 2.000. Barcelona. Págs. 337 y siguientes).

Prueba de la eficiencia del mando a los efectos de que fueran perpetrados delitos es el hecho del que dan cuenta los procesados Bauer y Vargas, quienes aseguran que al advertir la irracionalidad de la orden de matar que les fuera dada afirman haber vuelto al cuartel sin cumplirla, para hacerlo luego de serles reiterada por Corbalán y Quiroz quienes sólo les argumentaron con la necesidad de desarrollar la orden dispuesta por Gordon. Posteriormente Bauer recibe la orden de dar muerte a Vidaurrázaga y Vargas se puso al mando de Quiroz participando con este en el homicidio de José Carrasco y al día siguiente en el de Muskablit.

4.- En cuanto a las defensas de los enjuiciados

27°.- Que los procesados Corbalán, Fachinetti, Valdovinos, Chavez, Jofré, Muñoz, Jorquera, Meneses, Bauer, Vargas, Quiroz, Guzmán, y Maass contestarosn la acusación a fs. 5857, 5870, 5881, 5890, 5899, 5908, 5919, 5930, 5937, 5952, 5988 y 6008, respectivamente, actuaciones en las que formularon diversas peticiones que atendida su similitud se pasan a examinar de manera conjunta.

La primera de estas es la petición de declarar prescrita la acción penal, toda vez que desde la ocurrencia de los hechos en septiembre de 1986 habría transcurrido en exceso el plazo de que se trata. Tal petición debe ser rechazada porque inmediatamente después de ocurridos los hechos se dio inicio a la investigación suspendiéndose a consecuencia de ésa actividad jurisdiccional el plazo de prescripción, el que nunca comenzó a correr nuevamente porque el proceso no llegó a estar paralizado por mas de tres años.

Por la misma razón han de rechazase las peticiones de entender que ha existido media prescripción.

- 28°.- Que la solicitud de recalificar los hechos imputados ya ha sido resuelta en la forma solicitada en el motivo 5°, al declararse que constituyen delitos de homicidio calificado.
- 29°.- Que también se alegó "falta de culpabilidad" por estimar las defensas que debía hacerse aplicación del motivo de exención previsto en el numeral 10 del artículo 10 del Código Penal para "el que obra en cumplimiento de un deber", esto es obediencia debida o jerárquica, la que por algunos se hizo consistir en la imposibilidad de resistir la orden dada por el superior al mando y por otros en tal circunstancia y, además, en la representación y objeción de la orden de disparar sobre las víctimas entregada en el mismo momento de los homicidios.

Para la aplicación de dicha eximente ha de verificarse la concurrencia de diversas exigencias que liberan de responsabilidad penal a quien ejecuta un acto ilícito en cumplimiento de una orden dada por un superior, al que se debe obediencia absoluta, las que se pasa a examinar.

1. Es necesario que para el autor material o sujeto activo exista un deber jurídico de obediencia absoluta, esto es que tal circunstancia importe un impedimento ineludible de sustraerse al mandato antijurídico del superior, por encontrarse ligados por una relación de derecho público en la que no hay posibilidad de incumplir lo dispuesto.

- 2.- A lo anterior cabe añadir que es imprescindible que el acto ordenado este comprendido dentro de aquellos que comprenden la relación habitual de los involucrados -de índole jurídica y de carácter público como ya se ha dicho-, esto es, dicho de otro modo, que las potestades del superior permitan la orden y que, además, estas hayan sido entregadas con las formalidades regulares a la situación de que se trate.
- 3.- Según lo entiende la doctrina de los autores, sólo en las condiciones que someramente se acaba de reseñar es posible decidir la inculpabilidad de quien realiza dolosamente una conducta típica, cual no es la situación de especie.

En efecto, se argumentó que por las circunstancias del hecho, en especial por la situación de poder del oficial al mando, no fue posible resistir la orden de participar en el retiro de las víctimas desde sus hogares y en el traslado hasta el lugar solitario en el que fueron ultimadas y, también, la de efectuar los disparos. Tal alegación, analizada desde la institución que se viene tratando no puede ser aceptada porque la orden debió incumplirse, toda vez que el subalterno no debía obediencia atendido que lo dispuesto claramente excedía las facultades del superior; de todo lo cual resulta que al actuar de la manera que se encuentra establecido los imputados hicieron suya la conducta ilícita recién referida que iniciaran sus superiores jerárquicos en el mando militar, al margen de sus facultades y deberes.

- 4.- Además el proceso no ofrece ninguna prueba en cuanto a la pretendida imposibilidad de marginarse o la coacción, porque tales circunstancias no pueden concluirse necesariamente. Tampoco hay antecedentes de convicción que permitan sostener que se actuó por error, porque evidentemente todo indicaba que se trataba de una orden ilegítima.
- 5.- Finalmente, y no obstante no constituir un presupuesto incontestable para descartar la inculpabilidad, no puede menos que ponerse de manifiesto que es evidente que atendidas las circunstancias de las muertes, en especial la motivación de ejercer venganza en personas totalmente desvinculadas de los hechos que motivaron el crimen, la irrupción en los hogares de las víctimas en horas de la noche, la crueldad del arrebato ante los hijos y las mujeres de las víctimas, la búsqueda de lugares solitarios y el aprovechamiento de todo el aparato represivo del Estado hombres armados, vehículos, toque de queda, protección de las autoridades de la época-, estos hechos se adecuan al criterio doctrinario de ser monstruosos, esto es de suyo ilícitos y evidentemente al margen de las atribuciones legales de quienes dispusieron en su origen las muertes en proporción "dos a uno" y que se conoce con las expresiones "atrocitatis facinoris", característica que también contribuye a la convicción que antecede.

Todo lo anterior lleva a rechazar que el Código de Justicia Militar en su artículo 214, inciso primero, haya establecido la inculpabilidad del subalterno que actúa en cumplimiento de una orden superior, porque el precepto hace referencia a "una orden del servicio", esto es a una orden referida a actos propios de la función militar que pudiere generar la situación de incerteza que previene el artículo 335 del mismo texto legal, entre las que ciertamente no se encuentran la muertes de que se trata. Con tal entendimiento de la institución invocada, no puede reconocerse mérito a la supuesta representación de la orden aún cuando esta se encontrare establecida, porque la orden de que se trata excedió las funciones militares atendido su incuestionable carácter delictivo.

30°.- Que la alegación subsidiaria de complicidad sustentada por las defensas de los enjuiciados Valdovinos, Chavez, Jofré, y Lara debe ser desestimada, toda vez que si bien es cierto que no efectuaron los disparos sus actos no son de cooperación sino de ejecución del hecho delictivo, porque este pudo tener lugar sólo atendido que estos enjuiciados también

generaron las condiciones que se precisaba y, como ya se ha dicho, estas actuaciones están relacionados por la imposibilidad de que ninguna habría podido tener lugar sin el desarrollo de las otras.

- 5.- En cuanto a las circunstancias modificatorias.-
- 31°.- Que conforme con lo que se acaba de razonar respecto de la obediencia debida, no es posible aceptar que favorece a los acusados la atenuante del número 1° del artículo 11 del Código Penal, esto es por no concurrir todas las exigencias relativas al motivo de inculpabilidad que se acaba de rechazar, puesto que no ha sido desestimada por faltar alguna de ellas sino porque los hechos establecidos en esta sentencia no están comprendidos en el referido motivo legal de inculpabilidad, según ya quedó demostrado.

En lo tocante a la atenuante de responsabilidad de haber cometido el delito en cumplimiento de ordenes recibidas de un superior jerárquico prevista en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, toda vez que los antecedentes de autos son coincidentes en cuanto a que los homicidios de que se trata fueron dispuestos por el propio Director de la Central Nacional de Informaciones, ha de reconocerse que esta favorece a todos los enjuiciados.

- 32°.- Que atendido que a la fecha de comisión de los delitos materia de este fallo ninguno de los enjuiciados se encontraba condenados por sentencia firme, y a que la atenuante de irreprochable conducta anterior sólo puede formular la exigencia de haberse tenido un comportamiento exento de disvalor jurídico porque la justificación de los motivos de atenuación pertenecen a esta categoría, y porque de otra manera su aplicación siempre podría ser resuelta con criterios subjetivos, no obstante los antecedentes que arrojan los prontuarios de estos procesados se reconoce que a todos les favorece dicha minorante.
- 33°.- Que no puede aceptarse la atenuante de haber procurado los procesados reparar con celo el mal causado, alegada por Chávez, Jofré, Muñoz, Jorquera, Bauer, Vargas, Quiroz, Guzmán, Maass, Lara y Fachinetti porque en concepto del sentenciador las consignaciones de las escasas cantidades de referidas a fs. 6158 no revelan el particular ánimo que la ley exige a estos efectos, esto es la cuidada ejecución de la decisión de aminorar el daño, sino únicamente la acreditación puramente formal del modo generalmente aceptado a estos efectos para atenuar responsabilidad.
- 34°.- Que en cuanto a la atenuante de haber colaborado de manera sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por los procesados, si bien es cierto que estos dieron las confesiones reseñadas no procede reconocerles dicha minorante. A estos efectos, en la especie, debe distinguirse las ya referidas confesiones finalmente prestadas recién en julio de 2005 del rechazo de haber estado vinculados con los hechos que hicieran en sus primeras indagatorias, porque el efecto de las confesiones se radica en la acreditación de la responsabilidad, en tanto que el de las negativas constituyó el grave entorpecimiento que caracterizó esta investigación, la que inequívocamente se prolongó por largos años precisamente por haberse carecido de toda colaboración. Tal es lo ocurrido en las declaraciones de Corbalán de 1182, de Vargas no obstante haber sido reconocido por los testigos del caso José Carrasco a fs. 382, 383, 384 del Cuaderno A y haber depuesto en numerosas ocasiones, de Bauer de fs. 912, de Guzmán de fs. 970, de Muñoz de fs. 1977, de Maass de fs. 1225 quien mantuvo a fs. 1307 su negativa al ser reconocido por Alicia Lira Matus la viuda de Felipe Rivera, de Quiroz de fs. 1287 y 1680, de Valdovinos de fs. 1237, de Meneses de fs. 1247, de Jorquera de fs. 1331, de Lara de fs. 1340 y de Jofré de fs. 2989.

Tales primeras negativas, no obstante las posteriores confesiones, llevan al sentenciador a estimar que no ha habido una colaboración sustancial a la investigación, esto es que haya

aumentado y nutrido la pesquisa que se estaba desarrollando, cual es el alcance que debe darse a este motivo legal de atenuación, porque el precepto sólo retribuye a quien colabora sin tener deber jurídico que le obligue a hacerlo, porque de su aporte a la pesquisa también derivará la sanción que llegue a imponérsele.

Finalmente a este respecto, no puede razonarse en el sentido de que no habría sido posible probar participación de no haberse contado con las confesiones de cada uno de los encausados, toda vez que esta morigerante opera de manera personal y no puede ser entendida como una cuestión grupal, de suerte tal que ante la carencia de alguna confesión se habría contado con los cargos contenidos en otra.

Por otra parte, si bien los enjuiciados Chávez y Fachinetti reconocieron su ligazón al prestar la primera indagatoria, tal actuación no puede calificarse de colaboración sustancial porque no agregaron antecedentes relevantes.

- 6.- En cuanto a la determinación de las penas.
- 35°.- Que delito de homicidio calificado tiene pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, de manera tal que por ser los enjuiciados Guzmán, Maass, Lara, Valdovinos, Bauer, Munoz, Jofré, Chávez, Jorquera, Fachinetti y Meneses autores de una de estas infracciones penales, y por favorecerles a todos las circunstancias atenuantes de irreprochable conducta anterior y de haber delinquido habiendo mediado orden emanada de superior jerárquico sin que les perjudique agravante alguna, dicha pena será rebajada sólo en un grado, esto es a presidio mayor en su grado mínimo.

Por ser los procesados Quiroz y Vargas responsables de dos de estos delitos, la pena de presidio menor en su grado mínimo que resulta de considerar las referidas atenuantes en favor de estos encausados, será elevada en un grado hasta el mínimo del presidio mayor en su grado medio, por ser más favorable este sistema previsto en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal.

- 36°.- Que en lo tocante a la sanción del procesado Alvaro Corbalán Castilla, atendido que es responsable de cuatro delitos de homicidio calificado y que también está favorecido con las mismas dos atenuantes de irreprochable conducta anterior y de haber obrado por mandato de su superior jerárquico, también por ser más beneficio se aplicará a su respecto la norma del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal luego de rebajar en un grado la pena asignada al delito, aumentándosela en dos grados por la reiteración.
- 37°.- Que atendida la gravedad de las penas privativas de libertad resultantes de los razonamientos precedentes y la entidad de los crímenes, es menester explicitar los criterios de aplicación que se tienen en consideración y que permitirán diferenciar el castigo.

En primer lugar debe decirse que para estos graves crímenes, luego de dar aplicación a las reglas referidas que en lo tocante a las rebajas son simplemente facultativas, intentamos identificar la sanción que impondría el común de los hombres considerando la relevancia de cada uno de los enjuiciados en la ejecución del hecho al margen de la calidad jurídica de su actuación ya resuelta conforme con las normas legales pertinentes. Este criterio nos permite situar en un menor nivel a quienes no efectuaron los disparos ni ejercieron directamente actos de facilitamiento de las muertes.

Del mismo razonamiento deriva un nivel de mayor responsabilidad en el que deben ser situados aquellos que causan materialmente las muertes. Y, finalmente, en un máximo grado debe necesariamente ubicarse a quien tenía el mando en el cuartel de seguridad al que pertenecían los agentes que fueron enviados con tan repudiable misión, quien ejercía liderazgo

y fuerte influencia en sus subordinados, al extremo que alguno de estos fue convencido de la inevitabilidad de matar.

También nos parece que para estos crímenes tan crueles y con tan deleznable motivación como lo es la venganza indiscriminada, el hombre medio, esto es la valoración general, espera que el castigo sea efectivamente cumplido.

Finalmente también nos parece que ha tenderse a que las penas que sean impuestas no hagan imposible la reinserción de los sentenciados, por lo que las sanciones no alcanzarán los mayores extremos.

II.- EN CUANTO A LAS ACCIONES CIVILES.

1.- En cuanto a las tachas.

38°.- Que el Consejo de Defensa del Estado en la audiencia de prueba de fs. 6068, 6074 y 6080 tachó a los testigos Ernesto Carmona Ulloa, Oriana Zorrilla Novajas y Rose Marie Graepp De la Barra por estimar que el primero y la última tenían íntima amistad con los actores Olivia Mora y sus hijos, y la segunda por tener interés directo o indirecto en el resultado del juicio.

Los hechos que constituyen tal motivo legal de inhabilidad no se encuentran probados y, además, en las declaraciones que estos prestaron no advierten trazas de parcialidad; razones por las que se rechazarán las inhabilidades solicitadas.

2.- En cuanto al fondo.

- 39°.- Que el Colegio de Periodistas de Chile A.G. en su presentación de fs. 4108 interpuso demanda civil en contra del Estado a objeto de que este le indemnizara los daños derivados de la muerte de su asociado el periodista José Carrasco Tapia.
- 40°.- Que doña Alicia Lira Matus en su presentación de fs. 4154 demandó al Estado a objeto de que este le indemnizara el daño moral sufrido a resultas del homicidio de su cónyuge Felipe Rivera Gajardo. La demandante estimó que este ascendía a la suma de \$ 700.000.000 y lo fundamentó en las graves aflicciones sufridas por la muerte de su marido y las secuelas de dichos sentimientos.

En la misma forma y con similares fundamentos demandaron Olivia Mora, viuda de José Carrasco Tapia, su hermano Raúl y su hijo Iván, cada uno de los cuales solicitó la suma de \$ 700.000.000. Doña Yolanda Manríquez, madre de Gastón Vidaurrázaga Manríquez reclamó la misma suma de \$ 700.000.000, y sus hijos Ignacio, Yolanda, Patricia y Alberto pidieron ser indemnizados con la suma de \$ 300.000.000. Por su parte doña María Alvarado Urbina y sus hijos Igol y Pavel Muskablitt Alvarado demandaron ser indemnizados por el daño moral sufrido que estimaron en la suma de \$ 500.000.000. Pidieron también \$ 100.000.000 a favor de la víctima, \$ 200.000.000 para la familia y \$ 200.000.000 como indemnización por el exilio que debieron soportar.

41°.- Que el Consejo de Defensa del Estado en sus actuaciones de fs. 4540, 4763, 4986, 5209, 5432, 5498, 5713, 5785 y 5809 formuló diversas excepciones y alegaciones respecto de las acciones civiles formuladas por el Colegio de Periodistas de Chile, las viudas, madre, hijos y hermanos de las víctimas de autos.

La primera de estas atinente a todos los actores es la de incompetencia absoluta del tribunal y se la fundamentó en que las acciones ya reseñadas han debido ser conocidas por un tribunal con competencia en lo civil, por cuanto la norma del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal que excepcionalmente otorga competencia de orden civil al tribunal del crimen no permite resolver estas demandas, por cuanto tal precepto limita la competencia a acciones fundamentadas en "las conductas que constituyen el hecho punible", cual no sería el

caso de autos porque se pretende el juzgamiento de hechos ajenos a la actuaciones de los procesados.

Tal excepción será rechazada porque si bien es cierto que se hicieron alegaciones de Derecho sustantivo relacionadas con la responsabilidad estatal por falta de servicio, no lo es menos que lo que delimita las acciones son los hechos y la pretensión, por lo que habiéndose indicado por los actores que el daño que se pidió indemnizar era de tipo moral y efecto directo del obrar delictivo de los acusados como lo requiere el precepto antes citado, y por no ser posible vincular las alegaciones jurídicas formuladas en apoyo de la acción con la cuestión de la competencia porque el Derecho invocado por las partes no es vinculante a ningún efecto, debe rechazarse la excepción que desconoce la competencia civil de carácter excepcional que asiste a este tribunal en lo criminal.

Por la misma razón debe desestimarse la petición de tramitarse la acción conforme al procedimiento de hacienda, porque la norma que da competencia civil a este tribunal del crimen también determina que el procedimiento aplicable es el del Código de Procedimiento Penal.

- 42°.- Que también fue alegada la excepción de prescripción de las acciones civiles, afirmándose que desde la fecha de los hechos a la de interposición de las mismas han transcurrido en exceso los plazos de cuatro y cinco años previstos en los artículos 2322 y 2515 del Código Civil. A este respecto se hizo presente la inaplicabilidad de la norma de interrupción de dichos plazos establecida en el artículo 103 del Código de Procedimiento Penal por cuanto los actores no interpusieron acción de esta clase durante el sumario, de lo que deriva que el término extintivo invocado habría corrido completamente. Finalmente la demandada alegó que las acciones patrimoniales promovidas por los actores no podían ser tenidas por imprescriptibles por razones de seguridad y certeza jurídica, lo que ha llevado a que cuando se estima necesario establecer este carácter para alguna clase de acciones ha de ser previsto de manera expresa. En apoyo de su alegación la demandada hizo citas de tres fallos en dicho sentido que en lo esencial destacan que las normas que establecen los referidos términos son ineludibles.
- 43°.- Que la excepción de prescripción de la acción indemnizatoria formulada en estos autos será rechazada porque los términos de las responsabilidades extracontractual y ordinaria de cuatro y cinco años invocados por el Fisco de Chile no son aplicables en la especie, atendida la naturaleza y origen del daño cuya reparación ha sido impetrada, porque el plazo de prescripción en esta clase de acción no ha de computarse necesariamente desde el hecho que debe ser indemnizado, como es la regla general.

Tratándose de una violación a los derechos humanos el criterio rector en cuanto a la fuente de la responsabilidad civil está en normas y principios de derecho internacional de derechos humanos, y ello ha de ser necesariamente así porque este fenómeno de transgresiones tan graves es muy posterior al proceso de codificación que no lo considera por responder a criterios claramente ligados al interés privado, y por haber sido la cuestión de los derechos fundamentales normada y conceptualizada definitivamente tanto en lo penal como en lo indemnizatorio sólo en la segunda mitad del siglo XX. A modo de ejemplo, en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos que previenen que cuando ha habido una violación a los derechos humanos surge para el Estado infractor la obligación de reparar con el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Tal criterio normativo ha sido recogido por la Corte Interamericana en numerosos fallos, entre ellos Caso Aloeboetoe y otros de 1993. En un fallo reciente, aplicando este criterio señala: "Tal como ha indicado la Corte, el artículo 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de

los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación". (Caso Trujillo Oroza, de 2002. En el mismo sentido: caso Cantoral Benavides, de 2001; caso Cesti Hurtado, de 2001; caso Villagrán Morales y otros, de 2001; Caso Bámaca Velásquez, de 2002).

Atendido el tipo de las normas citadas, claramente no es posible concebir la prescripción de la acción penal, por lo que cabe preguntarse que podría justificar que este motivo de extinción de responsabilidad fuese adjudicado a la responsabilidad civil conforme con los extremos del Derecho privado si la responsabilidad penal siempre será exigible. La pregunta formulada busca explicación acerca del motivo que justificaría enfrentar la responsabilidad penal a partir de criterios particulares propios de la naturaleza del hecho, y al mismo tiempo ocuparse de responsabilidad civil desde orientaciones válidas para otras materias.

La cuestión de los derechos fundamentales constituyen un sistema, y por tal razón no es posible interpretar los hechos que los afecten y las normas que los regulan de manera aislada, como tampoco pueden introducirse normas que sean consecuencia de otros criterios orientadores vinculados a finalidades que exceden la naturaleza de esta clase de derechos como son las que han sido invocadas por la demandada, porque toda conclusión alcanzada en tales circunstancias necesariamente será contraria al sistema jurídico de los derechos fundamentales.

No se advierte ninguna razón para tal distinción, y por ello ha de entenderse que la cuestión de la prescripción de la acción no puede ser resuelta desde las normas del Derecho privado, porque estas atienden fines diferentes.

De aceptarse la tesis de la excepción, ciertamente se vulneraría la citada norma de la Convención Americana de Derechos Humanos y, además, la del artículo 5 de la Constitución Política de la República, que junto con reconocer el carácter vinculante de los instrumentos de Derecho internacional establece para los órganos del Estado el deber de respetar y promover los derechos fundamentales, entre los que ha de situarse el de indemnización que ha sido invocado en estos autos.

Finalmente a este respecto, toda vez que el deber de preservación y reconocimiento de los Derechos fundamentales ha sido radicado en el Estado, no es posible menos que contar el plazo de prescripción de la acción penal desde que este por medio de sus órganos de persecución penal formule acusación, porque este acto procesal enteramente objetivo importa cumplimiento del ineludible deber de esclarecimiento de esta clase de hechos, y porque entretanto aquél no se encuentre cumplido no ha podido surgir para el directamente afectado la obligación de demandar, puesto que si el Estado ha carecido de la capacidad para superar el estado de ignorancia acerca de los hechos, siendo de su responsabilidad el esclarecimiento, no es equitativo atribuir al particular, ciertamente infinitamente mas incapaz a estos efectos, la obligación de demandar y la consecuente sanción de prescripción, en circunstancias que el Estado, por las razones que fueren, ha incumplido su obligación.

Proceder de otra manera afectaría, claramente, criterios de justicia material plenamente aceptados.

44°.- Que el Fisco de Chile también se excepcionó alegando la inexistencia de un régimen especial de responsabilidad por esta clase de transgresiones, afirmando que el sistema de responsabilidad del Estado establecido en la Constitución Política de la República no es aplicable al caso de autos. También afirmó que el sistema legal de responsabilidad extracontractual previsto para el Estado se remite a la ley, motivo por el cual el pleito ha de ser

resuelto mediante las reglas pertinentes del Código Civil, estos es con las de los artículos 2314 y siguientes y 42 de la Ley Nº 18.575.

En concepto de este sentenciador no es posible sostener la inexistencia de responsabilidad del Estado en esta clase de infracciones con argumentaciones como la que se acaba de reseñar, porque el valor Justicia que orienta el Derecho y la convivencia social rechaza tal posibilidad, al extremo que el Derecho internacional, como ya se ha señalado en esta sentencia, ha recogido el criterio que predica que todo daño ha de ser reparado.

Además, tal alegación desconoce la naturaleza del hecho que motiva la indemnización solicitada cuando reclama el sistema de responsabilidad extracontractual, porque si bien es cierto que la cuestión está desvinculada de lo contractual ello no implica que haya de hacerse aplicación de este régimen que comprende la cuestión de la culpa y el dolo referidos a un agente determinado.

No es necesario ocuparse de acreditar estos supuestos de responsabilidad en los causantes directos del daño, porque inequívocamente los hechos han podido acaecer porque el mismo Estado actuó de manera dolosa cuando desarrolló de manera reiterada conductas lesivas a los derechos fundamentales, esto es cuando conocidamente integrantes de sus órganos de seguridad se involucraron en torturas, desapariciones forzadas y muertes entre otros graves atentados.

En este sentido el Juez Cancado Trindade de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que "la responsabilidad internacional del Estado se compromete a partir del momento en que deja él de cumplir una obligación internacional, independientemente de la verificación de falla o culpa de su parte, y de la ocurrencia de un daño adicional. Más que una presunta actitud o falla psicológica de los agentes del poder público, lo que realmente es determinante es la conducta objetiva del Estado (la debida diligencia para evitar violaciones de los derechos humanos). Se puede, así, ciertamente llegar a la configuración de la responsabilidad objetiva o "absoluta" del Estado a partir de la violación de sus obligaciones internacionales convencionales en materia de protección de los derechos humanos. Sobre dicha responsabilidad objetiva reposa el deber de prevención" (Caso El Amparo)".

La Corte de Apelaciones de Santiago resolvió similar asunto en este mismo sentido en los ingresos N°s 1.294-2.005, 37.483-2004 y 165-2001, con la integración de quien suscribe.

45°.- Que la demandada también se excepcionó argumentando que el Estado ya había indemnizado a las familias de las víctimas mediante el otorgamiento de pensiones conforme a la Ley Nº 19123, esto es con la entrega de una suma única equivalente a doce meses de pensión y una mensualidad que en el caso de los hijos alcanza hasta la edad de 25 años; además de prestaciones médicas, odontológicas y financiamiento de la educación.

Aún cuando no puede menos que aceptarse el hecho de estar o haber estado los actores favorecidos con las pensiones referidas no puede hacerse lugar a la excepción, porque estas, atendido que su monto original establecido en el artículo 19 de la mencionada ley alcanzaba únicamente a la suma de \$ 140.000, inequívocamente han de calificarse de asistenciales porque con tal extensión sólo es posible satisfacer las necesidades mínimas de una persona. Además, la ley que las previno no las estableció con carácter excluyente, de suerte tal que no es posible concluir que por su otorgamiento son improcedentes las indemnizaciones que ahora se solicita.

46°.- Que en lo tocante al daño moral demandado por los actores, en primer lugar debe decirse que nada indica que la madre, cónyuges, hijos y hermanos que han demandado no hayan sufrido el natural dolor que inequívocamente han generado las violentas muertes materia de autos. Es razonable aceptar que los actores han debido soportar fuertes sentimientos de

impotencia, incomprensión, soledad, temores y aflicciones por la muerte de personas tan próximas como las ya aludidas, mas aún cuando los agentes de las muertes ingresaron a los hogares de estos de manera violenta y amenazante, afectando también directamente a los propios actores que se encontraban en el lugar, algunos de los cuales eran de corta edad. No puede menos que tenerse convicción en cuanto a que crímenes tan brutales como los de autos han causado enormes pesares y consecuencias en los deudos.

Sin perjuicio de lo que se acaba de razonar se cuenta con la testimonial de Hilda Rosas, Beatriz Brinkman y Juan Alvarez que depusieron a fs. 6061, 6062 y 6064, respectivamente, en el sentido que el homicidio de Felipe Rivera causó en su viuda y actora civil Alicia Lira Matus enorme dolor y secuelas permanentes en su personalidad de tal intensidad que le han impedido vivir con entera normalidad. Afirmaron que a pesar de que ha sido medicinada a causa de la depresión que le afecta, no ha tenido avances significativos.

En lo tocante a la acción indemnizatoria formulada por Olivia Mora viuda de José Carrasco Tapia, Raúl Carrasco Tapia, hermano del anterior, e Iván Carrasco su hijo, se cuenta con los testimonios de Lucía Sepúlveda, Ernesto Carmona, Guillermo Torres, Oriana Zorrilla, Patricia Collyer y Rose Marie Graepp de fs. 6065, 6068, 6071, 6074, 6078 y 6080, respectivamente, quienes dando suficiente razón de sus dichos afirmaron haber conocido al asesinado Carrasco Tapia, a su cónyuge e hijos, en diferentes etapas, por lo que aseguraron que los actores sufrieron mucho con la muerte violenta de José. Señalaron que Luciano Carrasco, otro de los hijos, nunca superó el dolor suicidándose en el año 2002. También se refirieron a que luego de la muerte de José recibieron amenazas de muerte, lo que les llevó a exiliarse.

Además se dispone de los informes de salud mental de fs. 6108 y siguientes que se refieren a las consecuencias que acarrean esta clase de actos. Entre las consecuencias mas relevantes de los informes cabe destacar las de orden psíquico como el dolor desquiciante y desgarrador de los primeros tiempos, síntomas depresivos tales como trastorno del sueño, amargura, insatisfacción generalizada, desinterés y pérdida del placer. En lo familiar se gesta una sensación de permanente inseguridad, en la que la muerte como evento probable siempre está presente. Se afirmó la presencia de secuelas invalidantes.

Tales elementos llevan al sentenciador a la convicción de que los actores ya aludidos, Alicia Lira Matus, Olivia Mora, Raúl Carrasco Tapia, Iván Carrasco Mora, Yolanda Manríquez Sepúlveda, Ignacio, Yolanda, Patricia y Alberto Vidaurrázaga, María Alvarado Urbina e Igol y Pavel Muskablitt Alvarado efectivamente sufrieron el daño moral que han sostenido en sus demandas por lo que estas serán acogidas, debiendo fijarse prudencialmente el monto de las indemnizaciones que deberá ser solucionado con reajustes calculados a contar desde esta fecha por ser la de la estimación, esto a los efectos de preservar su extensión, con intereses corrientes desde que se genere mora.

47°.- Que por el contrario la demanda indemnizatoria formulada por el Colegio de Periodistas de Chile A.G. será desestimada como lo solicitó el Consejo de Defensa del Estado. El fundamento fáctico de esta acción, en síntesis, ha sido la grave afectación al ejercicio de la libertad de información y expresión sufrida por el periodismo nacional durante el régimen militar mediante actos como el homicidio de José Carrasco Tapia. El referido colegio afirma que ésa actuación como muchas otras de su clase fue desarrollada para impedir la existencia de un periodismo libre, cual es uno de los objetivos del gremio.

Razonan los actores en el sentido que al ser menguada esta característica de los medios de comunicación por el temor que se causaba, la censura previa, retiro de ediciones, palizas a periodistas entre otras actuaciones de los agentes del Estado, la entidad fue gravemente afectada

por la imposibilidad de desarrollar plenamente su función profesional que importa la esencia de la organización gremial y que es equiparable a los atributos de la personalidad, por lo que al ser vulnerada en estos aspectos se le daña de la misma manera como se lesiona a las personas cuando se les causa dolor y aflicciones, lo que ciertamente habría de ser indemnizado.

Los fundados testimonios de Fernando Donoso, Fernando Paulsen, Roberto Garretón, Juanita Reyes y Francisco Feres de fs. 6090, 6092, 6093, 6096 y 6098 concordaron con el sentido de los hechos materia de la acción. En la testimonial se afirmó que aún cuando estaban conscientes de los riesgos que se corrían por los amedrentamientos, nunca consideraron que podría llegarse a asesinar a un periodista, y que este hecho causó mucho temor y dificultó el ejercicio de la profesión.

No obstante ello, como ya se dijo, no puede acogerse la demanda, porque los hechos que motivan la pretensión de reparación de los efectos patrimoniales no son "las conductas de los procesados (que) por si mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal" según previene el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal. En efecto, de la demanda se desprende que el fundamento fáctico de esta acción no es el homicidio de José Carrasco Tapia, sino un conjunto de hechos desarrollados durante el régimen militar que afectaron gravemente atendida su violencia y arbitrariedad, e incluso por su carácter el ejercicio del periodismo delictivo, entre los que se cuenta el referido homicidio según también lo expresaron los referidos testigos. Estos hechos, aún cuando estuvieren probados y pudieren dar lugar a una petición de indemnización de daño no material, exceden la competencia civil de este tribunal en lo criminal circunscrita a los constitutivos del homicidio y a los que puedan tenerse como sus consecuencias próximas o directas, toda vez que los que fueron aportados constituyen la modalidad con la que el régimen autoritario afectó al periodismo, esto es se trata de hechos distintos de aquél.

Finalmente debe decirse que razonar de esta manera no constituye en modo alguno un formalismo carente de contenido, sino únicamente expresión del principio de legalidad orgánica previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de la República, del que también deriva la regulación de las competencias para el aseguramiento del Estado de Derecho.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11 Nº 6, 14, 15 N° 1, 18, 24, 26, 28, 29, 50, 68, 74, 391 del Código Penal; 10, 108, 109, 459, 472, 474, 477, 479, 481, 482, 488, 500, 501, 503, 504, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal; 211 del Código de Justicia Militar, 2314 y 2315 del Código Civil, se declara:

I.- En cuanto a las tachas.

1°.- Que se rechazan las tachas interpuestas por la defensa del procesado Víctor Muñoz Orellana a fs. 5899.

II.- En cuanto a la acción penal.

- 2º.- Que se condena a ALVARO JULIO FEDERICO CORBALAN CASTILLA, ya individualizado, a la pena de dieciocho años de presidio mayor en su grado máximo por ser autor de los delitos de homicidio calificado de Felipe Rivera Fajardo, Gastón Vidaurrázaga Manríquez, José Carrasco Tapia y Abraham Muskablitt Eidelstein, perpetrados en septiembre de 1986;
- 3°.- Que se condena a los procesados JORGE OCTAVIO VARGAS BORIES e IVAN BELARMINO QUIROZ RUIZ a la pena de trece años de presidio mayor en su grado máximo por ser autores de los delitos de homicidio calificado de José Carrasco Tapia y Abraham Muskablitt Eidelstein:

- 4°.- Que se condena a los procesados PEDRO JAVIER GUZMAN OLIVARES y GONZALO FERNANDO MAAS DEL VALLE a la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo por ser autores del delito de homicidio calificado de Felipe Rivera Gajardo;
- 5°.- Que se condena a los procesados KRANTZ JOHANS BAUER DONOSO, JORGE ENRIQUE JOFRE ROJAS y JUAN ALEJANDRO JORQUERA ABARZUA a la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo por ser autores del delito de homicidio calificado de Gastón Vidaurrázaga Manríquez;
- 6°.- Que se condena a los procesados VICTOR HUGO LARA CATALDO y RENE ARMANDO VALDOVINOS MORALES a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por ser autores del delito de homicidio calificado de Felipe Rivera Gajardo;
- 7°.- Que se condena a los procesados VICTOR MANUEL MUÑOZ ORELLANA y EDUARDO MARTIN CHAVEZ BAEZA a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por ser autores del homicidio calificado de Gastón Vidaurrázaga Manríquez;
- 8°.- Que se condena al procesado CARLOS ALBERTO FACHINETTI LOPEZ a la pena de cinco años y un día por ser autor del homicidio calificado de José Carrasco Tapia;
- 9°.- Que se condena al procesado JOSE RAMON MENESES ARCAUZ a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por ser autor del homicidio calificado de Abraham Muskablitt Eidelstein;
- 10°.- Que se condena a todos los procesados a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y al pago de las costas de la causa.

III.- En cuanto a las acciones civiles.

- 11°.- Que se rechazan las tachas formuladas respecto de los testigos de los actores civiles Ernesto Carmona, Oriana Zorrilla y Rose Marie Graepp De la Barra.
- 12°.- Que se acogen con costas las demandas civiles por daño moral deducidas por los actores Alicia Lira Matus, Yolanda Manríquez Sepúlveda, Olivia Mora Campos, Iván Carrasco Mora, María Alvarado Urbina e Igol y Pavel Muskablitt Alvarado, quedando el Estado de Chile condenado pagar a título de indemnización por el daño moral causado la suma de doscientos cincuenta millones de pesos a cada uno de estos actores;
- 13°.- Que también se acogen con costas las demandas civiles por daño moral deducidas por los actores Ignacio, Yolanda, Patricia y Alberto Vidaurrázaga Manríquez y Raúl Carrasco Tapia, quedando el Estado condenado a pagar a cada uno de ellos la suma de setenta y cinco millones de pesos.
- 14°.- Que las sumas referidas deberán solucionarse reajustadas conforme a la variación del Indice de Precios al Consumidor a contar desde esta fecha, con los intereses correspondientes en caso de mora.
- 15°.- Que se rechaza la acción civil promovida por el Colegio de Periodistas de Chile. A.G, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por no concurrir los requisitos pertinentes, no se concede ninguno de los beneficios alternativos que contempla la Ley N° 18.216, debiendo los sentenciados cumplir efectivamente las penas impuestas. Para el cumplimiento de las penas privativas de libertad se reconoce el tiempo que los procesados han permanecido detenidos y en prisión preventiva, según se pasa a precisar:

A Alvaro Corbalán Castilla, se le computará el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva desde el 25 de enero de 2000, según consta de la certificación de fs. 1769 y mérito de autos.

A Krantz Bauer Donoso, se le reconoce como abono el tiempo que medió entre el 29 de noviembre de 1999 y el 29 de agosto de 2000, según consta de las certificaciones de fs. 1302 vta, y 2435.

A Eduardo Martín Chávez Baeza, se le abonará el tiempo que estuvo privado de libertad entre el 9 y el 16 de noviembre de 2005, según consta de las certificaciones de fs. 3.700 y 3.759.

A Pedro Guzmán Olivares, se le reconoce el tiempo que estuvo privado de libertad entre el 7 de diciembre de 1999 y el día 24 siguiente, como consta de fs. 1.375 y 1.601.

A Jorge Jofré Rojas, se le reconoce el tiempo que medió entre el 9 y 16 de noviembre de 2005, según consta de las certificaciones de fs. 3.699 y 3.759.

A José Meneses Arcauz, se le abonará el tiempo comprendido el 9 y el 16 de noviembre de 2005, como consta de fs. 3698 y 3759.

A Víctor Muñoz Orellana, el tiempo habido entre el 7 y 22 de diciembre de 1999, según consta de fs. 1375 y 1554.

A Víctor Lara Cataldo, se le reconoce el tiempo que estuvo privado de libertad entre el 14 y 16 de noviembre de 2005, como consta de fs. 3733 y 3759.

A Carlos Fachinetti López, el período de privación de libertad comprendido entre el 9 y el 16 de noviembre de 2005, según consta de fs. 3697 y 3759.

A Gonzalo Maass del Valle, el tiempo que medió entre el 30 de noviembre y el 24 de diciembre de 1999, como consta de fs. 1326 y 1575 vta.

A Iván Quiroz Ruiz, el tiempo habido de prisión entre el 29 de noviembre de 1999 y el 21 de diciembre de 2000, como consta de fs. 1302 vta. y 2622 vta.

A Jorge Vargas Bories, el tiempo de prisión preventiva entre el 13 de diciembre de 1990 y el 24 de mayo de 1991, según consta a fs. 386 (Tomo I, cuaderno A) y a fs. 575; y el tiempo habido entre el 7 de diciembre de 1999 y el 21 de noviembre de 2000, como consta 1375 y 2576 yta.

En la oportunidad procesal que corresponda y de conformidad con lo que establece el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados en estos autos y en aquellos en que ya se ha dictado sentencia no ejecutoriada, en cuanto fuere procedente.

Encontrándose privado de libertad el procesado Alvaro Corbalán Castilla en el recinto penal Punta Peuco. Notifíquese personalmente esta sentencia.

Agréguese copia autorizada de este fallo a la causa rol N° 39.122-C, que se sigue por cuerda separada.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Registrese y consúltese.

ROL N° 39.122-B.

Dictada por don Haroldo Brito Cruz, Ministro en Visita Extraordinaria Subrogante en el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago. Autoriza doña Paulina Sánchez Campos, Secretaria Titular.